



GOBIERNO DE MÉXICO

GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



PROPUESTA METODOLÓGICA PARA EL DISEÑO DE INDICADORES CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS Y ANTIDISCRIMINATORIA ORIENTADA AL CICLO DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Proyecto de Cooperación técnica para el intercambio de buenas prácticas y generación de indicadores sobre el derecho a la igualdad y no discriminación



El presente Informe fue elaborado por un equipo binacional conformado por las siguientes personas:

México

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

Paula Leite, Mireya Del Pino Pacheco, Adrián Meza Holguín, Flor de María García Sánchez

Universidad Nacional Autónoma de México, Programa Universitario de Derechos Humanos

Laura Elisa Pérez Gómez, Ivet Miriam Pérez Molina, María Julia Arriaga Estrada

Valor Social para el Desarrollo, Consultores

Alejandro González Arreola, Carolina Ortiz, Tatiana Llamas

Uruguay

Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia

Fernando Willat

Ministerio de Desarrollo Social

Joana Techera, Lucía Garín, Manuel Piriz

Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Patricia Acosta

Oficina de Planeamiento y Presupuesto-AGEV

Victoria Galante

Instituto Nacional de Estadística

Enrico Benedetti, Griselda Charlo

Tanto el Mides como el Conapred agradecen a Carolina Ruesga por sus comentarios que enriquecieron las reflexiones finales.

Coordinación editorial: Génesis Ruiz Cota

Corrección de estilo: Armando Rodríguez Briseño

Diseño y formación: Karla María Estrada Hernández

Primera edición: julio de 2019.

© 2019. Ministerio de Desarrollo Social de Uruguay

18 de julio 1453, Int. 1831

Montevideo, Uruguay

www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/

© 2019. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

Dante 14, Col. Anzures,

Alc. Miguel Hidalgo,

11590, Ciudad de México

www.conapred.org.mx

Este documento se desarrolló en el marco del proyecto de Cooperación técnica para el intercambio de buenas prácticas y generación de indicadores sobre el derecho a la igualdad y no discriminación, financiado por el Fondo Conjunto de Cooperación México-Uruguay, con el apoyo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional.

El contenido de este manual es responsabilidad exclusiva del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el Ministerio de Desarrollo Social y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista del gobierno de México ni del gobierno de Uruguay, así como tampoco de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, ni de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional.

Se permite la reproducción total o parcial del material incluido en este manual, sin fines comerciales, siempre y cuando se cite la fuente.

Ejemplar gratuito. Prohibida su venta.

Impreso en México. *Printed in Mexico.*

ÍNDICE

PRESENTACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN	5
INTRODUCCIÓN	7
MARCO CONCEPTUAL	11
El enfoque de derechos humanos	13
<i>Estándares de derechos humanos</i>	13
<i>Diagnósticos elaborados con enfoque de derechos y el principio antidiscriminatorio</i>	14
El enfoque antidiscriminatorio.....	16
La relación entre el enfoque antidiscriminatorio y el de derechos humanos.....	18
El enfoque de derechos humanos y no discriminación en las políticas públicas	20
Los indicadores de derechos humanos	21
Los desafíos en la construcción de indicadores de derechos humanos.....	24
METODOLOGÍA BASADA EN EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS	31
Indicadores de satisfacción	33
Variables de poblaciones con las que se deben correlacionar los indicadores de satisfacción	35
Indicadores con el enfoque de prácticas discriminatorias	37
Indicadores de cumplimiento de las obligaciones de garantía o adopción de medidas	40
PROPUESTA DE INDICADORES DEL DERECHO A LA VIVIENDA Y EL DERECHO A LA EDUCACIÓN	45
Derecho a la vivienda adecuada.....	47
<i>Indicadores de derecho a la vivienda adecuada</i>	49
Derecho a la educación sin discriminación.....	66
<i>Indicadores para la evaluación del cumplimiento del derecho a la educación</i>	68
El enfoque de prácticas discriminatorias en indicadores del derecho a la educación en México	69
Prácticas discriminatorias identificadas en el Sistema Educativo Nacional.....	71
<i>Relación entre las prácticas discriminatorias e indicadores del derecho a la igualdad y no discriminación en la educación</i>	73

Indicadores complementarios sobre el derecho a la igualdad y no discriminación en la educación	85
HACIA UNA PROPUESTA METODOLÓGICA CONJUNTA	87
Derecho a la salud	89
Metodología conjunta desarrollada Conapred-Mides-SDH	92
<i>La matriz de indicadores del derecho a la salud</i>	95
ALGUNAS REFLEXIONES FINALES.....	115
BIBLIOGRAFÍA	121
SIGLAS Y ABREVIATURAS	125
ANEXO. FICHAS DE METADATOS DE LOS INDICADORES DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y A LA SALUD SIN DISCRIMINACIÓN	127
Indicadores del derecho a la educación sin discriminación.....	135
Indicadores del derecho a la salud sin discriminación	211
SIGLAS Y ACRÓNIMOS	259

PRESENTACIÓN

Uruguay y México son dos países que, más allá de las obvias diferencias de cada contexto, han tenido avances importantes en la formulación de políticas explícitas para respetar, proteger, promover y garantizar el ejercicio de los derechos humanos en América Latina. Son también de los contados países en la región que tienen instituciones nacionales que han comenzado a formular, instrumentar y dar seguimiento a políticas públicas con perspectiva antidiscriminatoria y desde un enfoque estructural.

El desarrollo de las políticas públicas centradas en derechos humanos con enfoque antidiscriminatorio impone la necesidad de diseñar e implementar instrumentos cada vez más certeros y pertinentes para medir su efectividad y transparentar la gestión.

Esta *Propuesta metodológica para el diseño de indicadores con perspectiva de derechos humanos y antidiscriminatoria orientada al ciclo de políticas públicas* busca precisamente contribuir, a través de una métrica innovadora y comprensiva, a la incorporación del enfoque de derechos en las políticas y a medir el cumplimiento de sus objetivos. La herramienta es resultado de la colaboración entre el Ministerio de Desarrollo Social (Mides) y la Secretaría de Derechos Humanos de Uruguay y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) de México.

El proyecto bilateral buscará avanzar en la consolidación de indicadores que permitan medir la incorporación del enfoque de derechos en las políticas públicas, en el marco de las obligaciones de los Estados y de los ODS, y se promoverá que esta experiencia de cooperación para el desarrollo se constituya en sí misma como una buena práctica sostenible para trabajos futuros en la materia entre México y Uruguay, y con capacidad para su replicabilidad en otras naciones de América Latina.

Confiamos en que esta propuesta sea aprovechada por las administraciones públicas y que contribuya al desarrollo conceptual, metodológico y operativo de herramientas para guiar los procesos de elaboración de políticas públicas incluyentes y contra la discriminación a fin de transformar las condiciones de vida de millones de personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados, excluidos e inferiorizados.

Para comenzar a resolver los grandes problemas nacionales y regionales, como la violencia o la pobreza, es imperativo ejecutar políticas robustas contra la discriminación y la desigualdad, que verdaderamente reduzcan las brechas en el ejercicio de derechos y el acceso a servicios, bienes y oportunidades.

El proyecto realizado por el Conapred y el Mides fue posible gracias al apoyo del Fondo Conjunto de Cooperación México-Uruguay, gestionado por la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional. Esperamos que los resultados del proyecto bilateral inspiren a otras agencias de ambos países y de toda la región a seguir trabajando en esta agenda de investigación aplicada para políticas públicas, en un tema cada vez más urgente y necesario para lograr el objetivo de *no dejar a nadie atrás* en toda América Latina.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

INTRODUCCIÓN

El presente documento propone un marco conceptual y metodológico sobre indicadores que permitan medir la discriminación estructural en el acceso y ejercicio de derechos humanos, a partir de tres aproximaciones concurrentes, cuyo marco común está basado en la perspectiva de derechos humanos, en particular, en los desarrollos conceptuales propuestos por el sistema internacional (ONU) y el regional (OEA) de derechos humanos.

Este insumo es parte del proyecto “Cooperación técnica para el intercambio de buenas prácticas y generación de indicadores sobre el derecho a la igualdad y no discriminación”, apoyado por el Fondo Conjunto de Cooperación Uruguay-México, desarrollado por la Dirección Nacional de Promoción Sociocultural, del Ministerio de Desarrollo Social (Mides) de Uruguay y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) de México, entre 2017 y 2019.

Uno de los objetivos planteados es avanzar en la consolidación de indicadores que permitan la medición de la incorporación del enfoque de derechos en las políticas públicas. Para lograrlo, ambas instituciones compartieron sus experiencias previas y los ejercicios que han desarrollado en este tipo de mediciones en el contexto del cumplimiento de sus respectivos mandatos. En este sentido, se presenta primero el ejercicio de construcción de indicadores sobre el derecho a la vivienda adecuada elaborado por el Mides y la Secretaría de Derechos Humanos de Presidencia de Uruguay. En segundo lugar, la propuesta del ejercicio sobre el derecho a la educación elaborado por el Conapred. Finalmente, el tercer ejercicio conjunto sobre el derecho a la salud, resultado del diálogo directo de los equipos.

En Uruguay, para realizar este trabajo desde el Mides, se lanzó una convocatoria para la elaboración de este insumo dirigida a distintos actores institucionales relevantes con dos fines, por un lado, desarrollar una propuesta interinstitucionalmente sobre indicadores de derechos económicos, sociales y culturales y, por otro, aportar a la acumulación conjunta del Estado uruguayo sobre indicadores con perspectiva de derechos humanos. Como resultado de la convocatoria se conformó un grupo de trabajo integrado por Análisis Aplicado de la Dirección Nacional de Promoción Sociocultural (DNPSC), la Dirección Nacional de Evaluación y Monitoreo (Dinem) y el Instituto Nacional de las Personas Mayores (Inmayores) del Mides; la Dirección Nacional de Vivienda (Dinavi) y el Programa de Mejoramiento de Barrios (PMB) del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA); el Instituto Nacional de Estadística (INE); el

Área de Gestión y Evaluación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Agev-opp), y la Secretaría de Derechos Humanos (SDH) de la Presidencia. En este marco se definió que esta última dependencia asumiría la coordinación del grupo y del documento.

En México, el Conapred ha realizado ejercicios de medición de la discriminación, como la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) de 2005, 2010 y 2017. La última edición aprovecha los avances del marco teórico causal que ha desarrollado el Conapred en la medición de la discriminación y que comprende la complejidad del fenómeno discriminatorio desde una dimensión estructural, en donde la discriminación se entrelaza con la desigualdad económica, profundizando la desigualdad social que afecta gravemente a grupos sociales desaventajados y que han vivido discriminaciones históricas, reiteradas y sistemáticas. Bajo esta misma perspectiva, el Conapred ha desarrollado estudios que han permitido identificar y caracterizar un conjunto amplio de prácticas discriminatorias normalizadas e institucionalizadas, particularmente en los ámbitos de la salud, el trabajo, la educación, la seguridad social y la justicia, con la finalidad de que la política antidiscriminatoria en México se centre en el desmantelamiento de dichas prácticas en los ámbitos en los que se observa mayor recurrencia y con efectos profundos que multiplican el problema.

El ejercicio de construcción de indicadores sobre el derecho a la educación recupera tanto los resultados de un seminario institucional dedicado al análisis causal de la discriminación como la metodología de indicadores para el informe nacional al Protocolo de San Salvador. En ese sentido, la colaboración de la firma de vSD Consultores, bajo el liderazgo del Mtro. Alejandro González Arreola, y el trabajo conducido por la Mtra. Laura Elisa Pérez, investigadora del Programa Universitario de Derechos Humanos de la UNAM, han sido aportaciones fundamentales para los avances logrados por el Conapred en la definición de las aproximaciones conceptuales y metodológicas que están ahora consolidando propuestas para operacionalizar el enfoque de los derechos humanos en las políticas públicas.

La propuesta conjunta que se presenta, dedicada al derecho a la salud, es un ejercicio metodológico que pretende aprovechar ambos desarrollos metodológicos y transitar el ciclo de construcción de indicadores con perspectiva de derechos humanos a partir de los instrumentos de la ONU y la OEA, para dar cuenta de especificidades, logros, dificultades o tensiones de cada país, pero que pueden conjugarse en una herramienta válida para diferentes contextos.

La propuesta sistematiza elementos de las dos propuestas nacionales y permite alinear indicadores sobre las prácticas discriminatorias, con un mayor desglose de indicadores estructurales, de proceso y de resultados para una medición de los avances en la gestión de políticas públicas centrada en el cumplimiento de derechos y la reducción de brechas de desigualdad.

Uno de los avances de la propuesta es la selección de indicadores para precisar los contenidos de los derechos y la propia incorporación de indicadores relativos a las prácticas discriminatorias que vulneran su ejercicio. Con ello, se puede identificar en todo el ciclo de las políticas públicas, a través de la transversalidad implícita de los derechos humanos, los problemas que deben atender las políticas, desde su diseño hasta su evaluación. En última instancia, la propuesta metodológica que se presenta es una operacionalización del enfoque de derechos en términos de la capacidad de las políticas públicas para garantizar derechos de manera progresiva.

El proyecto de cooperación entre Mides y Conapred es parte de una iniciativa más amplia de construcción de metodologías para transversalizar el enfoque de derechos humanos en las políticas públicas. El objetivo es que, a través de estos ejercicios —operacionalizar indicadores para derechos—, se pueda concretar modalidades de cooperación para impulsar el desarrollo de metodologías que, además de evaluar y monitorear el estado actual del ejercicio de derechos humanos en los países de la región, también aporten en el ciclo de decisiones de las políticas públicas. Desde luego, es preciso también hacer avances en los terrenos de la generación y análisis de la información, cualitativa y cuantitativa, y en la construcción de sistemas de información que apoyen la aplicación de estas metodologías.

Objetivo

El proyecto tiene el propósito de desarrollar metodologías, a partir de los avances previos en el marco de los sistemas internacional e interamericano de derechos humanos, a fin de fortalecer las tareas de los Estados para evaluar y monitorear el estado actual del ejercicio de derechos, así como para informar las políticas públicas con perspectiva de derechos.

Objetivos específicos

- Crear una propuesta de indicadores sobre el derecho a una vivienda adecuada y sobre el derecho a la educación, a partir del enfoque antidiscriminatorio y de derechos.
- Propiciar espacios de intercambio y coordinación internacional para el monitoreo y la evaluación de las políticas públicas con enfoque de derechos humanos.
- Aportar a la definición y utilización de indicadores de derechos humanos en las políticas públicas.

MARCO CONCEPTUAL



El enfoque de derechos humanos

Desde al menos la década de los años noventa, se ha ido consolidando un acuerdo sobre la importancia de incorporar el enfoque de derechos humanos en las políticas públicas. En 1993 se celebró la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en la ciudad de Viena, Austria. Uno de los elementos centrales de la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia fue la necesidad de que los Estados adopten políticas públicas de derechos humanos. En particular se les recomendó elaborar planes de acción nacionales de derechos humanos y se identificó la necesidad de crear un sistema de indicadores para medir los avances en la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC). En 1997 el entonces secretario general de las Naciones Unidas, Kofi Annan, lanzó una iniciativa de reforma en la que propuso mejorar el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas y su integración en todas las actividades de las diferentes agencias de la organización, dando de este modo un importante impulso a este enfoque.

El enfoque de derechos humanos es la perspectiva que coloca al ser humano en el centro de la mirada de la acción pública, como sujeto de derechos. Desde esta perspectiva, la institucionalidad estatal y las políticas públicas tienen su razón de ser en la realización de la dignidad de todas las personas. Incorporar el enfoque de derechos humanos en la institucionalidad del Estado significa asumir que las personas, en lo individual y lo colectivo, son titulares de derechos y al Estado como titular de obligaciones y garante de tales derechos.

Estándares de derechos humanos

Los Estados deben asumir la definición del contenido de los derechos humanos y los estándares que establecen las condiciones de realización de estos derechos y, por tanto, de la dignidad humana, definidos por los Estados en el marco de los tratados de derechos humanos y de los sistemas creados para vigilar su cumplimiento. Con base en ellos, deben adoptar las medidas de política pública para implantarlos y evaluarlos según su capacidad de hacerlos efectivos. Estos estándares constituyen mandatos legales para los Estados. Por lo tanto, al establecer los derechos humanos en sus ordenamientos internos o al suscribirlos en los tratados internacionales, los Estados asumen el enfoque de derechos humanos como marco normativo obligatorio para la formulación, implementación y evaluación de sus políticas públicas.

Los estándares de derechos humanos expresan las condiciones de realización de la dignidad humana, subjetivamente, son expectativas¹ de lo que no debe ser lesionado por el Estado, porque es parte constitutiva de la integridad personal o colectiva. Asimismo, señalan las acciones imprescindibles que los Estados deben realizar para que las personas puedan lograr acceder y gozar de prestaciones que son bienes fundamentales para satisfacer sus derechos humanos sin discriminación.

La posibilidad de que esas condiciones sean efectivamente protegidas y satisfechas requiere el desarrollo de un sistema de garantías de los derechos humanos. El enfoque de derechos humanos constituye, por lo tanto, el proyecto ético político de construir un Estado garantista de esos derechos. La razón de ser y la fuente de legitimidad del Estado residen en su capacidad de garantizar la efectiva realización de los derechos humanos de todas las personas que habitan en su territorio, en lo individual y en lo colectivo.

Las garantías de los derechos humanos implican las garantías de acceso a la justicia para hacer valer los derechos cuando las obligaciones correlativas no son cumplidas por sus titulares, en particular por el Estado. Pero éstas son las garantías secundarias, aquellas que deben existir para corregir la situación que genera la vulneración de los derechos. Sin embargo, el principal desafío en la construcción del Estado garantista es el desarrollo de las garantías primarias, esto es, el conjunto de normas de actuación, procedimientos y acciones planificadas y ejecutadas para hacer efectivo el goce del derecho. Aquellas que se implementan no para reaccionar a la vulneración sino para anticiparse a las violaciones y construir las condiciones que permitan la realización efectiva de la dignidad humana de todas las personas, lo que está fuertemente vinculado con las políticas públicas como instrumento del Estado para garantizar los derechos humanos sin discriminación.

Diagnósticos elaborados con enfoque de derechos y el principio antidiscriminatorio

Las políticas públicas son, por lo tanto, el campo privilegiado para garantizar los derechos humanos. Para incorporar el enfoque de derechos humanos en las políticas públicas es necesario partir de la definición de diagnósticos sobre la situación de los derechos humanos en todos los ámbitos. Identificar los déficits de derechos implica examinar la insatisfacción de los contenidos de los derechos a partir de los estándares establecidos y, muy importante, de la discriminación que existe directa o indirecta en cuanto al acceso

¹ El término *expectativas* refiere aquí la pretensión legitimada por las normas que posee el titular del derecho para reclamar el cumplimiento de las obligaciones correlativas a fin de que el derecho sea efectivamente satisfecho. Corresponde al concepto de derecho subjetivo en teoría del derecho.

y ejercicio de los derechos, así como de las causas estructurales de estos problemas, en particular, los funcionamientos sistémicos contrarios al enfoque de derechos humanos que producen prácticas discriminatorias institucionalizadas. Estos diagnósticos definen problemas a los que las políticas públicas deben dar respuestas.

Asumir el enfoque de derechos humanos en las políticas públicas implica correlacionar los diferentes momentos del ciclo de éstas con el punto de partida que son los problemas asociados al ejercicio de derechos humanos. Esto no como un problema público aislado o específico, sino como inserto en el ejercicio de gobierno y del quehacer público de manera transversal como parte constitutiva de la democracia y del Estado de derecho. Por esta razón, las instituciones públicas que formalmente no están vinculadas de manera directa con la defensa y promoción de los derechos humanos, en los hechos deben relacionar jurídicamente sus atribuciones y mandatos legales con los derechos.

Es a partir del enfoque de derechos que las políticas públicas deberán definir la estrategia que apunte a garantizar de la mejor forma posible todos los derechos de todas las personas, considerando la discriminación estructural que forma parte del contexto de desigualdad en los países de Latinoamérica. Por ello debe aplicar el criterio de prioridad para quienes viven las situaciones de mayor desventaja o vulneración de los derechos, utilizando de manera progresiva y hasta el máximo de los recursos disponibles, no sólo en cuanto a la gradualidad en el tiempo, sino también en la ampliación de derechos. Asimismo, debe armonizarse la normativa y la institucionalidad en función de estos objetivos, al igual que deben definirse planes operativos con metas definidas en términos de progresividad en la superación de los déficits de satisfacción de los derechos, la reducción de las brechas de desigualdad que afectan sistemáticamente a los grupos en situación de discriminación y transformar o tratar de desmontar las causas estructurales. Es necesario también asignar recursos presupuestales y desarrollar las capacidades institucionales. Deben existir mecanismos de acceso a la justicia y evaluarse las políticas en términos de su capacidad de transformación de los problemas de derechos humanos. En sintonía con lo anterior, deben existir mecanismos que garanticen el acceso público a la información y la participación. El principio de igualdad y no discriminación es fundamental porque atraviesa todo el ciclo de la política pública y define el sentido de cada uno de estos momentos del ciclo para hacerlos acordes al enfoque de derechos humanos.

El enfoque antidiscriminatorio

El enfoque antidiscriminatorio deriva del enfoque de derechos humanos y se refiere al derecho a la igualdad y no discriminación, sus fines y aquellas categorías analíticas que hacen posible identificar, cuestionar y valorar la discriminación o la desigualdad de trato hacia poblaciones y grupos sociales discriminados de manera estructural en tanto que busca contrarrestarla y, además, favorecer el acceso y goce efectivo de los derechos humanos para todas las personas. Esto es, remediar la discriminación histórica y reiterada de quienes la han padecido por la subordinación social de sus identidades y condiciones de vida, físicas, culturales, socioeconómicas u otras por parte de poblaciones o grupos aventajados cultural, política, económica o socialmente.

La mirada antidiscriminatoria es uno de los puntos de partida fundamentales para comprender los problemas públicos asociados a los derechos humanos, porque parte del principio transversal de igualdad y no discriminación contenido prácticamente en todos los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos y es determinante para afrontar las desigualdades que estructuran actualmente a las sociedades, en tanto que son un obstáculo estructural para el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos, sobre todo para las poblaciones que se encuentran subordinadas y en desventaja por los complejos procesos de discriminación y desigualdad.²

Dentro de los estándares del derecho, deben subrayarse las *observaciones generales* No. 18 del Comité de Derechos Humanos (Comité DH) y la No. 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), mismas que reafirman la prohibición de la discriminación, la transversalidad del principio y la especificidad del derecho; establecen la legitimidad del tratamiento diferenciado para algunos grupos sociales por parte del Estado —cuando la situación de desigualdad para el ejercicio de los derechos así lo exige. La no discriminación es una obligación inmediata; puede ser formal o darse en los hechos y también se expresa de manera directa o indirecta, a través de los efectos desproporcionados de las políticas en ciertos grupos sociales en desventaja o discriminados históricamente.

² Este principio está asentado desde 1948 en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que estableció la prohibición de todas las formas de discriminación y que se fue desarrollando junto con los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos como un principio *ius cogens*, por lo que es una norma reconocida y aceptada por la comunidad internacional y obligatoria para todos los Estados. El desarrollo del derecho antidiscriminatorio ha profundizado y ampliado su aplicación al establecer, además de la prohibición de la discriminación, la obligatoriedad de los Estados para desarrollar proactivamente políticas orientadas a prevenir la discriminación y garantizar el goce efectivo de los derechos, más allá de la formalidad de las leyes y con ello hacer real y efectiva la igualdad sustantiva.

La noción de discriminación sistémica asentada en la *Observación General N° 20* del Comité DESC es fundamental, en tanto que reconoce que la discriminación es “omnipresente [y está] fuertemente arraigada en el comportamiento y la organización de la sociedad y a menudo implica actos de discriminación indirecta o no cuestionada. Esta discriminación sistémica puede consistir en normas legales, políticas, prácticas o actitudes culturales predominantes en el sector público o privado que generan desventajas comparativas para algunos grupos y privilegios para otros”.

En esto radica la importancia de que las políticas públicas incorporen, además del enfoque de derechos humanos, el enfoque antidiscriminatorio, en tanto que procuran el cumplimiento de tales derechos y reconocen la discriminación y desigualdad social preexistente que afecta a grandes mayorías en Latinoamérica y cuya profundidad impide el ejercicio de sus derechos humanos y libertades y, por tanto, de su dignidad humana. Este criterio es determinante para que los Estados cumplan con las obligaciones de desarrollar políticas y estrategias para contrarrestar la discriminación estructural y para lograr la igualdad sustantiva, incluyendo las acciones afirmativas.

La propuesta metodológica del Conapred para operacionalizar el enfoque antidiscriminatorio consiste en el análisis de la discriminación a partir de las prácticas institucionalizadas socialmente. La discriminación se sustenta en los marcos de interpretación culturales de una sociedad, como son los prejuicios, estereotipos y estigmas discriminatorios, y se concreta en el momento en que éstos se transforman en prácticas discriminatorias que se manifiestan como pautas sociales reiteradas, cuyos efectos sobre las personas en lo concreto les implica la obstaculización del ejercicio de sus derechos, profundizan la situación de desigualdad social y la pobreza, en un círculo pernicioso en todos los ámbitos sociales.

En ese sentido, las prácticas discriminatorias están institucionalizadas en los ámbitos sociales en tanto que constituyen patrones de exclusión y diferenciación arbitraria que se han asentado cultural y socialmente, se han normalizado y se expresan en distintos niveles de la estructura social: conductas colectivas, normas administrativas, sociales, jurídicas —incluso en la interpretación que se les da—, políticas y programas públicos —y los presupuestos que se les asignan—, pautas de conducta que se reflejan en las relaciones sociales en las esferas pública y privada.

Así, el enfoque antidiscriminatorio se refiere a la metodología y a los mecanismos que permiten identificar, comprender y cuestionar el funcionamiento de la discriminación y las prácticas discriminatorias que restringen el ejercicio de los derechos humanos de las personas y grupos históricamente discriminados, mismas que se pretenden justificar a partir de diferencias identitarias o de condiciones de vida físicas, culturales, socioeconómicas u otras —aparentemente naturales— de las personas que pertenecen a esos grupos, frente a quienes no pertenecen a ellos; todo esto con el objetivo de emprender acciones concretas

para eliminar esas prácticas y así crear las condiciones para la igualdad sustantiva, es decir, el ejercicio efectivo de los derechos humanos para todas las personas que se traduce en igualdad de oportunidades, condiciones y resultados.³

La relación entre el enfoque antidiscriminatorio y el de derechos humanos

Como se ha planteado, el enfoque antidiscriminatorio se desprende del enfoque de derechos humanos, toda vez que el principio de igualdad y no discriminación es una idea central en el marco conceptual y doctrinario de estos derechos. Como tal, es una derivación directa del carácter universal de los derechos humanos, esto es, de la atribución a todas las personas de unas condiciones inherentes a la dignidad humana, sean éstas las libertades fundamentales, las condiciones de la autonomía privada o política, o las condiciones materiales de existencia.

La igualdad en derechos significa “igual derecho de todos a la afirmación y a la tutela de la propia identidad, en virtud del igual valor asociado a todas las diferencias que hacen de cada persona un individuo diverso de todos los otros y de cada individuo una persona como todas las demás”.⁴ Igualdad no se opone, por lo tanto, a diferencias, sino a desigualdades. El principio de igualdad y no discriminación apunta a superar toda forma de desigualdad que impida la libre realización de las diferencias. En particular, implica la superación de las creencias y las prácticas sociales e institucionales que constituyen sistemas de subordinación que operan sistemáticamente creando modos de organización social estructurados según la asignación de diferentes derechos a grupos específicos con estatus desiguales de dignidad. La garantía de la igualdad en derechos implica, por lo tanto, asumir una perspectiva que considera la discriminación en su carácter estructural en el que se basa el enfoque asumido por el Conapred.

En este sentido, al considerar el enfoque estructural de la igualdad se parte de la desigualdad de trato como consecuencia de situaciones de desigualdad a las que están sometidos algunos grupos sociales de manera sistemática y reiterada; ante ello, el sistema interamericano de derechos humanos se ha pronunciado con el concepto de igualdad material o estructural —no sólo igualdad formal—, de acuerdo con Roberto Saba:

³ Estas formulaciones fueron parte del proceso de construcción colectiva dentro del Seminario de Estructuración del Fenómeno Discriminatorio como Problema Público, impulsado por el Conapred entre enero y junio de 2018, con la orientación y facilitación de la consultora Valor Social para el Desarrollo. vsd, “Informe Final del Seminario de Estructuración del Fenómeno Discriminatorio como Problema Público”, inédito 2018.

⁴ Luigi Ferrajoli, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 2010, p. 76.

que parte del reconocimiento de que ciertos sectores de la población requieren la adopción de medidas especiales de equiparación. Ello implica la necesidad de un trato diferenciado cuando, debido a las circunstancias que afectan a un grupo desaventajado, la igualdad de trato suponga coartar o empeorar el acceso a un servicio o bien o el ejercicio de un derecho [...] De acuerdo con esta perspectiva, resulta relevante la incorporación de datos históricos y sociales que dé cuenta del fenómeno de sometimiento y exclusión sistemática a la que se encuentran sometidos amplios sectores de la sociedad [...] existen en nuestra sociedad grupos que carecen de acceso a ciertos empleos, funciones, actividades, espacios físicos o a la empresa colectiva del autogobierno [...] Y ello, no como consecuencia de la desigualdad de hecho, sino como resultado de una situación de exclusión social o de sometimiento de estos grupos por otros que, en forma sistemática y debido a complejas prácticas sociales, prejuicios y sistemas de creencias, desplazan a mujeres, personas con discapacidad, indígenas u otros grupos de personas de ámbitos en los que ellos se desarrollan o controlan.⁵

Los derechos humanos son las condiciones de la dignidad humana. La atribución universal de estas condiciones como derechos implica que no pueden existir estatus sociales con dignidad diferente. La dignidad humana debe ser garantizada a todas las personas. No obstante, la sola incorporación de los derechos humanos en los ordenamientos jurídicos no la garantiza. Esto ocurre, en primer lugar, porque continúan arraigados en la cultura otros sistemas normativos morales que sí asignan derechos diferentes a los diferentes grupos de personas, como, por ejemplo, las concepciones patriarcales, heteronormativas o racistas. Estos sistemas normativos sustentan prácticas sociales e institucionales sistemáticas que generan efectos de exclusión, sometimiento y humillación en las personas, así como efectos de estructuración social mediante la cristalización de grupos y estratificación de privilegios. En segundo lugar, ocurre porque los Estados, que deberían constituirse como sistemas de garantías a partir de los derechos humanos constitucionalizados, no han desarrollado aún suficientemente las garantías primarias, esto es, aquellas normas de actuación que despliegan la intervención estatal en función de hacer efectiva la satisfacción del derecho, en particular mediante la prevención y la protección frente a las prácticas discriminatorias arraigadas culturalmente.

Los derechos humanos definen aquello en lo que deberíamos ser iguales para poder afirmar nuestras diferentes opciones de identidad y de proyecto de vida asumidos autónomamente. La discriminación estructural es un obstáculo y una dinámica contraria a la realización efectiva de los derechos porque opera como causa sistemática de generación de desigualdad.

⁵ Roberto Saba, "(Des)igualdad estructural", en Jorge Amaya (ed.), *Visiones de la Constitución, 1853-2004*, Buenos Aires, Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, 2004, p. 4.

El enfoque de derechos humanos y no discriminación en las políticas públicas

En síntesis:

- Las políticas públicas con enfoque antidiscriminatorio deben, en consecuencia, apuntar a la transformación de las causas estructurales de la discriminación y la desigualdad social. Esto constituye un componente fundamental del desarrollo del enfoque de derechos humanos en las políticas públicas.
- Incorporar el enfoque de derechos humanos en las políticas públicas significa organizar la actuación del Estado en función de hacer efectiva la satisfacción de los derechos humanos sin discriminación y reducir las brechas de desigualdad. Para ello es necesario partir de la definición de diagnósticos de los problemas de derechos humanos, analizando las causas estructurales de esos problemas que afectan de manera diferenciada a los grupos sociales.
- Una aproximación a estos problemas es a través de las prácticas discriminatorias normalizadas o institucionalizadas que vulneran derechos e impactan en el desigual disfrute o satisfacción de los derechos.
- Es necesario correlacionar con esos problemas la definición de una mirada estratégica, la concreción de esa estrategia en planes de acción con metas, el desarrollo de capacidades y la identificación de responsabilidades institucionales, la asignación de recursos presupuestales, de modo de transversalizar el enfoque de derechos humanos en el conjunto de la actuación de los Estados.

Si los derechos humanos son el marco de referencia para desarrollar las políticas públicas y herramientas de garantía de los derechos, es necesario: i) partir de la *definición precisa de los contenidos de los derechos*, es decir, aquello que no debe ser lesionado y aquello que debe ser garantizado como prestación; deben definirse también ii) *umbrales de satisfacción o insatisfacción de cada contenido*; iii) *las obligaciones correlativas*, y iv) *la titularidad de quienes están obligados*, identificando qué instituciones tienen la responsabilidad de cumplirlas.

Es a partir de la definición de los contenidos y los umbrales de satisfacción que se precisan tanto las prácticas discriminatorias como los indicadores que darán cuenta del comportamiento en la satisfacción o no de esos derechos.

En cuanto a las obligaciones correlativas, éstas pueden clasificarse en negativas o de no hacer, esto es, las que le prohíben al Estado determinados comportamientos o acciones, y positivas o de hacer, aquellas que le imponen realizar determinadas acciones. También

pueden clasificarse en *obligaciones de respeto*, es decir, el compromiso de los Estados de no causar lesión u obstáculo al ejercicio de los derechos mediante su actuación; *obligaciones de protección*, entendidas como la responsabilidad de prevenir, sancionar y reparar el daño causado por otros actores ajenos al Estado, y *obligaciones de garantía o adopción de medidas*⁶ para lograr una satisfacción de estándares mínimos que sienten las bases para la progresividad en la satisfacción de todos los derechos de todas las personas, en particular de aquellas más vulnerables y en situación de discriminación.

Un diagnóstico de la situación de derechos humanos debe, por lo tanto, señalar la situación de no satisfacción de los derechos y su desigual distribución según poblaciones y grupos sociales particularmente en desventaja, sobre todo aquellos históricamente discriminados, según trayectorias de vida, región geográfica u otro criterio significativo de desagregación. Pero debe también evaluar el cumplimiento de las obligaciones del Estado, esto es, el diagnóstico del cumplimiento de las obligaciones de respeto, protección y garantía. Los problemas que se subrayan por insatisfacción de los derechos, ya sean existencia de brechas de desigualdad o incumplimiento de obligaciones, serán el punto de partida para la definición de las políticas públicas.

Para producir estos diagnósticos es fundamental incorporar el enfoque de derechos humanos en los sistemas de información asociados a los procesos de política pública mediante la construcción de indicadores de derechos humanos. Ciertamente, estos indicadores no son la única fuente de información para la producción de diagnósticos, ya que los procesos participativos aportan también información y conocimientos fundamentales para la comprensión de los problemas y la evaluación de las políticas. Pero los indicadores de derechos humanos son, sin duda, una herramienta imprescindible para el desarrollo de las garantías de los derechos humanos.

Los indicadores de derechos humanos

En las últimas décadas se han desarrollado propuestas conceptuales y metodológicas en el marco de la ONU y la OEA para medir el cumplimiento de los derechos humanos.

Los indicadores son medidas posibles para evaluar y medir el grado de cumplimiento de las obligaciones del Estado definidas por las normas y los estándares que surgen de su interpretación autorizada.⁷ Precisamente, los indicadores de derechos humanos responden

⁶ Se suele designar este tipo de obligaciones como obligaciones de satisfacer, obligaciones de realizar u obligaciones de cumplir. Hemos preferido utilizar la expresión obligaciones de adopción de medidas para evitar la confusión con otros términos que se incluyen en la propuesta metodológica.

⁷ Víctor Abramovich, "Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo", en *Revista de la CEPAL*, abril 2006, núm. 88, pp. 35-50.

al contenido normativo de los derechos y a las obligaciones correlativas de los Estados, y son herramientas conceptuales destinadas a reflejar el estado de satisfacción de un determinado derecho humano para la sociedad.

Paul Hunt, ex relator especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a la salud, introduce tres categorías para clasificar los diferentes tipos de indicadores que deberían conformar un sistema de indicadores de derechos humanos: estructurales, de proceso y de resultado o evolución.⁸

Los *indicadores estructurales* reflejan la aprobación o ratificación de instrumentos jurídicos internacionales básicos para facilitar la realización de un derecho humano. Aportan información para evaluar cómo se organiza el aparato institucional y el sistema legal del Estado a fin de cumplir con las obligaciones internacionales en la materia. Determinan si existen o se han adoptado medidas, normas jurídicas, estrategias, planes, programas o políticas o se han creado agencias públicas destinadas a implementar esos derechos. Estos indicadores deben concentrarse especialmente en las leyes internas de los países relacionados con el derecho en cuestión y los mecanismos institucionales que promueven y protegen las normas.

Los *indicadores de proceso* buscan medir la calidad y magnitud de los esfuerzos del Estado para implementar los derechos, a través de la medición del alcance, la cobertura y el contenido de las estrategias, planes, programas, políticas u otras actividades e intervenciones específicas encaminadas al logro de metas que corresponden a la realización de un determinado derecho. Estos indicadores ayudan a vigilar directamente la aplicación de las políticas públicas en términos de la realización progresiva de derechos. También pueden ofrecer información sobre la variación en los niveles de calidad o cobertura de programas o servicios sociales en un determinado periodo de tiempo. Estos indicadores deben reflejar los esfuerzos de las distintas estructuras e instancias al interior del Estado por alcanzar el resultado deseado o sus avances para lograrlo.

Los *indicadores de resultado* reflejan los logros, individuales y colectivos, que indican el estado de realización de un derecho humano en un determinado contexto. Buscan medir el impacto real de las estrategias, programas e intervenciones del Estado. En cierta manera constituyen un indicio de cómo impactan esas acciones públicas sobre aquellos aspectos que definen el grado de satisfacción de los derechos. Así, proveen una medida cuantitativamente comprobable y comparable del desempeño del Estado en materia de realización progresiva de los derechos. La mejora en los indicadores de resultado puede ser un indicio de la adecuación de las medidas adoptadas y de mejoras progresivas hacia la plena efectividad de los derechos.

⁸ ONU, *Informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*, 2003. Ref. A/58/427, p. 10.

Estas categorías han sido adoptadas en general en los diferentes avances de construcción de sistemas de indicadores que actualmente se están desarrollando en el sistema internacional y regional de derechos humanos, los cuales se complementan con los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

A nivel internacional a partir de 2006, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) viene trabajando en la construcción de indicadores de derechos humanos para responder a la necesidad de vigilar el cumplimiento de los derechos humanos por parte de los Estados y para contar con instrumentos orientados a reforzar la rendición de cuentas, articular y presentar reclamos sobre las entidades encargadas y formular las políticas y programas públicos necesarios para facilitar la realización de los derechos humanos.⁹

Mientras que en el ámbito americano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)¹⁰ realizó el primer avance en definir indicadores de derechos al establecer lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales (DESC). En 2007 se dispuso la conformación de un Grupo de Trabajo encargado de analizar los informes nacionales previstos en el artículo 19 del Protocolo de San Salvador. Este grupo, denominado en adelante GTPSS, elaboró el documento *Indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador*,¹¹ que constituye una guía a partir de la cual los Estados partes deben informar sobre los avances realizados en los derechos incluidos en el Protocolo de San Salvador estableciendo un marco conceptual para un conjunto de indicadores y una matriz clasificatoria.

En este documento se plantean algunas categorías adicionales que se cruzan con las dimensiones estructurales, de proceso y de resultado, éstas son: recepción del derecho; capacidades estatales; contexto financiero y compromiso presupuestario; igualdad y no discriminación; acceso a la justicia, y acceso a la información y participación. Las tres primeras son definidas como categorías conceptuales y las tres últimas como principios transversales.

Finalmente, es importante señalar como antecedente en el ámbito de la cooperación internacional en el año 2000 se adoptó la Declaración del Milenio, a partir de la cual los Estados se comprometieron a dar cumplimiento a ocho objetivos con metas específicas. En continuidad con ese proceso, en 2015, también en el marco de las Naciones Unidas, se

⁹ ONU, *Informe sobre los indicadores para promover y vigilar el ejercicio de los derechos humanos*, 2008. Ref. HRI/MC/2008/3.

¹⁰ CIDH, *Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales*, 2008. Ref. OEA/Ser.L/V/II.132, Doc. 14, rev. 1.

¹¹ CIDH, *Indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador*, 2011. Ref. OEA/Ser. L/XXV.2.1.GT/PSSI/doc.2/11.

adoptaron 17 ODS para los cuales también se fijaron objetivos y metas específicas. En cada una de las metas se han definido indicadores que, en gran medida, son asimilables a indicadores de derechos humanos.

Resulta pertinente visualizar el desarrollo metodológico de planificación y seguimiento de los ODS como parte de un enfoque más amplio que es el de derechos humanos. Al mismo tiempo, aprovechar el impulso de los ODS para fortalecer el desarrollo del enfoque de derechos humanos. Los ODS ofrecen una oportunidad única para promover estrategias de desarrollo que contribuyan a la protección y al cumplimiento de los derechos humanos mediante la política y los recursos nacionales, la colaboración internacional y los flujos financieros globales.

Los ODS son parte de la construcción del sistema de garantías de derechos humanos. Si partimos de los derechos y de la identificación de los contenidos de no lesión (obligaciones negativas) y de prestación (obligaciones positivas) que conllevan, es posible estudiar los problemas que tenemos como sociedades respecto a la vulneración de esos derechos, los déficits respecto a la universalidad de los umbrales mínimos, la desigual distribución del acceso según poblaciones y la falta de efectividad de los funcionamientos institucionales para garantizarlos. La adopción de medidas para hacer efectivos los derechos humanos implica definir objetivos estratégicos para transformar estos problemas. La agenda de los ODS se inscribe precisamente en este punto en el enfoque de derechos humanos, su intención es la realización de la dignidad humana de todas las personas en el mundo. La persona está en el centro de los objetivos de desarrollo.

Esta relación fundamental aún debe ser profundizada en su comprensión y en su explicitación. Hay mucho por ganar en la vinculación entre los ODS y el desarrollo de políticas públicas con enfoque de derechos humanos como marco para orientar la acción en cada Estado y la cooperación internacional. Es necesario unificar los diversos procesos de generación de indicadores, que son parte de una misma estrategia, aunque hayan surgido en contextos diferentes. El marco de derechos humanos es el marco conceptual y jurídico más sólido para darle esa unidad de comprensión, mientras que la agenda de ODS es la construcción de voluntad política global más contundente y abarcadora.

Los desafíos en la construcción de indicadores de derechos humanos

Los trabajos más potentes en materia de indicadores de derechos humanos son el de la ACNUDH y la CIDH, elaborado por el GTPSS. Ambos esfuerzos constituyen los principales avances y tienen la virtud adicional de haberse difundido ampliamente, generando impor-

tantes consensos en torno a las definiciones conceptuales que parten de los compromisos vinculantes para los Estados. Además, poseen virtudes complementarias que, combinadas, pueden potenciarse.

Definición del derecho y atributos. Uno de los principales aportes de la propuesta de indicadores de derechos humanos de la ACNUDH es la definición de atributos de cada derecho. Sin embargo, el concepto *atributo* no está definido claramente. El documento de la ACNUDH ofrece una justificación de su uso que contiene una aproximación a la noción de atributo:

La enunciación de normas de derechos humanos en los tratados y su ulterior elaboración por los órganos de supervisión de los tratados y otros mecanismos e instrumentos de derechos humanos pueden ser muy generales; además, muchos derechos humanos parecen solaparse. Todo ello hace que las disposiciones de los tratados de derechos humanos no resulten particularmente útiles para la definición de indicadores apropiados. Como punto de partida, importa por consiguiente que la narrativa de la norma jurídica del derecho humano se traduzca en un número limitado de características o atributos de ese derecho. Al definir los atributos del derecho, el proceso de selección y elaboración de indicadores apropiados o conjuntos de indicadores se facilita a medida que se llega a una categorización que es clara, concreta y, tal vez, más “tangible”. En efecto, la noción de atributos de un derecho ayuda a hacer que el contenido de ese derecho sea concreto y hace explícito el vínculo entre los indicadores definidos de un derecho por un lado y las normas relativa a ese derecho, por otro.

Hay tres consideraciones que orientan la identificación de los atributos del derecho humano. Son las siguientes:

- Basados en la norma. En la medida de lo posible, los atributos deben basarse en una lectura exhaustiva de la norma, comenzando con las disposiciones en los tratados internacionales básicos de derechos humanos, de manera que ninguna parte de la norma se pase por alto sea en la elección de los atributos de un derecho humano particular o en la definición de los indicadores respecto de ese derecho;
- Sustantivos y concisos. En la medida de lo posible, los atributos del derecho humano deben reflejar de manera colectiva la esencia de su contenido normativo y no ser demasiado numerosos; su articulación debe contribuir a la identificación ulterior de los indicadores pertinentes, y
- Mutuamente excluyentes. En la medida de lo posible, el alcance de los atributos no debe solaparse con otros. En otras palabras, los atributos seleccionados deben ser mutuamente excluyentes.¹²

¹² ACNUDH, *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y la aplicación* [en línea], Ginebra, ONU, 2012, p. 35. <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Human_rights_indicators_sp.pdf>.

Mientras la primera consideración remite a la fuente de los contenidos y agrega un criterio de exhaustividad y la tercera refiere a un criterio de exclusión mutua, la segunda de estas consideraciones es la que se aproxima de manera general a la comprensión del significado de atributo: la esencia del contenido normativo. ¿Pero qué es esto? Se trata de aquellas obligaciones negativas: no hacer, no lesionar derechos (no discriminar, abstenerse de hacer cosas que violen derechos) y, por otro lado, de aquellas obligaciones positivas de realizar, es decir, de prestación. Por lo tanto, para identificar los atributos, las preguntas a la que éstos responden es: ¿qué es aquello que no debe ser lesionado por constituir la integridad personal o las libertades fundamentales? y ¿cuáles son aquellas prestaciones de las que debe garantizarse su acceso por constituir condiciones sociales básicas para el desarrollo de un proyecto propio de vida y la participación en la vida en sociedad?

El abordaje de la exploración sobre cuáles son los atributos del derecho desde esta perspectiva teórica resulta mucho más potente que la que desarrolla el trabajo de la ACNUDH, que, no contando con un concepto preciso, debe limitarse a una exégesis normativa y sin una definición específica de lo que se busca. La lista de atributos que presenta el documento incluye conceptos más amplios que los que resultan de aplicar el marco de Ferrajoli, no obstante, cabe la posibilidad de descargarlos en contenidos más concretos. Por ejemplo, para el atributo del derecho a la vivienda de *habitabilidad*, puede desagregarse en: *hacinamiento, tipología aceptable, materialidad y exposición a riesgos naturales y/o antrópicos*.

Considera también algunos conceptos que no corresponden al mismo criterio clasificatorio. Es el caso de los *indicadores ilustrativos sobre el derecho a la no discriminación y a la igualdad*, que incluye “discriminación directa o indirecta por agentes públicos y privados que anulan u obstaculizan el acceso a un nivel de vida adecuado, a la salud y a la educación”.¹³ En realidad, la discriminación por agentes públicos y privados debe ser una dimensión a analizar de manera transversal en todos los atributos de todos los derechos en tanto las prácticas de dichos agentes pueden anular u obstaculizar el acceso a una prestación o provocar una lesión sobre atributos o contenidos concretos.

Pero la gran virtud de definir un conjunto de atributos o contenidos del derecho es que, previa definición del umbral de no satisfacción del derecho, permite analizar en cada atributo su satisfacción o insatisfacción en relación con poblaciones, en particular, cuál es el déficit respecto al universo de la población titular del derecho y cómo se distribuye desigualmente la satisfacción según grupos específicos y territorio.

Por otra parte, el trabajo del GRPSS no retoma la estructura de atributos, sino que la reemplaza por otras categorías, pero conservando la clasificación en indicadores estructurales, de proceso y de resultado. Las categorías que incorpora resultan un aporte

¹³ ACNUDH, *op. cit.*, p. 35.

valioso para realizar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de los Estados correlativas a los derechos; no obstante, algo se pierde al dejar de lado los atributos. Ambos componentes son complementarios y no deberían oponerse sino integrarse en una metodología común.

Los atributos del derecho están fuertemente asociados a indicadores socioeconómicos tradicionales, ya que al definir un contenido concreto, como puede ser la “conexión a servicio de agua potable”, fácilmente se traduce en un indicador que acentúa la presencia de ese carácter en la población en general o su distribución en subgrupos poblacionales en relación a la satisfacción del derecho a la vivienda.

En el documento *Indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador* se señala: “se propone un proceso gradual bajo la convicción que es necesario simplificar la medición, sin perder rigurosidad metodológica, precisión, validez, confiabilidad y participación; de modo de integrar la supervisión establecida en el marco del Protocolo al quehacer de las políticas públicas de los Estados; *buscando diferenciar aquellos indicadores de medición de desarrollo socioeconómico de los indicadores de medición de derechos, evitando de este modo duplicar los esfuerzos ya realizados* por los Estados, por los organismos especializados y observatorios que producen indicadores en la región”.¹⁴

No obstante, más adelante recupera la posibilidad de recurrir a este tipo de indicadores:

Estos indicadores de derechos por su objetivo y alcance son diferentes de los tradicionales indicadores socioeconómicos dedicados a medir variaciones en el grado de desarrollo de un país o de una región. Sin embargo, es importante resaltar el hecho de ciertas normas del Protocolo y de otros instrumentos internacionales que establecen derechos sociales, contienen metas de política pública, que en algunos casos llegan a orientar la tarea del Estado señalando medidas a adoptar para cumplir con tales metas. En esos casos es necesario acudir a indicadores que coinciden con indicadores de desarrollo y por lo tanto se complementan. También se observará seguidamente que muchos indicadores de desarrollo pueden en ocasiones servir como base para la elaboración de indicadores de derechos y actuar complementariamente.¹⁵

Los indicadores socioeconómicos tradicionales aparecen entonces como indicadores de desarrollo para verificar el cumplimiento de metas y progresividad y son retomados de este modo como indicadores de resultado. Esta opción posee la limitante de abandonar el momento de la producción del diagnóstico. Es necesario, además, contar con indicadores

¹⁴ OEA / Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador (GTPSS), *Indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador*, Washington, D. C., OEA, 2015, p. 19, párrafo 13.

¹⁵ *Ibid.*, párrafo 16.

que den cuenta de la cobertura de satisfacción de los contenidos de los derechos y de su desigual distribución según poblaciones. Sin esta referencia las medidas que adopten los Estados resultan fragmentarias y, por lo tanto, no priorizables en el marco de una estrategia o plan nacional de derechos humanos.

La estructura organizativa de la información que propone el documento *Indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador*, elaborado por el GTPSS, mantiene una estructura de compartimentos aislados. Tal vez esto se deba a la pérdida de referencia del diagnóstico de la situación de satisfacción de los derechos humanos como punto de partida. Pensamos que hay también mucho por ganar si, a partir de los problemas relevantes, se estructura una matriz que correlacione la mirada estratégica, las medidas adoptadas, el esfuerzo financiero y los resultados con los problemas definidos.

De acuerdo con el marco de derechos, una vez identificado el problema público se adoptan marcos normativos e institucionales y se definen políticas para responder a ese problema, se asignan recursos presupuestales a esas políticas, se establecen mecanismos de participación, acceso público a la información y acceso a la justicia en relación con los contenidos del derecho involucrados en ese problema y, finalmente, se evalúan las políticas en términos de progresividad a la luz de la evolución del problema. Considerando lo anterior, los indicadores deberían estar correlacionados en una línea común por cada problema de derechos humanos elegido, al que la política pública debe dar respuesta.

Precisamente, esta opción metodológica concuerda con las intenciones explicitadas por el GTPSS, que plantea: “Los objetivos principales de los indicadores que se desarrollan a continuación buscan contribuir a que los Estados Parte cuenten con herramientas útiles para realizar un diagnóstico de la situación de los derechos contenidos en el Protocolo, establecer los temas y las agendas pendientes a partir de un diálogo participativo con la sociedad civil, y formular estrategias para satisfacer progresivamente el programa de derechos contenido en el Protocolo”.¹⁶

Identificar las situaciones de ejercicio de derechos está relacionado con la identificación de los problemas que requerirán de propuestas por parte de los Estados para avanzar progresivamente hacia situaciones de mayores garantías, esto es, problemas que implican la no satisfacción de derechos, incluyendo la discriminación, y desafíos de mayor cobertura y reducción de brechas de desigualdad para tender a la efectiva universalización. Son asimismo problemas por abordar desde una agenda de derechos humanos, la transformación de las prácticas institucionalizadas que vulneran derechos, en particular, las prácticas discriminatorias, y el deficiente desarrollo de las capacidades institucionales. Los

¹⁶ *Ibid.*, p. 17, párrafo 9.

indicadores de derechos humanos, además de aportar información sobre estos problemas, deben informar sobre los modos en que los Estados asumen un compromiso como una política de Estado para responder a sus obligaciones jurídicas mediante políticas públicas y evaluarlas frente a los estándares y en términos de progresividad respecto a la superación de esos problemas.

**METODOLOGÍA BASADA
EN EL ENFOQUE DE
DERECHOS HUMANOS**



La presente propuesta procura un diálogo y alineación de las metodologías de indicadores de derechos humanos elaboradas por la ACNUDH y por el GTPSS, y de manera innovadora incorpora también la metodología desarrollada por el Conapred para identificar y medir las prácticas discriminatorias institucionalizadas. Con base en el marco de derechos y antidiscriminatorio, se desarrolló la interpretación de los indicadores disponibles para su mejor utilización en los procesos de políticas públicas y para identificar vacíos que puedan requerir la creación o adecuación de indicadores.

El sistema de indicadores propuesto se compone de dos partes, que se corresponden con diferentes momentos de los procesos de las políticas. La primera retoma la metodología de la ACNUDH y la del Conapred, mientras que la segunda, la del GTPSS, pero cabe señalar que ambas partes están conectadas. En ambos casos, la propuesta incorpora elementos de innovación.

Un primer componente del sistema lo constituyen los indicadores, que dan relevancia a los problemas a los que las políticas públicas deben dar respuestas. Incluye tanto indicadores de satisfacción de derechos como de prácticas institucionalizadas. Estos problemas se clasifican en una matriz que permite realizar el seguimiento de las medidas adoptadas por los Estados para responder a dichos problemas desde el enfoque de derechos humanos. En cada columna de la matriz se incluyen indicadores de cumplimiento de las obligaciones, con base en la adopción de medidas clasificadas en las categorías siguientes:

- Normativa
- Institucionalidad
- Políticas universales y focalizadas en poblaciones
- Cobertura formal de las políticas
- Cobertura efectiva total y desagregada por grupos sociales y poblaciones
- Inversión presupuestaria
- Acceso a la información y participación
- Acceso a la justicia
- Tasas discriminadas por poblaciones y
- Otros indicadores de resultado

Indicadores de satisfacción

Los indicadores de satisfacción son aquellos que permiten determinar si las personas ejercen los derechos a partir de los umbrales de satisfacción para cada contenido o atributo del derecho. Con base en la información que aportan es posible delimitar la cobertura de

satisfacción de los derechos respecto al universo de las personas titulares del derecho y, cruzando la información con las variables de población, permiten también establecer las desigualdades que se observan en cuanto a la satisfacción del derecho, según poblaciones y territorio, así como la dimensión de las brechas de esa desigualdad.

Esto significa que cada obligación negativa (no lesión) o positiva (de prestación) frente al derecho debe ser definida con precisión, establecido su umbral de satisfacción y traducida en un indicador que sea posible dotar de información periódicamente para su monitoreo.

Por ejemplo, con el propósito de operacionalizar la construcción de los indicadores de contenido del derecho a la vivienda se debe:

1. Definir el contenido del derecho: qué se entiende por derecho a una vivienda adecuada.
2. Descomponer el contenido del derecho en sus atributos como dimensiones analíticas.
3. Definir las variables para cada una de las dimensiones: definir variables empíricas con sus respectivos valores posibles.¹⁷

Para definir el contenido de *vivienda adecuada* se recurrió en primer lugar a las fuentes de derecho internacional disponibles.¹⁸ Para la desagregación en dimensiones se tomaron como referencia los atributos establecidos en la *Observación General N° 4* del Comité DESC:¹⁹ seguridad jurídica de la tenencia, disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura, gastos soportables, habitabilidad, asequibilidad, lugar y adecuación cultural.

Los atributos del derecho están fuertemente asociados a indicadores socioeconómicos tradicionales, ya que al definir un contenido concreto, por ejemplo, la conexión a servicios de agua potable de las viviendas, fácilmente se traduce en un indicador que revela la existencia en la población en general o su distribución en subgrupos poblacionales, es decir, la tasa de personas que habitan en viviendas con acceso a agua potable, y es posible desagregar esa tasa según territorios o grupos poblacionales.

¹⁷ Paul Felix Lazarsfeld, "De los conceptos a los índices empíricos", en Raymond Boudon y Paul Felix Lazarsfeld, *Metodología de las ciencias sociales*, Barcelona, Laia, 1973.

¹⁸ El derecho a la vivienda adecuada está garantizado en numerosos tratados internacionales. Entre ellos, la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, artículo 11); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 26), interpretado a la luz del sistema universal y sistema interamericano de la Carta de la OEA (artículo 34 k).

¹⁹ ONU, *Observación General N° 4. El derecho a una vivienda adecuada*, 1991.

Estos indicadores de satisfacción de derechos están en condiciones de aportar la información que requiere un enfoque de derechos humanos si se los complementa con variables desagregadas de la población que permitan visibilizar la situación de los grupos particularmente vulnerados en sus derechos o en situación de discriminación. De esta manera, disponiendo de una batería de indicadores de satisfacción de los diferentes contenidos de los derechos y cruzando con las variables de población pertinentes, es posible contar con información relevante para definir cuáles son los problemas específicos de derechos humanos a los que las políticas públicas deben responder.

Muchos indicadores de este tipo están disponibles e incorporados en los sistemas nacionales de información e inciden en la producción de diagnósticos y en la definición de políticas públicas, aunque no se los identifique en sus ámbitos de aplicación como indicadores de derechos humanos. Muchos de éstos son los que han sido relevantes como indicadores de resultado en el marco de los indicadores de derechos humanos, pero no se los ha asumido como el punto de partida para la producción de diagnósticos sino sólo para evaluar los resultados de las políticas.

Variables de poblaciones con las que se deben correlacionar los indicadores de satisfacción

Al cruzar los contenidos del derecho con variables de población y territorio²⁰ es posible identificar las brechas de la desigualdad. Estas variables deberán incluir como valores a los grupos discriminados históricamente o de manera reiterada, o potencialmente vulnerables a serlo, en función de las categorías sospechosas de discriminación que están ya reconocidas en los instrumentos de derechos humanos y dependiendo del contexto de cada país.

Por ejemplo, los niños, niñas y adolescentes deben poder identificarse a partir de los tramos etarios en los que se segmente la variable edad. La población afrodescendiente y pueblos originarios pueden identificarse con la inclusión de la variable sobre autoidentificación étnico-racial.

A pesar de que cada vez hay más instrumentos de captación que cuentan con preguntas que permiten identificar a grupos en situación de discriminación, a medida que se hacen desgloses de las variables que dan cuenta de la intersección de la discriminación o discriminación múltiple, se complica la obtención de indicadores con niveles suficientes de precisión estadística, en el caso de las encuestas en hogares. En este sentido, muchas

²⁰ La variable de territorio puede ser entendida como una variable de población en la medida en que tiene asociada una determinada población residente en cada circunscripción que puede tomarse como valor de la variable.

veces no es posible contar con información de calidad que visibilice las intersecciones de los grupos discriminados. No obstante, es posible obtener el indicador por medio de otras fuentes, por ejemplo, a partir de los censos de población o mediante instrumentos *ad hoc*.

Los indicadores de satisfacción de los contenidos del derecho deben ajustarse en el numerador y en el denominador para cruzarlos con los valores de las variables de población. Así, por ejemplo, “Porcentaje de personas que viven en hogares en situación de tenencia no segura respecto del total de personas” al cruzarlo con el grupo poblacional “Mujeres” este cambia por “Porcentaje de mujeres que viven en hogares en situación de tenencia no segura respecto del total de mujeres”. Esta medida expresa la proporción de la población de mujeres que no tiene satisfecho el contenido del derecho respecto al total de la población de mujeres. La medida tiene sentido para comparar la situación con los otros grupos que constituyen valores de la variable de población al identificar las diferentes proporciones en las que la insatisfacción se distribuye en los diferentes grupos.

La posibilidad de medir la dimensión de las brechas de desigualdad requiere, a su vez, que los contenidos sean medidos no sólo respecto a la superación o no superación del umbral, sino como variable cuyos valores abarcan un espectro cuantitativo. De este modo pueden realizarse diferentes tipos de medidas estadísticas para cada grupo de una variable de población y comparar la situación entre los grupos.

A continuación, se proponen algunas variables de población que permiten hacer desgloses y visibilizar brechas en el acceso a derechos de grupos en situación de discriminación:

Tabla 1. Propuesta de variables de población para desagregar los indicadores de satisfacción de los derechos

Variable de población	Valores de la variable
Edad	0-5, 6-11, 12-17, 18-29, 30-49, 50-64, 65-84, 85 y más años.
Ingresos	Quintil 1, quintil 2, quintil 3, quintil 4, quintil 5.
Educación (ciclos culminados)	Primaria, media básica, media superior formación técnica, terciaria no universitaria, universitaria, posgrado.
Inserción en la estructura productiva	Inactivo/a, desempleado/a, asalariado/a privado/a, asalariado/a público/a, integrante de cooperativa de producción o trabajo, patrón/a, cuenta propia sin local ni inversión, cuenta propia con local o inversión, integrante del hogar no remunerado, trabajador/a de un programa social de empleo.
Lugar de residencia	Localidades rurales/urbanas, entidades y municipios.
Estatus de residencia	Inmigrante legal con estatus turista, inmigrante legal con estatus de solicitante de refugio, refugiado/a, inmigrante legal con solicitud de residencia, residente, ciudadano/a natural, ciudadano/a legal, otro.
Etnia	Afrodescendiente, indígena, otra.
Sexo	Varón, mujer, intersex.
Identidad de género	Mujer, mujer trans, varón, varón trans, otro.
Orientación sexual	Homosexual, heterosexual, bisexual, otro.
Discapacidad	Visual, auditiva, motriz, intelectual, psicosocial, múltiple, sin discapacidad, otra.

Indicadores con el enfoque de prácticas discriminatorias

Partiendo del enfoque antidiscriminatorio, que metodológicamente aborda las prácticas discriminatorias institucionalizadas, el diseño de políticas públicas para el derecho a la igualdad y no discriminación en los diversos ámbitos sociales requiere de elementos objetivos de medición que permitan desmenuzar de manera sistemática las problemáticas asociadas a la discriminación.

En este contexto, la definición operacional de éstas se concibe como: “conjunto de prácticas, informales o institucionalizadas, que niegan el trato igualitario o producen resultados desiguales para ciertos grupos sociales y que tienen como consecuencias la privación o el menoscabo en el acceso a los derechos y la reproducción de la desigualdad social”.²¹ Esta definición se completa con tres rasgos fundamentales para precisar su carácter estructural: “a) la discriminación se fundamenta en un orden social que es independiente de las voluntades individuales; b) la discriminación se constituye como un proceso de acumulación de desventajas, tanto a lo largo del curso de vida como entre las generaciones, y c) la discriminación tiene consecuencias macro-sociales en los ámbitos del disfrute de los derechos y la reproducción de la desigualdad social”.²²

En efecto, la consideración central del impacto final de la discriminación estructural como desigualdad social es una recomendación sostenida por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), que señala que es necesario revisar: “los límites del enfoque de igualdad de oportunidades para construir políticas pro-igualdad y anti-discriminación y plantea[r] la necesidad de establecer como propósito de política pública la búsqueda de la igualdad de resultados, esto es, el cierre efectivo de brechas de desigualdad social y la superación de los estereotipos, prejuicios y prácticas discriminatorias que son funcionales a dichas desigualdades”, concluyendo que: “consideramos que la región de América Latina y el Caribe requiere de un nuevo debate y un nuevo ciclo de políticas públicas que se propongan superar de manera simultánea e interdependiente la desigualdad social y la discriminación estructural”.²³

La propuesta metodológica se centra en las prácticas discriminatorias institucionalizadas, formales e informales, que operan a nivel de ámbitos sociales-organizativos, entendidos como espacios de interacción social relativamente estables y diferenciados, en los que los seres humanos hemos organizado la vida colectiva en sociedad y generalmente son inescapables e impactan de manera trascendental la trayectoria de vida de las personas en el ejercicio de sus derechos humanos y libertades.²⁴ Los ámbitos sociales-organizativos no deben confundirse con las “instituciones públicas” dedicadas a cada uno de los temas, más bien las incluyen, junto con las normas formales e informales, roles sociales, normatividad, relaciones entre los actores públicos y privados, procedimientos, etc. Por ejemplo, los

²¹ Patricio Solís, *Discriminación estructural y desigualdad social. Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad*, México, Conapred, 2017, p. 27.

²² *Ibid.*, pp. 33-34.

²³ Hugo Beteta, Director de la Sede Subregional de la CEPAL en México, “Presentación. De la igualdad de oportunidades a la igualdad de resultados”, en Patricio Solís, *op. cit.*, p. 10.

²⁴ Retomando a Patricio Solís, es importante mencionar que las prácticas discriminatorias que operan en un ámbito específico inescapable y trascendental tienen repercusiones por la práctica misma y por sus efectos en otros ámbitos, así como la vulneración de los derechos humanos de las personas considerando su carácter interdependiente, definiendo a este último como el carácter acumulativo de las desventajas generadas por las prácticas discriminatorias, por ejemplo, la discriminación en la escuela impacta posteriormente en el ámbito laboral.

ámbitos sociales-organizativos como el sistema educativo; sistema de salud; trabajo/laboral; procuración y administración de justicia; sistema de seguridad social; la familia; etcétera.

Las prácticas discriminatorias institucionalizadas son entonces patrones discriminatorios que se expresan a través de actos sociales reiterados, normalizados; a veces adquieren la expresión de normas, leyes, incluso su interpretación por parte de las autoridades, las propias políticas públicas, o el presupuesto público, entre otras, cuyo origen cultural y simbólico es innegable, y todo ello tiene como resultado la vulneración de los derechos de las personas en las dimensiones individual y colectiva.

La metodología propone los siguientes tipos o formas de operar de las prácticas discriminatorias institucionalizadas en los ámbitos sociales-organizativos en los que se vulneran los derechos humanos de las personas:²⁵

- Restringen de múltiples formas directa e indirectamente el acceso a los ámbitos sociales-organizativos a los grupos históricamente discriminados.
- Cuando les es posible acceder, los grupos sociales discriminados suelen enfrentar prácticas discriminatorias dentro del ámbito institucional que obstaculizan o limitan su ejercicio de derechos u oportunidades de forma paritaria *vis-à-vis* los grupos dominantes, ya sea mediante 1) el tratamiento desigual, de trato y de asignación de recursos, así como 2) la restricción en la movilidad interna del ámbito.
- Arreglos organizativos-institucionales. Son aquellas prácticas que forman parte del ordenamiento sistémico, es decir, operan a un nivel macro social o socioestatal y, por lo tanto, tienen un alto nivel de institucionalización de la discriminación estructural, pues expresan una discriminación y desigualdad no cuestionada en la interacción sistémica entre las leyes, normas, cultura, instituciones y sujetos sociales.

En conjunto todas las prácticas discriminatorias que operan en un ámbito específico producen y acentúan las brechas de desigualdad en el acceso y disfrute de los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados.

En consecuencia, los indicadores incorporados a partir del enfoque de prácticas discriminatorias brindan información fundamental sobre la operación de cada una de ellas y de sus efectos acumulados, es decir, las brechas de desigualdad en el disfrute de los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados en un ámbito específico,

²⁵ Es importante aclarar que el enfoque de prácticas discriminatorias retoma el enfoque de derechos humanos, pues si bien se centra en identificar prácticas discriminatorias, al realizarlo se consideran los derechos humanos que se materializan en el ámbito específico y sus estándares de satisfacción, obligatorios para los Estados parte de los tratados internacionales.

cuestión de alta relevancia en tanto que da cuenta del contexto estructural de la discriminación y la desigualdad que debe considerarse en las políticas públicas.

Este aporte a la construcción del sistema de indicadores está alineada a la perspectiva de las políticas públicas, esto es, con la finalidad de diseñar intervenciones públicas que solucionen problemas públicos asociados a la satisfacción de los derechos humanos. Los indicadores propuestos se centran en establecer primero una línea base de la práctica discriminatoria como problemática de derechos humanos que debe atenderse y constituirse como el instrumento idóneo para monitorear la política pública dedicada a combatir cada una de las prácticas; al mismo tiempo, se definen indicadores de resultados de las prácticas, éstos son los indicadores de brechas de desigualdad que deberán estar considerados dentro de la política pública para su modificación en favor del cierre de esas brechas, que indicarán mejora de la situación de desigualdad para los grupos sociales que han sido afectados.

Esta perspectiva en la construcción del sistema de indicadores resulta dinámica pues se enfoca en la resolución del problema público de la discriminación, que es transversal a todos los derechos humanos.

Indicadores de cumplimiento de las obligaciones de garantía o adopción de medidas

El punto de partida para construir diagnósticos de derechos humanos surge de la evaluación de la satisfacción de los derechos y la desigual distribución de dicha satisfacción, considerando a los grupos subordinados y discriminados. A ello aportan los indicadores de satisfacción de derechos y de las prácticas discriminatorias institucionalizadas. Por otra parte, el sistema de indicadores se debe ocupar del cumplimiento de obligaciones de garantía o adopción de medidas que den respuesta a los problemas importantes hallados en el diagnóstico. De este modo, los indicadores estructurales, de proceso y de resultado quedan correlacionados con una línea que conserva el sentido con el que se está realizando el seguimiento y para el que se produce la información.

Éste es un aspecto fundamental a incorporar en la definición metodológica de los sistemas de indicadores: reconstruir la línea de continuidad que proporcione un marco lógico al monitoreo de la política pública. Para cada contenido del derecho tendrá, por lo tanto, una línea de desarrollo para el seguimiento y evaluación de las garantías. Así, deberá señalarse para cada déficit de cobertura de la satisfacción o cada brecha de desigualdad de cada contenido del derecho y para cada tipo de práctica discriminatoria, la adecuación de la normativa y la adopción de políticas, la cobertura formal y efectiva para el total de

la población y desagregada según grupos de poblaciones, la asignación presupuestaria, las capacidades institucionales, la definición de metas y evaluación de resultados, la participación y el acceso a la información, y la existencia de mecanismos de acceso a la justicia.

En la Guía para la medición y la aplicación de indicadores de derechos humanos de la ACNUDH,²⁶ los indicadores se estructuran en un esquema que tiene en sus filas las categorías *estructurales, de proceso y de resultado*, y en las columnas, diferentes contenidos del derecho. Por su parte, el GTPSS definió un conjunto de categorías para organizar el sistema de indicadores. Éstas se agrupan en tres categorías conceptuales: i) *recepción del derecho*, ii) *contexto financiero y compromiso presupuestario* y iii) *capacidades estatales*; así como bajo tres principios transversales: a) *igualdad y no discriminación*, b) *acceso a la justicia* y c) *acceso a la información y participación*. Los indicadores luego se organizan en un cuadro de doble entrada que en sus filas tienen las seis categorías mencionadas y en tres columnas las categorías estructurales, de proceso y de resultado.

En estos esquemas, sin embargo, no quedan del todo claras las líneas de correlación que conectan los contenidos del derecho con las medidas adoptadas para garantizar los resultados. Para lograr un avance del esquema en este sentido proponemos su reelaboración como se expresa en la Tabla 2, retomando como ejemplo el derecho a la vivienda,²⁷ en la que los indicadores se clasifican en un cuadro de doble entrada, cada fila corresponde a un problema de derechos humanos y cada columna a las categorías que van permitiendo seguir el despliegue de las garantías hasta concluir en los resultados. Se optó por mantener las categorías definidas por el GTPSS en la medida de lo posible, disponiéndose en las columnas para que se encuentren con las filas que contienen los atributos del derecho. De tal modo que en cada celda se colocarán los indicadores que corresponden a estas dos coordenadas.

²⁶ ACNUDH, *op. cit.*

²⁷ La Tabla 2 muestra un ejemplo de matriz aplicado al derecho a la vivienda adecuada, por lo que la lista de contenidos esenciales del derecho no pretende ser exhaustiva sino funcionar como una herramienta explicativa.

Tabla 2. Matriz de indicadores de seguimiento al cumplimiento del derecho a una vivienda adecuada

Tipos de indicadores	Estructurales				De proceso					De resultado	
	Normativa	Institucionalidad	Políticas y programas	Cobertura formal de cada política o programa	Capacidades institucionales	Contexto financiero y compromiso presupuestario	Acceso a la información	Participación	Metas	Cobertura efectiva total y discriminado por poblaciones	Otros indicadores de resultado
Contenidos del derecho a la vivienda adecuada											
Tenencia segura											
Disponibilidad de agua potable											
Disponibilidad de sistema sanitario adecuado											
Disponibilidad de energía eléctrica											
Gasto en vivienda											
Hacinamiento											
Tipología aceptable											
Materialidad											
Accesibilidad universal											
Accesibilidad a transporte, fuentes laborales, equipamiento urbano o servicios sociales											
Exposición a riesgos naturales y/o antrópicos											
Acceso a la justicia para garantizar el derecho a la vivienda											

Como se muestra en la Tabla 2, la primera columna contiene los problemas de derechos humanos definidos a partir de los contenidos de cada derecho, considerando los indicadores para su satisfacción. Cada fila permite correlacionar todas estas dimensiones partiendo del contenido del derecho y llegando a los resultados. Las columnas siguientes: normativa, institucionalidad, políticas y cobertura formal, corresponden a los indicadores estructurales; las columnas de capacidades institucionales, inversión presupuestaria, acceso a la información, participación y metas corresponden a los de proceso; posteriormente la columna cobertura efectiva total y discriminada según poblaciones contiene los de resultado o de situación de satisfacción de derechos; y en la columna final contiene otros indicadores de resultado, como porcentajes de variación en series temporales, indicadores proxy/indirectos e indicadores de avance relativos a aspectos estructurales y de proceso, en particular de cumplimiento de metas y evaluaciones de impacto. Asimismo, se incluyen las desagregaciones según grupos poblacionales.

Se colocó el acceso a la justicia en una fila, y no en una columna, por tratarse de un derecho que puede ser evaluado también en cada una de las dimensiones contenidas en las columnas.

La consecución o satisfacción de un derecho se evalúa a partir de los indicadores de resultado, en particular analizando las medidas adoptadas a la luz de la evolución de los indicadores de resultado en series temporales. Si bien no existe una correlación directa ni única, ya que en la evolución del fenómeno convergen diversas causas, la información que aportan estos indicadores es imprescindible para monitorear la progresividad y no regresividad a fin de analizar el efecto de las políticas a la luz de dicha evolución.

PROPUESTA DE INDICADORES DEL DERECHO A LA VIVIENDA Y EL DERECHO A LA EDUCACIÓN



Derecho a la vivienda adecuada

El Estado uruguayo y en particular el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (Mvotma) han incorporado el enfoque de derechos humanos en sus políticas de manera progresiva en las últimas administraciones de gobierno. No obstante, esa incorporación aún está en proceso de desarrollo y no siempre se hacen explícitos estos avances en relación con un marco conceptual de derechos humanos. Esto significa que aún hay un potencial desarrollo en la construcción del sistema de garantías de los derechos humanos y en la capacidad para reconocer y valorar los avances realizados desde este enfoque. En particular, aún hay mucho por hacer respecto a los sistemas de información que puedan dar cuenta de la situación de los derechos y del cumplimiento de las obligaciones del Estado correlativas de esos derechos.

Uno de los desafíos en este sentido es profundizar la incorporación del enfoque de derechos humanos en el diagnóstico con el propósito de que la actuación del Estado se diseñe y realice para hacer efectiva la dignidad humana de todas las personas que viven en su jurisdicción.

Desde 2005, la Política de Vivienda y Hábitat se ha ido consolidando como una política pública de Estado; los planes quinquenales rectores de cada periodo dan cuenta de ese proceso con niveles crecientes de involucramiento de la sociedad civil organizada.

El plan correspondiente a los años 2005–2009 tuvo como eje principal la evaluación de la política de vivienda implementada y la identificación de los cambios sustantivos a generar. El subsidio a la cuota es la innovación más trascendente, pues se constituye en un elemento central para la aplicación del principio de equidad social. De esta manera, los hogares acceden a una variedad de soluciones de acuerdo con su capacidad de pago.

El Plan Quinquenal de Vivienda 2010–2014 se caracterizó por la gestión de una diversidad de programas e instrumentos para la generación de vivienda nueva y mantenimiento del *stock* existente. El objetivo fue atender la diversidad de situaciones y necesidades en materia habitacional, ampliando la cobertura a sectores de población en situación de pobreza con programas destinados a revertir la precariedad, como el Plan Nacional de Relocalizaciones.

El plan formulado para los años 2015–2019 tiene entre sus prioridades consolidar la política de tierras para generar las condiciones de sostenibilidad de la Política de Vivienda y Hábitat desde la perspectiva del derecho a la ciudad.

Estas políticas conllevan en gran medida un enfoque de derechos humanos, no necesariamente explícito, ni asumido en toda su potencialidad, pero es un propósito del Mvotma continuar desarrollando y profundizando la incorporación de este enfoque en sus políticas.

Para incorporar el enfoque de derechos humanos en las políticas públicas es necesario partir de la definición precisa de cada derecho y sus contenidos. Además de eso, deben definirse los umbrales de satisfacción o no satisfacción de cada contenido, las obligaciones correlativas y la titularidad de las personas obligadas. A partir de la definición de los contenidos y los umbrales de satisfacción, se formulan los indicadores que darán cuenta de la consecución o no de esos derechos.

En este sentido, para operacionalizar la construcción de los indicadores de contenido del derecho a la vivienda adecuada, hay que definir en primer lugar qué se entiende por derecho a una vivienda, seguidamente conceptualizar qué es una vivienda adecuada, luego proceder a descomponer el concepto en sus dimensiones analíticas y finalmente definir variables empíricas con sus respectivos valores posibles para cada una de las dimensiones.²⁸

El derecho a una vivienda está establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). El artículo 11 de este pacto determina: “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí misma y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuadas y una mejora continuada de las condiciones de existencia”.

Dado el carácter indefinido del término *vivienda adecuada* en el PIDESC, el Comité DESC de la ONU elaboró dos observaciones generales para precisar el contenido del término *derecho a la vivienda adecuada* (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto), la *Observación General N° 4* sobre el alcance del contenido del derecho a una vivienda adecuada y la *Observación General N° 7* sobre los desalojos forzosos.

La *Observación General N° 4* establece dimensiones que dan contenido al derecho a la vivienda: a) seguridad jurídica de la tenencia, b) disponibilidad de servicios, c) materiales, d) facilidades e infraestructura, e) gastos soportables, f) habitabilidad, g) asequibilidad, h) lugar, y por último, i) adecuación cultural. Los puntos b, c y d se encuentran unificados en una dimensión pero parecen referir a más de un aspecto que por cuestiones analíticas resulta conveniente distinguir. Para cada una de las dimensiones el Comité DESC presenta un comentario que se aproxima a una definición sin llegar a serlo.

En la normativa nacional, el derecho a la vivienda aparece definido en el artículo 45 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay, con una definición genérica. Es en la Ley N° 13.728 donde se define explícitamente el concepto de vivienda adecuada y se establecen los estándares (contenidos y umbrales) que lo constituyen. El artículo 12 de la Ley define vivienda adecuada como aquella que cumpla con el mínimo habitacional definido en el artículo 18 y que tenga el número de dormitorios necesarios de acuerdo

²⁸ P. Lazarsfeld, *op. cit.*

con la composición familiar, según lo que establece el artículo 14 de dicha Ley. El artículo 18 define los estándares que precisan el significado de las dimensiones establecidas en la *Observación General N° 4* del Comité DESC.

Al poner en diálogo estas dimensiones con las prácticas institucionales se identificó coincidencia con los cinco primeros atributos, para cada uno de los cuales se reconocía al menos un contenido. Se buscaba dar una definición precisa a cada contenido, lo que implica no sólo definirlo, sino también establecer el umbral o límite entre la satisfacción o no satisfacción de cada contenido del derecho. Estas definiciones estaban realizadas en los indicadores utilizados, aunque no fuesen necesariamente correlacionadas con los atributos del derecho o identificadas como contenidos y umbrales.

Indicadores de derecho a la vivienda adecuada

Considerando lo anterior, la Tabla 3 presenta una definición de los indicadores y establece contenidos del derecho a la vivienda adecuada, umbrales, fórmula de cálculo, institución responsable, periodicidad y fuente de la información.

Tabla 3. Indicadores de satisfacción del derecho a la vivienda adecuada en Uruguay

Descripción	Contenido	Umbral	Fórmula de cálculo	UE asociada	Periodicidad	Fuente
La vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.	Tenencia segura.	No tienen tenencia segura: quienes no son propietarios/os, ni arrendatarios/os con contrato, ni usufructuarios/os o titulares de la tenencia de la vivienda con un respaldo legal.	$(N^{\circ} \text{ de personas que viven en hogares en situación de tenencia no segura} / \text{Total de personas}) \times 100.$	DINAVI.	Anual.	ECH.

(Continúa tabla)

Descripción	Contenido	Umbral	Fórmula de cálculo	UE asociada	Periodicidad	Fuente
Disponibilidad de servicios materiales, instalaciones e infraestructura: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado y conservación de alimentos o eliminación de residuos.	Disponibilidad de agua potable.	No tienen acceso regular y adecuado a agua potable: las personas que viven en hogares sin acceso por cañería dentro de la vivienda.	$(N^{\circ} \text{ de personas que viven en hogares sin acceso regular y adecuado a fuentes de agua potable} / \text{Total de personas}) \times 100.$	DINAVI - DINAGUA.	Anual.	ECH.
	Disponibilidad de sistema sanitario adecuado.	No tienen disponibilidad de sistema sanitario las personas que viven en hogares que carecen de conexión a red general, o a pozo negro/fosa séptica, con disponibilidad de servicio sanitario privado.	$(N^{\circ} \text{ de personas que viven en hogares sin sistema sanitario adecuado} / \text{Total de personas}) \times 100.$	DINAVI - DINAGUA.	Anual.	ECH.

(Continúa tabla)

Descripción	Contenido	Umbral	Fórmula de cálculo	UE asociada	Periodicidad	Fuente
	Disponibilidad de energía eléctrica.	No tienen acceso regular y adecuado a energía eléctrica las personas que residen en hogares que carecen de energía suficiente para iluminación.	(Nº de personas que viven en hogares sin acceso regular y adecuado a energía eléctrica / Total de personas) x 100.	DINAVI.	Anual.	ECH.
Asequibilidad económica de la vivienda.	Gasto en vivienda.	Tienen gastos en vivienda excesivos aquellas personas cuyo porcentaje del gasto de los hogares destinado a vivienda es igual o superior a 20 % (sea por concepto de dividendo, hipoteca, alquiler o arriendo).	(Nº de personas que viven en hogares con porcentaje excesivo de los ingresos del presupuesto familiar destinado al pago de vivienda / Total de personas) x 100.	DINAVI.	Anual.	ECH.

(Continúa tabla)

Descripción	Contenido	Umbral	Fórmula de cálculo	UE asociada	Periodicidad	Fuente
La vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.	Hacinamiento.	Tienen hacinamiento los hogares en que hay más de dos personas por habitación para dormir.	$(\text{N}^\circ \text{ de personas que viven en hogares con hacinamiento} / \text{Total de personas}) \times 100.$	DINAVI.	Anual.	ECH.
	Tipología aceptable.	No tienen tipología aceptable las viviendas que incumplen con las condiciones exigidas por el reglamento de producto/Plano de vivienda económica.	$(\text{N}^\circ \text{ de personas que habitan viviendas de producción pública que incumplen con el reglamento público} / \text{Total de personas que habitan en viviendas de construcción pública}) \times 100.$ $(\text{N}^\circ \text{ de viviendas de producción pública que incumplen con el reglamento público} / \text{Total de viviendas de construcción pública}) \times 100.$	DINAVI.		DINAVI.

(Continúa tabla)

Descripción	Contenido	Umbral	Fórmula de cálculo	UE asociada	Periodicidad	Fuente
	Materialidad.	Tienen materialidad no aceptable las viviendas que tienen paredes de materiales livianos o de desecho; techos livianos sin cielorraso o materiales de desecho; o pisos de tierra.	(N° de personas que viven en viviendas con materialidad no aceptable / Total de personas) x 100. (N° de viviendas con materialidad no aceptable / Total de viviendas) x 100.	DINAVI.	Anual.	
La vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.	Accesibilidad universal.	No cumple con los estándares de accesibilidad (legislación vigente, viviendas para personas viviendo con algún tipo de discapacidad).	(N° de personas viviendo con discapacidad que no residen en viviendas que cumplan con los estándares establecidos en la legislación vigente / N° de personas con discapacidad) x 100.	DINAVI.	Anual.	DINAVI.

(Continúa tabla)

Descripción	Contenido	Umbral	Fórmula de cálculo	UE asociada	Periodicidad	Fuente
La vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.	Accesibilidad a transporte, fuentes laborales, equipamiento urbano o servicios sociales.	No hay definición.	No hay fórmula de cálculo definida.			
	Exposición a riesgos naturales y/o antrópicos.	Habita en zonas inundables o contaminadas.	$\left(\frac{\text{N}^\circ \text{ de personas que habitan zonas inundables o contaminadas}}{\text{Total de personas}} \right) \times 100.$ $\left(\frac{\text{N}^\circ \text{ de hogares en zonas inundables o contaminadas}}{\text{Total de hogares}} \right) \times 100.$	DINAGUA - DINAVI.	Anual.	DINAGUA - DINAVI.

Cada uno de estos indicadores se desagrega por grupos poblacionales al cruzarlos con las variables de población señaladas. En la siguiente Tabla 4 se ubican los indicadores de cumplimiento derivados de la obligación de garantizar o adoptar medidas del derecho a una vivienda adecuada.

Tabla 4. Indicadores de cumplimiento a fin de garantizar o adoptar medidas para el derecho a la vivienda adecuada

Contenidos del derecho a la vivienda adecuada	Normativa	Institucionalidad	Políticas universales y focalizadas en poblaciones	Cobertura formal de cada política (metas)	Cobertura efectiva total y discriminada por poblaciones	Inversión presupuestaria	Acceso a la información y participación	Acceso a la justicia	Tasas discriminadas por poblaciones y otros indicadores de resultado
Tenencia segura.	<p>Tratados internacionales ratificados por el Estado.</p> <p>Reconocimiento del derecho a la vivienda adecuada en la Constitución.</p> <p>Reconocimiento del derecho en leyes y decretos.</p>	Relevamiento y descripción de la institucionalidad.	Caracterización de las políticas y programas que garantizan la seguridad de la tenencia.	<p>Soluciones habitacionales proyectadas a través de distintos programas habitacionales.</p> <p>Estimación de préstamos para la compra de vivienda usada en el mercado en el periodo de referencia.</p> <p>Estimación de viviendas terminadas a través de cooperativas.</p> <p>Cantidad de intervenciones proyectadas.</p> <p>Contratos proyectados a través del Fondo de Garantía de Alquiler.</p> <p>Viviendas nuevas proyectadas – MEVIR.</p>	<p>Soluciones habitacionales terminadas a través de distintos programas habitacionales.</p> <p>Soluciones habitacionales en ejecución a través de distintos programas habitacionales.</p> <p>Préstamos para la compra de vivienda usada en el mercado escriturado.</p> <p>Viviendas terminadas a través de cooperativas.</p> <p>Viviendas en ejecución a través de cooperativas.</p> <p>Acciones sobre el stock de viviendas terminadas.</p> <p>Acciones sobre el stock de viviendas en ejecución.</p> <p>Contratos firmados a través del Fondo de Garantía de Alquiler.</p>	<p>Gasto público destinado a programas de construcción de vivienda/ Gasto público destinado a vivienda.</p> <p>Gasto público destinado a programas de construcción de vivienda/ Gasto público total.</p> <p>Gasto público destinado a programas de regularización de la tenencia de la vivienda/ Gasto público destinado a vivienda.</p>	<p>Número de organizaciones (por 100 mil habitantes) que trabajan en la promoción, protección y/o defensa del derecho a la vivienda.</p> <p>Existencia de procedimientos o mecanismos institucionalizados de consulta pública para la elaboración de recomendaciones en el diseño e implementación de políticas de vivienda.</p>	<p>Existencia de ámbitos y mecanismos para denunciar por el no acceso al derecho a la vivienda.</p> <p>Denuncias y reclamos administrativos relativos al derecho a la vivienda y proporción de respuestas favorables al reclamo.</p>	<p>Déficit cuantitativo.</p> <p>Déficit relativo a inseguridad de la tenencia.</p>

(Continúa tabla)

Contenidos del derecho a la vivienda adecuada	Normativa	Institucionalidad	Políticas universales y focalizadas en poblaciones	Cobertura formal de cada política (metas)	Cobertura efectiva total y discriminada por poblaciones	Inversión presupuestaria	Acceso a la información y participación	Acceso a la justicia	Tasas discriminadas por poblaciones y otros indicadores de resultado
Disponibilidad de agua potable.	Normativa específica sobre el derecho al agua potable.		Caracterización de las políticas y programas que garantizan la conexión a agua potable.	Conexiones programadas a fuentes de agua potable.	Conexiones realizadas a las fuentes de agua potable.	Gasto público destinado a conexión a agua potable / Gasto público total. Gasto público destinado a conexión a agua potable / Gasto público destinado a vivienda.			Tasa de conexión a agua potable de los hogares. Tasa de personas que viven en hogares con conexión a agua potable.
Disponibilidad de sistema sanitario adecuado.	Normativa específica sobre el derecho a un sistema sanitario adecuado.		Caracterización de las políticas y programas que garantizan la conexión a saneamiento y equipamiento de servicios sanitarios.	Conexiones programadas a sistema sanitario adecuado.	Conexiones realizadas a sistema sanitario adecuado.	Gasto público destinado a políticas y programas que garantizan la conexión a saneamiento y equipamiento de servicios sanitarios.			Tasa de conexión a sistema sanitario adecuado en los hogares. Tasa de personas que viven en hogares con conexión a sistema sanitario adecuado.
Disponibilidad de energía eléctrica.	Normativa específica sobre el derecho a disponer de energía eléctrica.		Caracterización de las políticas y programas que garantizan conexión a energía eléctrica.	Conexiones programadas a la red de energía eléctrica.	Conexiones realizadas a la red de energía eléctrica.	Gasto público destinado a políticas y programas que garantizan conexión a energía.			Tasa de conexión a energía eléctrica en los hogares. Tasa de personas que viven en hogares con conexión a energía eléctrica.

(Continúa tabla)

Contenidos del derecho a la vivienda adecuada	Normativa	Institucionalidad	Políticas universales y focalizadas en poblaciones	Cobertura formal de cada política (metas)	Cobertura efectiva total y discriminada por poblaciones	Inversión presupuestaria	Acceso a la información y participación	Acceso a la justicia	Tasas discriminadas por poblaciones y otros indicadores de resultado
Gasto en vivienda.	Normativa específica que limite el porcentaje del gasto máximo en vivienda de los hogares.		Caracterización de las políticas de subsidios.	Subsidios de alquiler programados. Subsidios para compra de vivienda programados.	Subsidios de alquiler otorgados. Subsidios para compra de vivienda otorgados.	Gasto público destinado a subsidios de alquiler de vivienda / Gasto público destinado a vivienda. Gasto público destinado a subsidios de alquiler de vivienda / Gasto público total. Gasto público destinado a subsidios de compra de vivienda / Gasto público destinado a vivienda. Gasto público destinado a subsidios de compra de vivienda / Gasto público total. Gasto público destinado a subsidios para realizar acciones sobre el stock / Gasto público destinado a vivienda.			Porcentaje del gasto de los hogares destinado a gasto de vivienda.

(Continúa tabla)

Contenidos del derecho a la vivienda adecuada	Normativa	Institucionalidad	Políticas universales y focalizadas en poblaciones	Cobertura formal de cada política (metas)	Cobertura efectiva total y discriminada por poblaciones	Inversión presupuestaria	Acceso a la información y participación	Acceso a la justicia	Tasas discriminadas por poblaciones y otros indicadores de resultado
Hacinamiento.			Caracterización de las políticas y programas que garantizan soluciones a los problemas de hacinamiento.	Acciones programadas sobre el stock relativas a ampliación que resuelvan el hacinamiento.	Acciones terminadas sobre el stock relativas a ampliación que resuelvan el hacinamiento.	Gasto público destinado a programas de construcción de vivienda/ Gasto público destinado a vivienda. Gasto público destinado a acciones sobre el stock relativas a ampliación que resuelvan el hacinamiento / Gasto público total. Gasto público destinado a acciones sobre el stock relativas a ampliación que resuelvan el hacinamiento / Gasto público destinado a vivienda.			Tasa de hacinamiento.
Tipología aceptable.	Normativa específica sobre la aceptabilidad de la tipología de la vivienda.		Caracterización de las políticas y programas que garantizan la aceptabilidad de la tipología de la vivienda.	Acciones programadas sobre el stock relativas a tipología aceptable.	Acciones terminadas sobre el stock relativas a tipología aceptable.	Porcentaje del gasto público destinado a acciones sobre el stock para adecuar la tipología respecto al gasto público destinado a vivienda.			Nº de personas que habitan viviendas de producción pública que incumplen con el reglamento público / total de personas que habitan en viviendas de construcción pública) x 100.
Materialidad.	Normativa específica sobre las condiciones de materialidad de la vivienda.		Caracterización de las políticas y programas que garantizan la adecuación de la materialidad de la vivienda.	Acciones programadas sobre el stock relativas a la materialidad de la vivienda.	Acciones terminadas sobre el stock relativas a la materialidad de la vivienda.	Porcentaje del gasto público destinado a políticas y programas de mejora en la materialidad de la vivienda respecto al gasto público destinado a vivienda.			Déficit relativo a problemas graves de materialidad de la vivienda. Déficit relativo a problemas no graves de materialidad de la vivienda.

(Continúa tabla)

Contenidos del derecho a la vivienda adecuada	Normativa	Institucionalidad	Políticas universales y focalizadas en poblaciones	Cobertura formal de cada política (metas)	Cobertura efectiva total y discriminada por poblaciones	Inversión presupuestaria	Acceso a la información y participación	Acceso a la justicia	Tasas discriminadas por poblaciones y otros indicadores de resultado
Accesibilidad universal.	Normativa específica sobre accesibilidad.		Caracterización de las políticas y programas que garantizan la accesibilidad física de las viviendas.	Acciones programadas sobre el stock relativas a reformas para adecuación a personas con discapacidad.	Acciones terminadas sobre el stock relativas a reformas para adecuación a personas con discapacidad.	Porcentaje del gasto público destinado a acciones programadas sobre el stock relativas a reformas para adecuación a personas con discapacidad respecto al gasto público destinado a vivienda.			
Accesibilidad a transporte, fuentes laborales, equipamiento urbano o servicios sociales.	Normativa específica sobre el derecho a la ciudad y en particular al acceso a transporte, fuentes laborales, equipamiento urbano o servicios sociales.		Caracterización de las políticas y programas que garantizan la accesibilidad a transporte, fuentes laborales, equipamiento urbano o servicios sociales.	Acciones urbanísticas proyectadas para mejorar el acceso.	Acciones urbanísticas realizadas para mejorar el acceso.				Red vial destinada al tránsito de automóviles y transporte público. Caminería para peatones y ciclo-vías/bicisendas. Conectividad/Movilidad en transporte público. Distancia promedio a centros de salud. Distancia promedio a centros educativos.
Exposición a riesgos naturales y/o antrópicos.	Normativa específica sobre el derecho a no estar expuesto a riesgos naturales o antrópicos derivados del lugar de residencia.		Caracterización de las políticas y programas que garantizan los realojamientos de las personas que viven en lugares que los exponen a riesgos.	Hogares que se proyecta relocalizar.	Hogares relocalizados. Hogares en proceso de relocalización.	Porcentaje del gasto público destinado a acciones de relocalización respecto al gasto público destinado a vivienda			N° de hogares realojados/ N° de hogares en terrenos no aptos. N° de personas realojadas / N° de personas en terrenos no aptos.

Derecho a la educación sin discriminación

La Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, promulgada desde 1960, definió como discriminación:

toda distinción, exclusión, limitación o preferencia, fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial: a. Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza; b. Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo; c. [...] instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o d. Colocar a una persona o a un grupo en una situación incompatible con la dignidad humana.

La prohibición de la discriminación, consagrada en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), no está supeditada ni a una implantación gradual ni a la disponibilidad de recursos; se aplica plena e inmediatamente a todos los aspectos de la educación y abarca todos los motivos de discriminación rechazados internacionalmente. El principio de la no discriminación se aplica a todas las personas en edad escolar que residen en el territorio de un Estado, incluyendo a los no nacionales, independientemente de su situación jurídica (*Observación General N° 13 del Comité DESC*). El principio de igualdad implica lo establecido en el artículo tercero del PIDESC, en los siguientes términos: “la mujer y el hombre deben disfrutar en pie de igualdad de los derechos enunciados en él, noción que lleva en sí un sentido sustantivo; esto es, deberá entenderse en su sentido lato”; por tanto, la discriminación por motivo de sexo en el acceso a la educación también rompe con el principio de igualdad en el ejercicio de este derecho.

La educación deberá ser obligatoria y gratuita,²⁹ universal y accesible a todos; se trata de una educación de calidad adecuada, cuyo objetivo es impulsar el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; asimismo, implica capacitar a todas las personas para participar

²⁹ “En los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el derecho universal a la enseñanza primaria gratuita de alta calidad, sin discriminación, se ha ampliado para incluir la enseñanza secundaria”, señaló Relatora Especial del Derecho a la Educación, Koumbou Boly Barry, *Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación (equidad, inclusión y no discriminación)*, 2017. Ref. A/72/496, p. 6, párrafo 23.

“En los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el derecho universal a la enseñanza primaria gratuita de alta calidad, sin discriminación, se ha ampliado para incluir la enseñanza secundaria”, señaló la Relatora Especial sobre el Derecho a la Educación, Koumbou Boly Barry. ONU, *Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación (equidad, inclusión y no discriminación)*, 2017. Ref. A/72/496, p. 6.

efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz, señala la *Observación General N° 13*.

Con base en lo anterior, la misma *Observación* conmina a los Estados a supervisar cuidadosamente la enseñanza, comprendidas las correspondientes políticas, instituciones, programas, pautas de gastos y demás prácticas, a fin de poner de manifiesto cualquier discriminación de hecho y adoptar las medidas para subsanarla. La Relatora Especial sobre el Derecho a la Educación destacó la necesidad de centrar la atención en eliminar la discriminación y promover la equidad y la inclusión,³⁰ con el objetivo de detectar y superar los obstáculos que impiden hacer llegar el derecho a la educación a los niños, niñas y jóvenes en edad escolar que aún quedan fuera de las aulas.

Con el propósito de evitar violaciones a los principios de igualdad y no discriminación en el ámbito educativo, distintos instrumentos internacionales recomiendan a los Estados: vigilar que la adopción de leyes no infrinja el derecho a la igualdad y no discriminación en la educación de todas las personas o grupos, por cualquiera de los motivos prohibidos, en su caso, se pide la revocación de éstas; se deberá poner especial empeño para procurar la implantación gratuita y gradual de la enseñanza secundaria, superior y fundamental; propiciar que las personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria o de cualquier otro nivel logren concluirlo y puedan continuar sus estudios. Ya no basta con garantizar el acceso equitativo a las escuelas, los Estados deben adoptar medidas para asegurarse de que alumnas y alumnos están aprendiendo y se gradúen al menos de la enseñanza secundaria de primer ciclo.

Además, los Estados deberán adoptar todo tipo de medidas que hagan frente a una discriminación de hecho en la educación, tales como: brindar una educación accesible y de calidad, para todas y todos independientemente del territorio en el que residan; inclusiva, para las personas con discapacidad, alumnos de más edad y de distintas procedencias culturales, esto es, brindarles enseñanza dentro del sistema general de educación, proporcionar educación bilingüe, entre otras. Para ello, los Estados deben evitar todo tipo de disparidades en las políticas de gastos que tengan como resultado que la calidad de la edu-

³⁰ “La prohibición de la discriminación pretende abordar, en el derecho y en la práctica, los obstáculos que excluyen a algunos niños y jóvenes del acceso a la educación, o que les impiden lograr buenos resultados una vez dentro de las aulas. Es importante distinguir entre equidad e igualdad en la educación. La igualdad se refiere a tratar a todos los alumnos por igual. Equidad es brindar a todos los alumnos lo que necesitan para lograr buenos resultados. La educación inclusiva proporciona el mismo entorno educativo a los alumnos de condiciones y capacidades diversas. La educación inclusiva se refiere con frecuencia a la inclusión de los alumnos con discapacidad en un entorno educativo ordinario, pero también puede referirse a la reintegración de alumnos de más edad que han estado un tiempo fuera de la escuela, y a la inclusión de alumnos de distintas procedencias culturales y lingüísticas o, en general, cualquier alumno que requiera un apoyo adicional para lograr buenos resultados en el sistema educativo”, aclaró la Relatora Especial del Derecho a la Educación, Koumbou Boly Barry. *Ibid.*, pp. 5-6, párrafos 19, 25 y 26.

cación sea distinta en diferentes regiones; contar con una política formulada, comprendida y aceptada en las escuelas y en toda la comunidad; permitir que los planes de estudio sean flexibles y adaptables y que sea posible añadir elementos necesarios; se deberá proveer el material didáctico de calidad; otorgar adiestramiento y capacitación para el personal docente y mejorar las condiciones materiales de éste; asimismo, se deberá brindar formación y educación económicamente viable, implantar un sistema adecuado de becas, más aún para las personas procedentes de grupos desfavorecidos.

Indicadores para la evaluación del cumplimiento del derecho a la educación

Para garantizar el cumplimiento del ejercicio pleno del derecho a la educación, existen mecanismos de vigilancia consagrados en los tratados de derechos humanos.³¹ La generación de indicadores con el enfoque basado en derechos humanos cobra cada vez mayor relevancia para la evaluación de los avances de los Estados partes. En diversas convenciones, consensos, tratados y leyes se han incluido artículos o recomendaciones específicas sobre la necesidad de generar información estadística con niveles de desagregación para grupos históricamente discriminados.

En la Recomendación 111 del Consenso de Montevideo se “Solicita a la Secretaría que siga prestando apoyo a los países en la visibilización estadística de los pueblos indígenas y poblaciones afrodescendientes de América Latina y el Caribe, buscando el desarrollo de indicadores específicos e innovadores incluyendo el intercambio de buenas prácticas y proveyendo oportunidades de capacitación accesible para los funcionarios nacionales, y que continúe con el seguimiento regional de los asuntos que atañen a los pueblos indígenas y poblaciones afrodescendientes de América Latina y el Caribe” y en el artículo 31 de la Convención sobre las Personas con Discapacidad se recomienda la recopilación de información estadística desagregada para la elaboración de políticas públicas.

La Ley General de Educación mexicana establece que las instituciones del sistema educativo deberán generar estadísticas para la evaluación, específicamente el artículo 31 dice que “las instituciones están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia”.

³¹ ACNUDH, *op. cit.*

Las estadísticas en el ámbito educativo con desgloses por motivos prohibidos de discriminación son de vital importancia para la evaluación del cumplimiento de este derecho dado que ofrecen un panorama sobre las brechas de desigualdad en la satisfacción de este derecho. Se considera también que los Estados deben medir las causas de la discriminación estructural como parte de la insatisfacción o déficit en el cumplimiento del derecho, a través de las prácticas discriminatorias institucionalizadas, y con ello revertir los obstáculos y límites estructurales que reiteradamente vulneran este derecho a los grupos históricamente discriminados, y así tender hacia la igualdad de trato sustantivo.

El enfoque de prácticas discriminatorias en indicadores del derecho a la educación en México

En México el marco interno se ha fortalecido con las obligaciones de derechos humanos reconocidas constitucionalmente, además de la firma y ratificación de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.³² En cuanto a la vigilancia del cumplimiento de este derecho, existen diversos mecanismos institucionales que permiten evaluar el desempeño del Sistema Educativo Nacional de forma periódica.³³ En materia de indicadores de derechos humanos, se ha avanzado en un sistema de seguimiento liderado por organizaciones civiles y el Programa Universitario de Derechos Humanos (PUDH) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), a partir de la metodología desarrollada por la ACNUDH, el GTPSS, y utilizados por parte del Gobierno Federal para el seguimiento del Protocolo de San Salvador.

Estos esfuerzos constituyen importantes aportaciones para conocer la situación actual en materia del cumplimiento del derecho a la educación en México y sirven de punto de partida para este análisis que se enfoca en identificar y categorizar indicadores específicos sobre prácticas discriminatorias recurrentes que impiden el ejercicio pleno de este derecho. El Conapred propone incluir el enfoque de prácticas discriminatorias de manera explícita en tanto constituye una aportación metodológica que permite no sólo desagregar los indicadores para los grupos históricamente discriminados, como se recomienda,³⁴ sino también visibilizar las principales prácticas discriminatorias que excluyen a estos grupos en cuanto al acceso y dentro del ámbito educativo, así como en los arreglos organizativos e institucionales, para considerarlas en el ciclo de las políticas públicas.

³² Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Cámara de Diputados, 2012.

³³ Véase, por ejemplo, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), *Panorama educativo de México. Indicadores del Sistema Educativo Nacional 2017. Educación básica y media superior*, México, INEE, 2018.

³⁴ ACNUDH, *op. cit.*

En este sentido, el Conapred coordinó la elaboración de un diagnóstico participativo e interinstitucional para identificar las principales prácticas discriminatorias que vulneran el ejercicio pleno de derechos humanos en México, con la finalidad de identificar un conjunto reducido pero significativo de prácticas discriminatorias con los efectos más profundos y extendidos en las poblaciones discriminadas, incluido el derecho a la educación, a partir del siguiente procedimiento metodológico:³⁵

1. Con base en la definición operacional de *práctica discriminatoria*, establecida por el grupo en contextos institucionales,³⁶ se definieron sus alcances:
 - Por un lado, se excluyeron conductas criminales o que configurarían delitos de acuerdo con la normativa vigente y, por el otro, creencias/motivaciones de orden individual no desplegadas en actos materiales concretos.
 - Se definió que sólo se considerarían aquellas prácticas documentadas y provenientes de fuentes de información robustas (las quejas recibidas por el Conapred, los informes sombra de las organizaciones sociales, las observaciones generales, informes y recomendaciones de los mecanismos internacionales de derechos humanos, las Enadis).
 - Se consideraron solamente las prácticas más comunes y recurrentes de carácter estructural y no actos casuísticos (aquellas que configuran patrones sociales), ocurridas en distintos ámbitos sociales-institucionales: familia, comunidad, escuela, trabajo, salud, seguridad social y justicia. Para cada ámbito se categorizó la etapa del curso de vida y en alineación horizontal se hizo el análisis de la información por grupos sociales discriminados.
 - Se presentaron de forma descriptiva y general, y no el caso discriminatorio específico.
 - Se clasificaron en dos tipos: las que restringen el acceso al ámbito institucional y las que generan un trato desigual ya dentro del ámbito institucional: en cuanto a beneficios o prestaciones y en cuanto a movilidad dentro del ámbito.
 - Se identificaron las “fuentes” del acto discriminatorio que subyacen en la práctica como disposiciones legales-normativas, técnicas, procedimentales, simbólicas o presupuestarias.

³⁵ vsd, “Informe Final del Seminario de Estructuración del Fenómeno Discriminatorio como Problema Público”, inédito, 2018.

³⁶ En arreglo a P. Solís, *op. cit.*

- Se tomó en consideración la definición del derecho respectivo, sus características esenciales y su relación con el principio de igualdad y no discriminación, establecidos por los organismos internacionales de derechos humanos.
2. Una vez consensuadas como prácticas, se integraron en una matriz y fueron ordenadas y clasificadas en categorías de patrones comunes de actuación y resumidas en categorías de un nivel de abstracción superior a la práctica concreta con la finalidad de establecer un catálogo reducido de “meta-prácticas” discriminatorias relevantes, las cuales poseen efectos agregados sobre la mayoría de los grupos discriminados en sus distintos trayectos de vida.
 3. Para cada “meta-práctica” se estableció el principal factor de carácter estructural que la causa (simbólico-cultural, procedimental, normativo-legal, arreglo organizativo, etc.) y se ubicó el tipo de restricción que le imponía al sujeto discriminado en relación con el ámbito institucional analizado, esto es, una restricción de “acceso” al ámbito institucional, o bien, restricciones de “trato desigual” dentro del propio ámbito. A su vez, en esta última categoría, se distinguió entre dos tipos de trato desigual, aquel que le restringe la progresión o avance dentro del ámbito a la persona discriminada en condiciones igualitarias a la de sus pares no discriminados, o bien, aquel que le restringe el aprovechamiento de beneficios o recompensas a la persona discriminada en condiciones igualitarias a la de sus pares no discriminados.
 4. Se procedió al mapeo de indicadores que dieran cuenta de cada práctica discriminatoria, en caso de no contar con información se sugirió un indicador idóneo que pudiera ser factible de medir mediante la ampliación o generación de fuentes de información.

Prácticas discriminatorias identificadas en el Sistema Educativo Nacional

Como resultado de la metodología descrita anteriormente, se identificaron prácticas institucionalizadas que niegan o restringen el ejercicio pleno del derecho a la educación, ya sea porque restringen el acceso al ámbito, porque al interior del ámbito existe un trato desigual o bien debido a arreglos organizativos o institucionales que de forma estructural limitan este derecho. A continuación se enlistan las principales prácticas discriminatorias identificadas.

Obstáculos discriminatorios en el acceso al ámbito educativo

1. Exclusión o restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, infraestructura, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los pueblos indígenas y personas jornaleras y migrantes.
2. Exclusión o restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores.
3. Exclusión o restricción por carencia o insuficiencia de servicios educativos incluyentes para personas con discapacidad.

Trato discriminatorio dentro del ámbito educativo

1. Provisión desigual de servicios educativos en términos de calidad y completitud para grupos discriminados, particularmente población indígena, con discapacidad, migrantes y personas jornaleras.
2. Trato injusto, arbitrario, denigrante de miembros de la comunidad educativa y en contenidos educativos por motivos estigmatizantes para grupos discriminados.
3. Restricciones a la permanencia y avance en el sistema educativo de personas de grupos de la diversidad cultural-lingüística por trato desigual en la asignación de becas y subsidios.
4. Leyes/normas del sector educativo basados en supuestos no sensibles a la diversidad cultural-lingüística, de género, curso de vida y discapacidad.
5. Restricciones al avance educativo de personas hablantes de lenguas originarias en razón de oferta de servicios no adecuada a la diversidad cultural lingüística, particularmente en niveles medios y superiores.

Prácticas discriminatorias tanto en el acceso como al interior del ámbito educativo

1. Denegación o exclusión de servicios educativos por establecimiento de requisitos discriminatorios (Clave Única de Registro de Población).
2. Exámenes de admisión y mediciones estandarizadas que no contemplan adecuaciones pertinentes para estudiantes que pertenecen a grupos discriminados.
3. Estigmatización, exclusión, reproducción de estereotipos en prácticas de enseñanza, materiales y contenidos curriculares, infraestructura y equipamiento, calidad, presupuestación, monitoreo y evaluación educativa.

Arreglos organizativo-institucionales

1. Sistema educativo fragmentado y de inclusión segmentada.
2. Distribución desigual y arbitraria de presupuesto.

Relación entre las prácticas discriminatorias e indicadores del derecho a la igualdad y no discriminación en la educación

Las prácticas discriminatorias institucionalizadas que fueron identificadas por el Conapred, con la coordinación de VSD, son manifestaciones del problema público de la discriminación estructural que se da en el ámbito educativo en México. En este sentido, a partir de las prácticas discriminatorias detectadas en el sistema educativo, con ayuda del PUDH-UNAM se realizaron cuadros sintéticos para relacionar las manifestaciones del problema público de la discriminación estructural con los indicadores propuestos, considerando que éstos constituyen evidencias para la definición de políticas públicas destinadas a la solución de las problemáticas específicas bajo un enfoque de derechos humanos, como se muestra en la siguientes Tablas 5 y 6.

Con este abordaje se privilegia la valoración de programas, acciones, medidas y mecanismos que se establezcan para la solución de los problemas públicos, identificados bajo sus manifestaciones medibles mediante brechas de desigualdad, en vez de intentar sistematizar el registro de prácticas que se reconocen como manifiestas, pero cuya medición fidedigna implicaría, o bien la aceptación de comportamientos inadecuados para la no discriminación por parte del funcionariado y personal público, o el levantamiento permanente de amplias encuestas de percepción para poder documentar prácticas precisas e identificar grupos específicos de población discriminada.

Es importante señalar que en la Tabla 6, referente al caso específico de los indicadores del derecho a la educación, se muestran las claves para cada uno de los indicadores con el objetivo de facilitar su identificación y consulta de su correspondiente ficha de metadatos en el Anexo electrónico del presente documento, en donde se especifica el tipo de indicador (estructural, de proceso o de resultados), su descripción, justificación, los estándares de derechos humanos a los que hace alusión, su norma correspondiente para el ejercicio del derecho, la práctica discriminatoria asociada, su fuente de información, fórmula de cálculo, unidad de medida, los desgloses requeridos, nivel y factibilidad.

Tabla 5. Relación de las prácticas discriminatorias y sus indicadores para la definición de políticas públicas en los ámbitos institucionales

Manifestaciones del problema público	Evidencias para la definición de políticas públicas con el enfoque basado en derechos humanos (EBDH)	
Prácticas y arreglos institucionales en ámbitos determinados	Indicadores sobre políticas establecidas y sus resultados	Indicadores de impacto
Arreglos organizativo-institucionales.	Medidas generales y sobre capacidades institucionales. Medidas/impactos sobre disponibilidad presupuestal.	Medición de brechas de desigualdad de grupos en situación de discriminación, respecto el resto de la población.
Restringen acceso al ámbito. Dentro del ámbito: Restringen recompensas, recursos , beneficios Restringen movilidad/ progresión.	Medidas generales (recepción del derecho) y sobre capacidades institucionales. Coberturas específicas para la igualdad. Medidas sobre acceso a la información.	

Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM con base en vsd, *op. cit.*, 2018.

Tabla 6. Relación entre prácticas discriminatorias e indicadores para el derecho a la igualdad y no discriminación en la educación³⁷
(Continúa tabla)

Manifestaciones del problema público	Evidencias para la definición de políticas públicas con el enfoque basado en derechos humanos (EBDH)	
Prácticas discriminatorias y arreglos institucionales en el Sistema Educativo Nacional	Indicadores sobre políticas establecidas y sus resultados	Indicadores de impacto
Restringen ACCESO al ámbito		
<p>Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desventajados: pueblos indígenas, personas jornaleras, migrantes.</p>	<p>Medidas generales y sobre capacidades institucionales (EDaP02) Programas y acciones para el acceso y permanencia de grupos discriminados. (EDcP01) Establecimientos educativos con medios materiales, institucionales e intelectuales por ubicación geográfica. Coberturas específicas para la igualdad (EDdP03) Porcentaje de matrícula de primaria de tiempo completo o doble turno por ubicación geográfica. (EDdR01) Porcentaje de alumnas/os con discapacidad en escuelas regulares. (EDdR02) Porcentaje de alumnas/os que pertenecen a pueblos indígenas y reciben educación bilingüe. (EDdR04) Cobertura de la educación inicial, primaria y secundaria de grupos discriminados. (EDdR05) Porcentaje de alumnado que pertenece a pueblos indígenas y afrodescendientes en educación técnico-profesional y universitaria.</p>	<p>(EDaR01) Rezago educativo. (EDaR02) Tasa de absorción. (EDaR03) Cobertura educativa por grupo discriminado.</p>

³⁷ En esta tabla se colocan los nombres compactos de los indicadores, si desea consultar las fichas con sus nombres completos remítase al Anexo electrónico verificando las claves.

(Continúa tabla)

Manifestaciones del problema público	Evidencias para la definición de políticas públicas con el enfoque basado en derechos humanos (EBDH)	
Prácticas discriminatorias y arreglos institucionales en el Sistema Educativo Nacional	Indicadores sobre políticas establecidas y sus resultados	Indicadores de impacto
<p>Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores.</p>	<p>Medidas generales y sobre Capacidades institucionales (EDaE02) Normas que regulan la educación gratuita.</p> <p>(EDaP02) Programas y acciones para el acceso y permanencia de grupos discriminados.</p> <p>(EDcP01) Establecimientos educativos con medios materiales, institucionales e intelectuales.</p> <p>Medidas/impactos sobre disponibilidad presupuestal (EDfE01) Leyes y medidas que establezcan recursos para la gratuidad educación obligatoria.</p> <p>(EDfR01) Gasto en educación en hogares.</p> <p>Coberturas específicas para la igualdad (EDdP02) Porcentaje de familias con dificultades socioeconómicas que cuentan con una beca para la asistencia escolar de sus niñas y niños.</p> <p>Becas para la asistencia habitual de niñas, niños y adolescentes de familias con dificultades socioeconómicas.</p> <p>(EDdR01) Porcentaje de alumnas/os con discapacidad en escuelas regulares.</p> <p>(EDdR05) Porcentaje de alumnado de pueblos indígenas y afrodescendientes en educación técnico-profesional y universitaria.</p>	<p>(EDcR01) Proporción de personas jóvenes que no estudian, no trabajan, no se capacitan.</p> <p>(EDcR02) Promedio de escolaridad completada.</p> <p>(EDaR02) Tasa de absorción.</p> <p>(EDaR03) Cobertura educativa.</p>

(Continúa tabla)

Manifestaciones del problema público	Evidencias para la definición de políticas públicas con el enfoque basado en derechos humanos (EBDH)	
Prácticas discriminatorias y arreglos institucionales en el Sistema Educativo Nacional	Indicadores sobre políticas establecidas y sus resultados	Indicadores de impacto
<p>Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de servicios educativos incluyentes para las personas con discapacidad.</p>	<p>Medidas generales y sobre capacidades institucionales (EDaP02) Programas y acciones para el acceso y permanencia de grupos discriminados. (EDcP01) Establecimientos educativos con medios materiales, institucionales e intelectuales. Coberturas específicas para la igualdad (EDdE03) Normas de inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. (EDdR01) Porcentaje de alumnas/os con discapacidad en escuelas regulares- (EDdR04) Cobertura de educación inicial, primaria y secundaria de niñas, niños y adolescentes de grupos discriminados- (EDdR05) Porcentaje de alumnado de pueblos indígenas y afrodescendientes en educación técnico-profesional y universitaria.</p>	<p>(EDaR01) Rezago educativo. (EDaR02) Tasa de absorción. (EDaR03) Cobertura educativa.</p>

(Continúa tabla)		
Manifestaciones del problema público	Evidencias para la definición de políticas públicas con el enfoque basado en derechos humanos (EBDH)	
Prácticas discriminatorias y arreglos institucionales en el Sistema Educativo Nacional	Indicadores sobre políticas establecidas y sus resultados	Indicadores de impacto
DENTRO del ámbito: Restringen RECOMPENSAS, RECURSOS, BENEFICIOS y Restringen MOVILIDAD/PROGRESIÓN		
Provisión desigual de servicios educativos en términos de calidad y completitud para grupos discriminados, particularmente población indígena, con discapacidad, migrantes y personas jornaleras.	<p>Medidas generales y sobre capacidades institucionales (EDaP01) Nivel de desempeño de estudiantes por grupo de población.</p> <p>(EDcP01) Establecimientos educativos con medios materiales, institucionales e intelectuales.</p> <p>(EDcR03) Escuelas y docentes que participan en programas de formación continua e innovación educativa.</p> <p>Coberturas específicas para la igualdad (EDdR04) Cobertura de educación inicial, primaria y secundaria de niñas, niños y adolescentes de grupos discriminados.</p> <p>(EDdR05) Porcentaje de alumnado que pertenece a pueblos indígenas y afrodescendientes en educación técnico-profesional y universitaria.</p>	(EDdR03) Índice de paridad de género por nivel de enseñanza.
DENTRO del ámbito: Restringen RECOMPENSAS, RECURSOS, BENEFICIOS		
Trato injusto, arbitrario, denigrante por parte de integrantes de la comunidad educativa y en contenidos educativos por motivaciones estigmatizantes / prejuiciosas para grupos discriminados.	<p>Medidas generales y sobre capacidades institucionales (EDcE01) Género, derechos humanos y cultura de los pueblos indígenas y afrodescendientes en los currículos de primaria y secundaria.</p> <p>(EDcP03) Proporción de instituciones de educación que enseñan derechos humanos y comprensión entre grupos.</p>	

<i>(Continúa tabla)</i>		
Manifestaciones del problema público	Evidencias para la definición de políticas públicas con el enfoque basado en derechos humanos (EBDH)	
Prácticas discriminatorias y arreglos institucionales en el Sistema Educativo Nacional	Indicadores sobre políticas establecidas y sus resultados	Indicadores de impacto
Restricciones a la permanencia y avance en el sistema educativo de personas de grupos de la diversidad cultural-lingüística por trato desigual en la asignación de becas y subsidios.	<p>Medidas generales y sobre capacidades institucionales (EDaP02) Programas y acciones para el acceso y permanencia de grupos discriminados.</p> <p>(EDcP02) Cobertura de acciones y programas para el acceso y permanencia de los grupos discriminados.</p> <p>Coberturas específicas para la igualdad.</p> <p>(EDdP01) Porcentaje de la población escolar que estudia en establecimientos con una formación laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad.</p> <p>(EDdP02) Porcentaje de familias con dificultades socioeconómicas que cuentan con becas para la asistencia escolar de sus niñas y niños.</p>	<p>(EDaR02) Tasa de absorción.</p> <p>(EDcR02) Promedio – escolaridad completada.</p>
DENTRO del ámbito: Restringen MOVILIDAD/PROGRESIÓN		
Leyes/normas del sector educativo basados en definiciones/supuestos no sensibles a la diversidad cultural-lingüística, de género, curso de vida, discapacidad.	<p>Medidas generales y sobre capacidades institucionales (EDaE01) Plan de desarrollo educativo.</p> <p>Coberturas específicas para la igualdad</p> <p>(EDdE02) Ley de reconocimiento de la educación bilingüe e intercultural.</p> <p>(EDdE03) Normas de inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.</p>	

(Continúa tabla)		
Manifestaciones del problema público	Evidencias para la definición de políticas públicas con el enfoque basado en derechos humanos (EBDH)	
Prácticas discriminatorias y arreglos institucionales en el Sistema Educativo Nacional	Indicadores sobre políticas establecidas y sus resultados	Indicadores de impacto
Restricciones al avance educativo de personas monolingües (no hablantes de español) en razón de oferta de servicios no adecuada a la diversidad cultural-lingüística, particularmente en niveles medios y superiores.	<p>Medidas generales y sobre capacidades institucionales (EDaP02) Programas y acciones para el acceso y permanencia de grupos discriminados.</p> <p>(EDcP01) Establecimientos educativos con medios materiales, institucionales e intelectuales.</p> <p>Coberturas específicas para la igualdad</p> <p>(EDdE02) Ley de reconocimiento a la educación bilingüe e intercultural.</p> <p>(EDdR04) Cobertura de educación inicial, primaria y secundaria de niñas, niños y adolescentes de grupos discriminados.</p> <p>(EDdR05) Porcentaje de alumnado de pueblos indígenas y afrodescendientes en educación técnico-profesional y universitaria.</p>	(EDaR02) Tasa de absorción.
Restringen ACCESO al ámbito y DENTRO del ámbito: Restringen RECOMPENSAS, RECURSOS, BENEFICIOS, así como MOVILIDAD/PROGRESIÓN		
Denegación / exclusión de servicios educativos por establecimientos de requisitos discriminatorios (como presentar Clave Única de Registro de Población, CURP).	<p>Coberturas específicas para la igualdad</p> <p>(EDdR05) Porcentaje de alumnado de pueblos indígenas y afrodescendientes en educación técnico-profesional y universitaria.</p>	(EDaR04) Deserción adolescente por embarazo, crianza o unión.

(Continúa tabla)

Manifestaciones del problema público	Evidencias para la definición de políticas públicas con el enfoque basado en derechos humanos (EBDH)	
Prácticas discriminatorias y arreglos institucionales en el Sistema Educativo Nacional	Indicadores sobre políticas establecidas y sus resultados	Indicadores de impacto
Exámenes de admisión y mediciones estandarizadas que no contemplan adecuaciones pertinentes para estudiantes de grupos discriminados.	Medidas generales y sobre capacidades institucionales (EDaP01) Nivel de desempeño de estudiantes por grupo de población.	(EDaR02) Tasa de absorción.
Estigmatización, exclusión, reproducción de estereotipos en prácticas de enseñanza, materiales y contenidos curriculares, infraestructura y equipamiento, calidad, presupuestación, monitoreo y evaluación educativa.	Medidas generales y sobre capacidades institucionales (EDcE02) Educación sexual integral en el currículo oficial de acuerdo con los estándares internacionales (EDcP01) Establecimientos educativos con medios materiales, institucionales e intelectuales.	
Arreglos organizativo-institucionales		
Sistema educativo fragmentado y de inclusión segmentada (contrario al principio de trato igualitario), en función de criterios discriminatorios (p. e., pertenencia a pueblos indígenas, personas con discapacidad), que estratifica privilegios, vulnera derechos (p. e., a la educación de calidad), profundiza estigmas y reduce oportunidades de desarrollo.	Medidas generales y sobre capacidades institucionales (EDcP01) Establecimientos educativos con medios materiales, institucionales e intelectuales. Coberturas específicas para la igualdad (EDde01) Marcos legales y políticas que garantizan la no discriminación en la educación y la educación no discriminatoria. (EDde03) Normas de inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Medidas sobre participación y acceso a la información. (EDiP02) Mecanismos para la difusión de resultados de calidad educativa y cumplimiento de metas educativas.	(EDdR03) Índice de paridad p/ nivel de enseñanza.

(Continúa tabla)

Manifestaciones del problema público	Evidencias para la definición de políticas públicas con el enfoque basado en derechos humanos (EBDH)	
Prácticas discriminatorias y arreglos institucionales en el Sistema Educativo Nacional	Indicadores sobre políticas establecidas y sus resultados	Indicadores de impacto
Distribución desigual y arbitraria de presupuesto para servicios escolares de grupos sociales, etarios o culturales específicos y/o personas que habitan en zonas de mayor marginación.	<p>Medidas generales y sobre capacidades institucionales (EDcP01) Establecimientos educativos con medios materiales, institucionales e intelectuales.</p> <p>Medidas/impactos sobre disponibilidad presupuestal (EDfP01) Gasto en educación con respecto al PIB.</p> <p>(EDfP02) Gasto por alumno -como porcentaje del PIB.</p>	

Manifestaciones del problema público	Evidencias para la definición de políticas públicas con el enfoque basado en derechos humanos (EBDH)	
Prácticas discriminatorias y arreglos institucionales en espacios de participación vinculados con el ámbito de educación	Indicadores sobre políticas establecidas y sus resultados	Indicadores de impacto
Restringen ACCESO al ámbito DENTRO del ámbito: Restringen RECOMPENSAS, RECURSOS, BENEFICIOS y Restringen MOVILIDAD/PROGRESIÓN		
Representación insuficiente de grupos históricamente discriminados (pueblos indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad) en los poderes legislativos, ejecutivos y otros órganos públicos de adopción de decisiones en todos los ámbitos gubernamentales.	<p>Medidas sobre participación y acceso a la información (EDiP01) Instancias educativas con participación de adolescentes y jóvenes en decisiones públicas.</p>	
Exclusión/restricción por provisión de información en lenguajes /modalidades/ formatos no accesibles, sin pertinencia cultural y/o enfoque diferenciado (por género, grupo etario, discapacidad). Información no accesible.	<p>Coberturas específicas para igualdad (EDdR02) Porcentaje de alumnas/os que pertenecen a pueblos indígenas y reciben educación bilingüe.</p>	(EDdR03) Índice de paridad p/ nivel de enseñanza.

Manifestaciones del problema público	Evidencias para la definición de políticas públicas con el enfoque basado en derechos humanos (EBDH)	
Prácticas discriminatorias y arreglos institucionales en el Sistema de Procuración y Administración de Justicia vinculados con el ámbito de educación	Indicadores sobre políticas establecidas y sus resultados	Indicadores de impacto
Restringen ACCESO al ámbito y DENTRO del ámbito: Restringen RECOMPENSAS, RECURSOS, BENEFICIOS		
Exclusión/restricción por inaccesibilidad física y geográfica de servicios de primer nivel de justicia.	Medidas sobre acceso a la justicia (EDJE01) Instancias administrativas para denuncias por incumplimiento del derecho.	(EDJR01) Número de denuncias: recibidas, investigadas y resueltas p/instituciones de derechos humanos y educativas.
Exclusión/restricción por limitada disponibilidad de servicios jurídicos gratuitos y adecuados a la diversidad cultural: orientación jurídica, representación jurídica, traducción en lenguas originarias.		
Restringen RECOMPENSAS, RECURSOS, BENEFICIOS		
Integración de expedientes judiciales con criterios estereotipados.		(EDJR01) Número de denuncias: recibidas, investigadas y resueltas por instituciones de derechos humanos y educativas.
Restringen MOVILIDAD/PROGRESIÓN		
Provisión desigual de servicios de asistencia jurídica en lenguajes/modalidades/formatos no accesibles, sin pertinencia, y enfoque diferenciado género, etario, discapacidad.		(EDJR01) Número de denuncias: recibidas, investigadas y resueltas por instituciones de derechos humanos y educativas.
Leyes, normas arbitrarias, sustentadas en definiciones estereotipadas/prejuiciosas cuyos efectos son desproporcionados en grupos específicos.	Coberturas específicas para igualdad (EDdE02) Ley de reconocimiento de la educación bilingüe e intercultural.	

(Continúa tabla)		
Restringen RECOMPENSAS, RECURSOS, BENEFICIOS y Restringen MOVILIDAD/PROGRESIÓN		
<p>Dilación y omisiones por parte de personas servidoras públicas del poder judicial en la atención de casos de personas y grupos sociales en razón de su apariencia física, edad, identidad de género, estatus migratorio o condición, que les criminaliza, (de) niega capacidad jurídica y/o trato imparcial.</p>	<p>Medidas sobre acceso a la justicia (EDJP01) Jurisprudencia para la educación sin discriminación.</p>	
Arreglos organizativo-institucionales		
<p>Sistema de administración de justicia diseñado bajo normas, procedimientos y prácticas (contrarios al principio de trato igualitario) que estratifican privilegios para las élites, vulnerando derechos de acceso imparcial e igualitario a la justicia para personas de grupos discriminados.</p>	<p>Medidas sobre acceso a la justicia (EDJE01) Instancias administrativas p/denuncias p/incumplimiento del derecho.</p>	<p>(EDJR01) Número de denuncias: recibidas, investigadas y resueltas por instituciones de derechos humanos y educativas.</p>
<p>Modelo de gobernanza del poder judicial que carece de sistema de controles externos (como el Consejo de la Judicatura, en el que es juez y parte), que limita su transparencia, rendición de cuentas y trato igualitario a personas de grupos discriminados.</p>		

Indicadores complementarios sobre el derecho a la igualdad y no discriminación en la educación

Los indicadores con EBDH presentados en el apartado anterior forman parte del catálogo de indicadores de la ACNUDH, los cuales pudieron ser catalogados de acuerdo con las principales prácticas discriminatorias detectadas por el Conapred en el sistema educativo mexicano, no obstante, se identificó que persisten algunos vacíos de información que pudieran ser completados con información adicional. El Conapred identificó una serie de indicadores complementarios para la operacionalización de diversas prácticas discriminatorias en la Tabla 7.

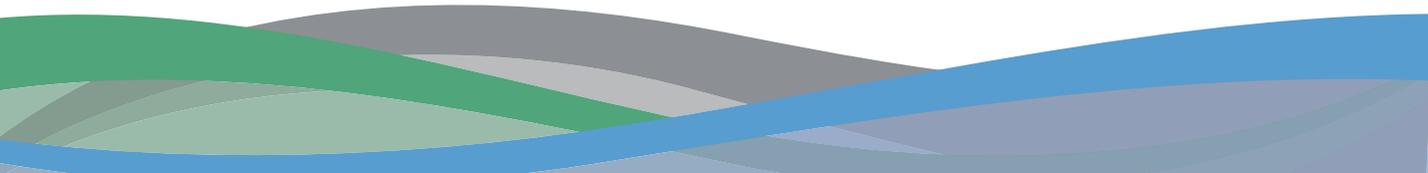
Tabla 7. Indicadores complementarios al derecho a la igualdad y no discriminación en la educación

Práctica discriminatoria	Tipo	Indicador propuesto
Denegación /exclusión de servicios educativos por establecimientos de requisitos discriminatorios (como presentar CURP).	Acceso.	Tasa de rechazo de solicitudes de inscripción por nivel educativo por falta de documentos de identidad de la persona solicitante.
	Diseño institucional.	Proporción de entidades federativas cuya normatividad de inscripción escolar no considera medidas de inclusión para población sin documentos de identidad.
Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores.	Acceso.	Cobertura de la población indígena y con discapacidad en educación media superior o equivalente y en educación superior a partir del Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (PIEE) de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (S-244) en los últimos 5 ejercicios fiscales.
	Diseño institucional.	Evolución en la asignación presupuestaria al PIEE de la SEP (S-244) en los últimos 5 ejercicios fiscales.

(Continúa tabla)

Práctica discriminatoria	Tipo	Indicador propuesto
Trato injusto, arbitrario, denigrante por parte de integrantes de la comunidad educativa y en contenidos educativos por motivaciones estigmatizantes/ prejuiciosas para grupos discriminados.	Al interior del ámbito.	Adaptación en los temas de orientación sexual e identidad de género, reconocimiento de los pueblos afromexicanos y su contribución al país, derechos humanos y pueblos indígenas dentro de los contenidos mínimos de los currículos de la enseñanza básica.
		Incorporación de temática sobre orientación sexual e identidad de género, reconocimiento de los pueblos afromexicanos y su contribución al país, derechos humanos y pueblos indígenas dentro de los contenidos de la carrera magisterial.

HACIA UNA PROPUESTA METODOLÓGICA CONJUNTA



La experiencia en el intercambio de buenas prácticas para el desarrollo de marcos conceptuales y metodológicos que permitan la generación de indicadores con el enfoque basado en derechos humanos es un campo del conocimiento que sigue en construcción. Como se mencionó, ya existen metodologías desarrolladas por organismos de derechos humanos como la de la ACNUDH y el GTPSS en el sistema interamericano, en la práctica observamos que faltan indicadores que midan de manera desagregada tanto la satisfacción del derecho como las prácticas discriminatorias que vulneran derechos.

Al respecto, el trabajo de cooperación entre México y Uruguay desarrolló dos metodologías alternas pero complementarias que tratan de medir, por un lado, la satisfacción del derecho y la desigual distribución del acceso según poblaciones y, por el otro, las prácticas discriminatorias que vulneran el ejercicio pleno de derechos.

A partir de estas dos aproximaciones se propone una metodología conjunta que incluye las principales características de ambas visiones: la satisfacción del derecho a partir de su contenido mínimo y las prácticas discriminatorias que lo vulneran. A continuación se expone la propuesta metodológica conjunta aplicada al derecho a la salud.

Derecho a la salud

El principio de igualdad y no discriminación en el ámbito de la salud

prohíbe toda discriminación en lo referente al acceso a la atención de la salud y los factores determinantes básicos de la salud, así como a los medios y derechos para conseguirlo, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o posición social, situación económica, lugar de nacimiento, impedimentos físicos o mentales, estado de salud (incluidos el VIH/SIDA), orientación sexual y situación política, social o de otra índole que tengan por objeto o por resultado la invalidación o el menoscabo de la igualdad de goce o el ejercicio del derecho a la salud.³⁸

Además de esta caracterización, la igualdad y no discriminación en la salud debe considerar diversos aspectos relevantes del enfoque basado en derechos humanos:

- Accesibilidad de los establecimientos, bienes y servicios de salud, los cuales deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado parte; particularmente, deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerados y marginados de la población.

³⁸ Observación General N° 14 del Comité DESC, párrafo 18.

- Adecuabilidad o adaptabilidad de todos los establecimientos, bienes y servicios de salud para ser “respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida”.³⁹
- “Los Estados tienen la obligación de respetar el derecho a la salud, en particular absteniéndose de denegar o limitar el acceso igual de todas las personas, incluidos, los presos o detenidos, los representantes de las minorías, los solicitantes de asilo o los inmigrantes ilegales, a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos; abstenerse de imponer prácticas discriminatorias como política de Estado; y abstenerse de imponer prácticas discriminatorias en relación con el estado de salud y las necesidades de la mujer.”⁴⁰
- “Al formular y ejecutar las estrategias nacionales de salud deberán respetarse, entre otros, los principios relativos a la no discriminación y la participación del pueblo. En particular, un factor integrante de toda política, programa o estrategia [...] es el derecho de los particulares y grupos a participar en el proceso de adopción de decisiones que puedan afectar a su desarrollo. Para promover la salud, la comunidad debe participar efectivamente en la fijación de prioridades, la adopción de decisiones, la planificación y la aplicación y evaluación de las estrategias destinadas a mejorar la salud. Sólo podrá asegurarse la prestación efectiva de servicios de salud si los Estados garantizan la participación del pueblo.”⁴¹
- “Cuando sea necesario, los Estados deben adoptar medidas especiales de carácter temporal para superar la discriminación histórica y los estereotipos arraigados contra determinados grupos, así como para erradicar las condiciones que perpetúan la discriminación. Los Estados deben prestar especial atención a que todas las personas y los grupos disfruten efectivamente de su derecho a la salud [sexual y reproductiva] sobre una base de igualdad sustantiva.”⁴²

Asimismo, el Comité DESC formula recomendaciones específicas sobre no discriminación por grupos de población:

- “Para suprimir la discriminación contra la mujer es preciso elaborar y aplicar una amplia estrategia nacional con miras a la promoción del derecho a la salud de la mujer a lo largo de toda su vida.”⁴³

³⁹ *Ibid.*, párrafo 12.

⁴⁰ *Ibid.*, párrafo 34.

⁴¹ *Ibid.*, párrafo 54.

⁴² *Observación General No. 22 del Comité DESC*, párrafo 36.

⁴³ *Ibid.*, párrafo 21.

- “La aplicación del principio de no discriminación requiere que tanto las niñas como los niños tengan igual acceso a una alimentación adecuada, un entorno seguro y servicios de salud física y mental.”⁴⁴
- “En lo que se refiere al ejercicio del derecho a la salud de las personas mayores, el Comité [...] reafirma la importancia de un enfoque integrado de la salud que abarque la prevención, la curación y la rehabilitación.”⁴⁵
- “El Comité subraya la necesidad de velar por que no sólo el sector de la salud pública, sino también los establecimientos privados que proporcionan servicios de salud, cumplan el principio de no discriminación en el caso de las personas con discapacidades.”⁴⁶
- “El Comité considera que los pueblos indígenas tienen derecho a medidas específicas que les permitan mejorar su acceso a los servicios de salud y a las atenciones de la salud. Los servicios de salud deben ser apropiados desde el punto de vista cultural, es decir, tener en cuenta los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas tradicionales. Los Estados deben proporcionar recursos para que los pueblos indígenas establezcan, organicen y controlen esos servicios de suerte que puedan disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental.”⁴⁷

El derecho a la salud constituye uno de los derechos sociales fundamentales cuya evolución en la normativa internacional ha sido constante. La definición de estándares con mayores alcances de protección se puede identificar en recomendaciones emitidas tanto en los procedimientos especiales (relatores temáticos) como en la jurisprudencia derivada de las cortes internacionales de derechos humanos (particularmente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos). Por ello, la sistematización de los estándares para definir los indicadores consideró, además del conjunto general de tratados y convenciones del sistema universal y del sistema interamericano de derechos humanos, los siguientes documentos:

- Consejo Económico y Social. Observación General N° 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, 2000.
- Consejo Económico y Social. Observación General N° 22: El derecho a la salud sexual y reproductiva, 2016.
- Informe del relator del derecho a la salud sobre indicadores, 2006.
- Informe del relator del derecho a la salud sobre mortalidad materna, 2006.

⁴⁴ *Ibid.*, párrafo 22.

⁴⁵ *Ibid.*, párrafo 25.

⁴⁶ *Ibid.*, párrafo 26.

⁴⁷ *Ibid.*, párrafo 27.

- Informe del relator del derecho a la salud sobre sistemas de salud, 2008.
- Informe del relator del derecho a la salud sobre identidad de género, trabajo sexual y VIH, 2010.
- Informe del relator del derecho a la salud sobre enfoque de fiscalización de drogas basado en derechos humanos, 2010.
- Informe del relator del derecho a la salud sobre salud sexual y reproductiva, 2011.
- Informe del relator del derecho a la salud sobre justiciabilidad del derecho a la salud, 2014.
- Informe del relator del derecho a la salud sobre mundialización de los sistemas alimentarios, 2014.
- Informe del relator del derecho a la salud sobre desarrollo del niño en la primera infancia, 2015.
- Informe del relator del derecho a la salud sobre salud adolescente, 2016.
- Informe del relator del derecho a la salud sobre salud mental, 2017.

Metodología conjunta desarrollada Conapred-Mides-SDH

La propuesta que se presenta está fuertemente influenciada por la metodología de la ACNUDH⁴⁸ en la identificación de atributos del derecho y su seguimiento mediante indicadores estructurales, de proceso y de resultado y por la metodología del GTPSS en la desagregación por categorías que permiten un mejor seguimiento de la incorporación del enfoque de derechos humanos en las políticas públicas. No obstante, entendemos que amerita un esfuerzo para la integración de ambas metodologías y con la incorporación del enfoque de prácticas discriminatorias del Conapred.

El primer esfuerzo fue identificar los contenidos o atributos del derecho, como ya se mencionó en el apartado sobre la metodología, en la que la ACNUDH argumenta que:

La enunciación de normas de derechos humanos en los tratados y su ulterior elaboración por los órganos de supervisión de los tratados y otros mecanismos e instrumentos de derechos humanos pueden ser muy generales; además, muchos derechos humanos parecen solaparse. Todo ello hace que las disposiciones de los tratados de derechos humanos no resulten particularmente útiles para la definición de indicadores apropiados. Como punto de partida, im-

⁴⁸ ACNUDH, *op. cit.*

porta por consiguiente que la narrativa de la norma jurídica del derecho humano se traduzca en un número limitado de características o atributos de ese derecho. Al definir los atributos del derecho, el proceso de selección y elaboración de indicadores apropiados o conjuntos de indicadores se facilita a medida que se llega a una categorización que es clara, concreta y, tal vez, más “tangible”.⁴⁹

Siguiendo a la ACNUDH, identificar los atributos de un derecho, en este caso el de salud, parte de su definición en el ámbito internacional y nacional con el objetivo expreso de identificar aquellos elementos para su realización, y por ende esa desagregación es una vía idónea para la generación de indicadores específicos. La selección de atributos, como ya se señaló anteriormente, parte del derecho positivo de derechos humanos. Sin embargo, las normas positivas de los ordenamientos jurídicos también tienen niveles de indefinición, en tanto son el resultado de procesos histórico-políticos que construyen progresivamente y en sucesivas aproximaciones las definiciones de los contenidos. Para estar bien formulados, los indicadores deben definir de manera precisa los contenidos que pretenden medir.

En este sentido, la búsqueda de los atributos del derecho que propone el documento de la ACNUDH como punto de partida no consiste, por lo tanto, en ir tras definiciones absolutas en las normas, sino dar un marco jurídico a esas definiciones que acote los niveles de indefinición. Pero la tarea de llegar a definirlos no se cierra, al menos no en todos los casos, con una revisión normativa, sino que requiere un esfuerzo adicional de construcción de las definiciones cuando éstas no existan. La norma fija el marco dentro del cual deben estar contenidas las definiciones. Por otra parte, la ACNUDH también expresa que, si bien la definición de los atributos puede no necesitar ser revisada, admite la posibilidad de que resulte necesario o conveniente hacerlo en función del objetivo para el que se definan los indicadores y del contexto nacional.⁵⁰

En la propuesta que aquí presentamos optamos por redefinir parcialmente los contenidos del derecho, siguiendo los criterios definidos por la ACNUDH y, apoyándonos en el marco de la teoría del derecho aportada por la definición de derechos fundamentales de Luigi Ferrajoli,⁵¹ exploramos la identificación de los contenidos de lo que no debe ser lesionado y de las prestaciones a las que debe ser garantizado el acceso.

En el ejercicio realizado respecto al derecho a la salud, la definición de los atributos no llegó a la profundidad deseada, que habría implicado definir con claridad el contenido de no lesión o prestación. Pero la desagregación en dimensiones aproxima suficientemente los niveles de precisión. Queda como tarea a futuro profundizar en la identificación de los

⁴⁹ *Idem.*

⁵⁰ *Idem.*

⁵¹ Luigi Ferrajoli, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid, Trotta, 2001, p. 19.

contenidos y umbrales. No obstante, a los efectos de definir el sistema clasificatorio que permite el seguimiento de las políticas, este nivel de desagregación resulta adecuado.

Las categorías seleccionadas en primera instancia son las que la *Observación General N° 14* del Comité DESC propone como elementos esenciales abarcados por el derecho a la salud: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

La categoría *disponibilidad* incluye las dimensiones: disponibilidad de un sistema universal de atención integral en salud; existencia de políticas preventivas; número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud; equipamiento adecuado.

La categoría *accesibilidad* se desagregó en las dimensiones: no discriminación, accesibilidad física, accesibilidad económica (asequibilidad) y acceso a la información.

La categoría *aceptabilidad* incluye las dimensiones: adecuación/pertinencia cultural, trato adecuado y consentimiento informado.

La categoría *calidad* incluye las dimensiones: personal médico capacitado, equipo hospitalario científicamente aprobado y condiciones sanitarias adecuadas.

Cada uno de estos contenidos permite la identificación de los problemas a los que la política pública debe dar respuesta con la finalidad de garantizar los derechos. Estos problemas podrían ser clasificados en déficits por la no satisfacción de ese contenido del derecho en parte de la población. Brechas de desigualdad en la satisfacción según poblaciones y déficits en el carácter de garantías de derechos de los funcionamientos institucionales, incluyendo las prácticas institucionales discriminatorias.

Esta tipología de clasificación de los problemas públicos se deriva de la doctrina desarrollada sobre la naturaleza de las obligaciones de los Estados, principalmente por las *Observaciones Generales* del Comité DESC, los informes de los relatores del sistema internacional de derechos humanos y de la teoría del constitucionalismo garantista. Las dos primeras se derivan del principio de igualdad y no discriminación y el tercer tipo de las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y promover, que se expresan tanto como garantías primarias así como secundarias.

Con relación a cada uno de estos problemas, el interés de definir indicadores de derechos humanos es evaluar las políticas públicas en función de su capacidad de lograr progresos hacia la efectiva satisfacción de los derechos en toda la población, hacia la reducción de las brechas de desigualdad y hacia la corrección de los funcionamientos institucionales.

Por lo tanto, los indicadores estructurales, de proceso y de resultado deben estar correlacionados con cada uno de estos problemas. En la metodología propuesta hemos clasificado los indicadores en una matriz que funciona como clave de lectura para poder realizar el seguimiento de esta correlación partiendo de la recepción del derecho, pasando por los esfuerzos efectivos realizados por los Estados para transformar los problemas y llegando

a la medición de la progresividad de los indicadores que dan cuenta de la transformación de dichos problemas.

El seguimiento de la incorporación del enfoque de derechos humanos en la política pública encuentra una primera desagregación en tipos de indicadores de acuerdo con la propuesta de la ACNUDH en indicadores estructurales, de proceso y de resultado. Sin embargo, es posible una desagregación más fina que recorra el marco normativo, la institucionalidad, las políticas, planes y programas dentro de los indicadores estructurales y el contexto y esfuerzo financiero, las capacidades institucionales, la existencia de mecanismos para garantizar el acceso a la información y la participación, así como el acceso a la justicia, en los indicadores de proceso. No se trata de una clasificación alternativa a la de la ACNUDH, sino de una desagregación en subcategorías contenidas en los indicadores estructurales y de subcategorías contenidas en los indicadores de proceso. Los indicadores de resultado no requieren, en cambio, una desagregación porque no analizan los diferentes momentos de las políticas públicas sino únicamente la evolución del problema.

Para desagregar las categorías de los *indicadores estructurales* e *indicadores de proceso*, vienen en nuestro auxilio las categorías elaboradas por el GTPSS. La metodología que aquí proponemos avanza en este sentido en realizar un intento hacia una unificación de las dos grandes vertientes metodológicas relativas a indicadores de derechos humanos, a saber, la de la ACNUDH⁵² y la del GTPSS,⁵³ además de incorporar otras dimensiones relevantes, como la manifestación del problema público en cada dimensión del contenido del derecho.

La matriz de indicadores del derecho a la salud

El sistema clasificatorio que proponemos tiene la forma de una matriz. El esquema sigue el modelo de la ACNUDH; en la primera y segunda columnas se definen los atributos o contenidos del derecho, en la fila superior se encabezan las categorías que permiten desagregar el seguimiento de las políticas en relación con cada problema público vinculado con cada contenido del derecho. En la primera columna asumimos las categorías: *disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad* y *calidad*. En la segunda columna se incluyen las subcategorías referidas anteriormente: *disponibilidad de un sistema universal de atención integral en salud, existencia de políticas preventivas, número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, equipamiento adecuado, no discriminación, accesibilidad física, accesibilidad económica (asequibilidad), acceso a la información, adecuación/pertinencia cultural, trato adecuado, consentimiento informado, personal médico capacitado, equipo hospitalario científicamente aprobado y condiciones sanitarias adecuadas*.

⁵² ACNUDH, *op. cit.*

⁵³ OEA, *op. cit.*

Una tercera columna identifica la manifestación del problema público relativa a cada dimensión del contenido del derecho. Esto significa, para cada contenido del derecho, los déficits por insatisfacción en parte de la población, las brechas de desigualdad y los déficits por falta de voluntad o por incapacidad de las instituciones estatales para garantizarlo. Este último punto incluye las prácticas institucionales discriminatorias, que, con base en la metodología del Conapred, hemos integrado en la matriz a partir de la identificación del problema.

El Conapred construyó una clasificación de las manifestaciones de los problemas públicos relacionados con prácticas y arreglos institucionales discriminatorios en diferentes ámbitos y modalidades. Para cada uno de estos problemas se incluyen indicadores que aporten evidencias para la definición de políticas públicas con enfoque basado en derechos humanos (véase Anexo electrónico).

De este modo, se destacan 18 manifestaciones de problemas públicos relativos a prácticas y arreglos institucionales discriminatorios a ser asumidos por las políticas. Estos 18 problemas fueron luego reagrupados en los atributos de la matriz para efectos de la unificación de las metodologías.

Dentro de *disponibilidad* se incluyeron los siguientes problemas relativos a prácticas y arreglos institucionales discriminatorios:

- Exclusión o acceso restringido (por una norma) a opciones de atención y servicios de salud (incluyendo medicamentos y estudios de gabinete), con alto gasto de bolsillo (incluso catastrófico) para grupos discriminados y en situación de pobreza, debido a deficiencias en cobertura o calidad de sistema de salud pública.
- Carencia o insuficiencia de atención y tratamientos de mediana y alta especialidad para grupos sociales específicos (personas en situación de pobreza, estatus laboral informal).
- Exclusión/restricción por limitada disponibilidad de servicios jurídicos gratuitos y adecuados a la diversidad cultural: orientación jurídica, representación jurídica, traducción en lenguas originarias.

Dentro de *accesibilidad (no discriminación)* se incluyeron los siguientes problemas relativos a prácticas y arreglos institucionales discriminatorios:

- Exclusión o acceso restringido a opciones de atención y servicios de salud (incluyendo medicamentos y estudios de gabinete), con alto gasto de bolsillo (incluso catastrófico) para grupos discriminados y en situación de pobreza, debido a deficiencias en cobertura o calidad de sistema de salud pública.

- Denegación/obstaculización del acceso a servicios de salud en función de criterios/ motivaciones estereotipantes/ prejuiciosas.
- Provisión desigual de servicios de salud en términos de calidad y completitud en razón del estatus laboral de las personas.
- Tratamiento desigual a grupos específicos por la provisión de bienes y servicios de salud no sensibles al género, curso de vida, discapacidad, diversidad cultural.
- Restricciones discriminatorias a los derechos de participación política y pública de grupos sociales discriminados en el ámbito de la salud.
- Interpretaciones y resoluciones judiciales bajo criterios estereotipados/prejuiciosos por motivos de identidad, apariencia, género o condición relacionadas con el derecho a la salud.
- Provisión desigual de servicios de asistencia jurídica en lenguajes/modalidades/formatos no accesibles, sin pertinencia cultural, y enfoque diferenciado género, identidad de género, orientación sexual, etario, y personas viviendo en situación de discapacidad.

Dentro de *accesibilidad (física)* se incluyeron los siguientes problemas relativos a prácticas y arreglos institucionales discriminatorios:

- Exclusión/restricción por inaccesibilidad física y geográfica de establecimientos, bienes y servicios de calidad para la salud.
- Exclusión/restricción por falta de adecuación de edificios y servicios de salud para garantizar accesibilidad a personas en situación de discapacidad.
- Exclusión/restricción por inaccesibilidad física y geográfica de servicios de primer nivel de justicia.

Dentro de *accesibilidad (económica)* se incluyeron los siguientes problemas relativos a prácticas y arreglos institucionales discriminatorios:

- Denegación/restricción del acceso a servicios de salud en razón del estatus laboral de las personas y/o condición socioeconómica.
- Trato desigual en la asignación de presupuesto y subsidios para la protección de la salud de personas con trabajos no-formales, en condición de vulnerabilidad y/o personas que habitan en zonas de mayor marginación.

Dentro de *acceso a la información y confidencialidad* se incluyeron los siguientes problemas relativos a prácticas y arreglos institucionales discriminatorios:

- Exclusión/restricción por provisión de información en lenguajes/modalidades/formatos no accesibles, sin pertinencia cultural y/o enfoque diferenciado (por género, grupo etario, discapacidad).
- Restricciones a la libertad de recibir y difundir información sobre la salud y a la potestad de solicitar información.

Dentro de *aceptabilidad* se incluyeron los siguientes problemas relativos a prácticas y arreglos institucionales discriminatorios:

- Impedir/limitar el consentimiento informado y/o someter a tratamientos/procedimientos no solicitados a personas de grupos específicos por motivaciones estigmatizantes/prejuiciosas.
- Trato injusto, arbitrario, denigrante y/o dilatorio en servicios de salud por motivaciones estigmatizantes/prejuiciosas para grupos sociales específicos.
- Tratamiento desigual a grupos específicos por la provisión de bienes y servicios de salud no sensibles al género, curso de vida, discapacidad, diversidad cultural.
- Leyes/normas del sector salud basadas en definiciones/supuestos no sensibles al género.
- Clasificación de catálogos de servicios de salud y cuadros de medicamentos desarrollados bajo definiciones/supuestos estigmatizantes/prejuiciosos.

Dentro de *calidad* se incluyeron los siguientes problemas relativos a prácticas y arreglos institucionales discriminatorios:

- Provisión desigual de servicios de salud en términos de calidad y completitud en razón del estatus laboral de las personas u otro.

Estos problemas se complementaron con otros relativos a la vulneración del derecho con independencia del carácter discriminatorio de las prácticas o los arreglos institucionales.

A partir de allí, las columnas siguientes corresponden a las categorías y principios transversales de la metodología elaborada por el GTPSS con algunas desagregaciones y reagrupamientos, siendo las siguientes categorías: *recepción del derecho, contexto financiero y compromiso presupuestario y capacidades estatales*; y los principios transversales: *igualdad y no discriminación, acceso público a la información y participación y acceso a la justicia*.

De estas seis categorías y principios, *igualdad y no discriminación* no está incluida como asunto en una columna porque transversaliza la matriz, particularmente mediante la desagregación de los indicadores por poblaciones y la identificación de políticas específi-

cas, así como en los contenidos de accesibilidad relativos a grupos específicos o situaciones de particular vulnerabilidad. El principio de igualdad y no discriminación es el principio rector general de todo el proceso.

Las otras categorías son las que definen el asunto de las diferentes columnas. Esta categoría aparece identificada por el GTPSS en el párrafo 37: “Una primera categoría es la recepción del derecho en el sistema legal, en el aparato institucional y en las políticas públicas”.⁵⁴

Como se ve, el concepto es presentado ya con una desagregación: *normativa, institucionalidad y políticas, planes y programas*. Estas tres dimensiones tienen una coincidencia con lo que la metodología de la ACNUDH define como indicadores estructurales. Implican el modo en que el Estado asume la voluntad de adoptar medidas para garantizar el derecho y hacer progresivamente efectiva su satisfacción a través de la recepción del derecho en la normativa interna, la arquitectura institucional y las estrategias y políticas públicas del país. En el ejercicio realizado relativo al derecho a la salud, hemos unificado las categorías *normativa* e *institucionalidad* por limitaciones en nuestra capacidad de destacar indicadores en ambas categorías. No obstante, corresponde a un futuro esfuerzo el volver a desagregar esta categoría en sus dos componentes, ya que ambas categorías admiten ser analizadas en forma independiente y puede resultar conveniente para muchos usos.

La categoría *normativa* refiere la recepción del derecho mediante la ratificación de los tratados de derechos humanos, la recepción en la Constitución y en las leyes y decretos del ordenamiento interno. La categoría *institucionalidad* refiere al arreglo organizacional de la estructura estatal, dispuesto para garantizar el derecho humano en cuestión, sus órganos, con sus respectivas competencias y potestades. La categoría *políticas* refiere a las políticas, estrategias, planes y programas que se definen para responder a los problemas de derechos humanos, incluyendo la cobertura formal definida.

Las categorías *contexto financiero y compromiso presupuestario, capacidades estatales, acceso a la información y participación y acceso a la justicia* refieren a los esfuerzos efectivos que los Estados realizan a través de sus políticas públicas y el modo en que tienen incorporado el enfoque de derechos humanos. Corresponden en la metodología de la ACNUDH con indicadores de proceso, pero tienen la virtud de desagregar aspectos fundamentales que deben ser observados al momento de evaluar las políticas públicas para asegurar su compromiso con los derechos humanos. En el ejercicio realizado relativo al derecho a la salud, hemos omitido la categoría *capacidades estatales* por limitaciones en la capacidad de analizar dicha categoría, pero conscientes de estar dejando de lado un aspecto que debe ser analizado y que requerirá una atención en futuros esfuerzos de desarrollo de la metodología.

⁵⁴ *Ibid.*, p. 26.

El GTPSS define la categoría *contexto financiero básico y compromisos presupuestarios* como la “disponibilidad efectiva de recursos del Estado para ejecutar el Gasto Público Social, su distribución medida de la manera usual (porcentaje del Producto Bruto Interno para cada sector social) o por otros indicadores y los compromisos presupuestarios que permiten evaluar la importancia que el propio Estado le está asignando al derecho en cuestión”.⁵⁵ *Capacidades estatales o institucionales*, por su parte, es definida como el “aspecto técnico instrumental y de distribución de recursos de poder al interior del aparato estatal [...] que definen [...] de qué manera y bajo qué parámetros el Estado (y sus diversos poderes y reparticiones) resuelven el conjunto de cuestiones socialmente problematizadas”.⁵⁶

La categoría *indicadores de resultado* refiere a las estadísticas vitales y las tasas que reflejan el estado sanitario, así como indicadores que puedan dar cuenta de la evolución en la calidad de los funcionamientos de las garantías del derecho. Se trata en casi todos los casos de indicadores cuantitativos que analizados en series temporales permiten evaluar la progresividad y no regresividad respecto a la satisfacción de los contenidos del derecho.

Entendemos que estas categorías pueden ser definidas con mayor precisión, lo que requerirá un trabajo técnico-político a desarrollar a futuro, no obstante, el nivel de definición propuesto por el GTPSS da un marco suficiente para clasificar indicadores que permitan destacar información sobre estos aspectos en las políticas públicas.

La importancia de esta distribución en la matriz es que permite realizar el seguimiento de la correlación entre los indicadores, desde la identificación del problema hasta la evaluación de los resultados en términos de progresividad, pasando por el monitoreo de los aspectos fundamentales del enfoque de derechos humanos en las políticas públicas. Las filas de la matriz permiten recorrer esta correlación entre los indicadores. En última instancia, el principal determinante de la incorporación del enfoque de derechos humanos en las políticas públicas es que el punto de partida sea la identificación de problemas de derechos humanos y que las políticas que se adoptan sean respuestas a esos problemas, efectivamente desarrolladas, con recursos y capacidades adecuadas y evaluadas en términos de su capacidad de aportar a la transformación de esos problemas. Además, para que las políticas públicas tengan incorporado el enfoque de derechos humanos, deben tener mecanismos de acceso público a la información y rendición de cuentas, participación y acceso a la justicia. Estas dimensiones son precisamente monitoreadas en una línea de

correlación para cada contenido del derecho que recorre desde la identificación del problema hasta los resultados analizados en términos de progresividad.

⁵⁵ *Ibid.*, pp. 26 y 27.

⁵⁶ *Ibid.*, p. 27.

Los indicadores para *igualdad y no discriminación en la salud* se presentan en la siguiente matriz. Se proponen 112 indicadores que dan cuenta del contenido del derecho en 4 dimensiones (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad). En términos de su tipología, se proponen 18 indicadores estructurales para valorar elementos relativos a leyes, normativa e institucionalidad; 75 indicadores de procesos para identificar principalmente coberturas y avances en términos del desarrollo de políticas y programas; así como 19 indicadores de resultado que evalúan impactos en la población derivados de la implementación del conjunto de aspectos estructurales y de procesos.

De manera ilustrativa, se incluyen fichas de metadatos para 28 indicadores (8 estructurales, 12 de procesos y 8 de resultados), en los que se muestra su descripción, justificación, estándar de derecho asociado, fórmula y prácticas discriminatorias relacionadas (véase Anexo electrónico).

Matriz de indicadores: el derecho a la salud sin discriminación (propuesta metodológica conjunta)⁵⁷

Contenido normativo del derecho	Dimensiones	Manifestación del problema público	Indicadores estructurales		Indicadores de proceso				Indicadores de resultado
			Normativa/institucionalidad	Políticas	Cobertura efectiva total y desagregada por poblaciones	Inversión presupuestaria	Acceso a la información y participación	Acceso a la justicia	Brechas de desigualdad
Disponibilidad	<p>Disponibilidad de un sistema universal de atención integral en salud.</p> <p>Existencia de políticas preventivas.</p> <p>Número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud.</p> <p>Equipamiento adecuado.</p>	<p>No existencia de un sistema universal de atención a la salud que incluya un catálogo de las prestaciones que deben ser brindadas como un derecho.</p> <p>Ausencia de programas específicos para poblaciones que requieren una atención diferenciada.</p> <p>Sistema orientado a la atención de la enfermedad y no a la prevención.</p> <p>Equipamiento inadecuado de los establecimientos.</p> <p>Exclusión de grupos en situación de discriminación por falta de infraestructura en regiones marginadas.</p>	<p>Tratados internacionales ratificados por el Estado.</p> <p>Cobertura formal de la política pública que establece un sistema nacional de atención integral a la salud.</p> <p>(SDaE01) Legislación específica que contempla el derecho a la salud, sin discriminación.</p>	<p>Caracterización de la política universal de salud.</p> <p>Caracterización de la política de atención primaria en salud en el marco de la política general de salud.</p> <p>Caracterización de la política preventiva de la salud en el marco de la política general de salud.</p> <p>(SDcE01) Política pública que contemple el concepto básico de atención primaria de salud, integral, universal y sin discriminación.</p>	<p>(SDaP01) Cobertura en salud de la población por sexo, edad, población indígena y afrodescendiente, deciles de ingreso.</p> <p>(SDcR01) Tasa de utilización de los servicios de salud.</p> <p>Densidad del personal profesional auxiliar por cantidad de camas de hospital.</p> <p>(SDcP03) Tasa de personal médico por cada mil habitantes.</p> <p>(SDcP06) Porcentaje de centros de atención de la salud que ofrecen servicios de salud sexual y reproductiva integral.</p>	<p>Gasto público en salud como porcentaje del PIB.</p> <p>Gasto público total en salud como porcentaje del gasto total en salud.</p> <p>(SdfP01) Gasto público en salud per cápita.</p>	<p>Número de organizaciones (por 100 mil habitantes) que trabajan en la promoción, protección y/o defensa del derecho a la salud.</p> <p>Existencia de organismos de gobierno de la salud que incluyen participación social.</p> <p>(SDiP03) Existencia de mecanismos permanentes de participación ciudadana para la elaboración de recomendaciones en el diseño e implementación de políticas de salud.</p>	<p>Existencia de ámbitos y mecanismos para denunciar el no acceso al derecho a la salud.</p> <p>Denuncias y reclamos administrativos relativos al derecho a la salud y proporción de respuestas favorables al reclamo por parte del gobierno.</p>	<p>(SDaR03) Razón de mortalidad materna.</p> <p>Prevalencia de muertes, accidentes y enfermedades causadas por el entorno del trabajo.</p> <p>(SDaR05) Tasa de mortalidad por enfermedades no transmisibles prevalentes.</p> <p>Tasa de mortalidad específica por cáncer en menores de 70 años.</p> <p>Tasa de defunciones asociadas con prevalencia de enfermedades transmisibles (sida, paludismo, tuberculosis).</p> <p>Tasa de fumadores en personas de 15 años o más.</p> <p>(SDaR02) Tasas de mortalidad debido a accidentes, homicidios o suicidios.</p> <p>(SDaR01) Esperanza de vida al nacer.</p> <p>(SDaR04) Tasas de mortalidad infantil y de menores de cinco años.</p>

⁵⁷ En esta tabla se colocan los nombres compactos de los indicadores, si desea consultar las fichas con sus nombres completos remítase al Anexo electrónico verificando las claves.

(Continúa tabla)

Contenido normativo del derecho	Dimensiones	Manifestación del problema público	Indicadores estructurales		Indicadores de proceso				Indicadores de resultado
			Normativa/institucionalidad	Políticas	Cobertura efectiva total y desagregada por poblaciones	Inversión presupuestaria	Acceso a la información y participación	Acceso a la justicia	Brechas de desigualdad
Accesibilidad	No discriminación.	Exclusión o acceso restringido a opciones de atención y servicios de salud (incluyendo medicamentos y estudios de gabinete), con alto gasto de bolsillo (incluso catastrófico) para grupos discriminados y en situación de pobreza, debido a deficiencias en cobertura o calidad de sistema de salud pública. Denegación/obstaculización del acceso a servicios en salud en función de criterios/ motivaciones estereotipantes/ prejuiciosas.	Protocolos para el acceso sin discriminación a servicios de salud de personas de la diversidad sexual y de género.	Caracterización de los programas diferenciados orientados a poblaciones o temáticas específicas (salud sexual y reproductiva, salud y nutrición infantil, salud mental, personas con discapacidad).	Porcentaje de mujeres con control prenatal en el primer trimestre. Porcentaje de cobertura completa con esquema básico de vacunación en menores de 1 año y de 5 años de edad. Cobertura de TARV en personas con VIH. Porcentaje de adolescentes que se atienden en servicios específicos para adolescentes. Tratamientos de hormonización y operaciones de reasignación de sexo. Necesidad insatisfecha de métodos anticonceptivos.	Porcentaje del gasto público en salud destinado a programas específicos orientados a atender situaciones de particular vulnerabilidad.	Participación de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en temáticas o grupos específicos en los procesos de las políticas de salud. Disponibilidad de información relativa al derecho a la salud desagregada por grupos específicos.	(SDJE01) Instancias administrativas para radicar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho a la salud. (SDJP02) Número de denuncias relativas al derecho a la salud recibidas, investigadas y resueltas por las instituciones nacionales de derechos humanos competentes en el país.	(SDdR05) Tasa de fecundidad adolescente. Tasa de cesáreas evitables. (SDdR01) Porcentaje de niñas y niños menores de 5 años con desnutrición crónica. Violencia obstétrica. Incidencia anual de VIH. Tasa de transmisión vertical de VIH. Porcentaje de la población a la que se le ha negado el derecho a la atención médica sin justificación.

(Continúa tabla)

Contenido normativo del derecho	Dimensiones	Manifestación del problema público	Indicadores estructurales		Indicadores de proceso				Indicadores de resultado
			Normativa/institucionalidad	Políticas	Cobertura efectiva total y desagregada por poblaciones	Inversión presupuestaria	Acceso a la información y participación	Acceso a la justicia	Brechas de desigualdad
Accesibilidad	Accesibilidad física.	Exclusión/restricción por inaccesibilidad física y geográfica de establecimientos, bienes y servicios de calidad para la salud. Exclusión/restricción por falta de adecuación de edificios y servicios de salud para garantizar accesibilidad a personas en situación de discapacidad.	Inclusión de directrices respecto a los servicios de salud en los planes de ordenamiento territorial. Definición normativa de los estándares de accesibilidad para personas con discapacidad. (SDdE03) Ley y/o política nacional para personas con discapacidad.	Caracterización de las medidas de política orientadas a garantizar la progresividad en materia de accesibilidad física del derecho a la salud.	Tasa de cobertura efectiva de los programas específicos orientados a la atención en salud de las personas con discapacidad.	Porcentaje del gasto en salud orientado a responder a los problemas de limitaciones al ejercicio del derecho a la salud por motivos de accesibilidad física. (SDcP01) Accesibilidad de los servicios de salud por jurisdicción y región geográfica.	Existencia de procedimientos o mecanismos institucionalizados de consulta pública sobre la planificación del desarrollo social en el territorio. Tasa de participación de las personas con discapacidad en las instancias consultivas asociadas a las políticas de salud.	Existencia de ámbitos y mecanismos para denunciar por limitaciones al ejercicio del derecho a la salud por motivos de accesibilidad física. Denuncias o reclamos por limitaciones al ejercicio del derecho a la salud por motivos de accesibilidad física.	Tiempos de desplazamiento que implica llegar a centros de atención a la salud. Tasa de atención a la salud según distribución geográfica. Tasa de atención a la salud de las personas con discapacidad.
Accesibilidad	Accesibilidad económica.	Denegación/restricción del acceso a servicios de salud en razón del estatus laboral de las personas y/o condición socioeconómica. Déficits de acceso por costos de la atención a la salud.	Definición normativa de la garantía de acceso a los servicios de salud para las personas que no pueden afrontar los costos asociados a los servicios de salud.	Política de seguro universal. Caracterización de la política de tratamientos de alto costo.	Cobertura de la atención en salud desagregada por nivel socioeconómico y condición laboral.	Porcentaje del gasto público en salud que se destina a financiar los tratamientos de alto costo.	Mecanismos de participación asociados a la transparencia y participación en asuntos de costo efectividad en salud.	Existencia de ámbitos y mecanismos para denunciar por el no acceso a tratamientos de salud por limitaciones económicas.	Gasto familiar en salud como proporción del ingreso familiar corriente.

(Continúa tabla)

Contenido normativo del derecho	Dimensiones	Manifestación del problema público	Indicadores estructurales		Indicadores de proceso				Indicadores de resultado
			Normativa/institucionalidad	Políticas	Cobertura efectiva total y desagregada por poblaciones	Inversión presupuestaria	Acceso a la información y participación	Acceso a la justicia	Brechas de desigualdad
Accesibilidad	Acceso a información y confidencialidad.	<p>Exclusión/restricción por provisión de información en lenguas / formatos no accesibles, sin pertinencia cultural y/o enfoque diferenciado (por género, grupo etario, discapacidad).</p> <p>Insuficiencia de datos públicos sobre la situación del derecho a la salud y sobre las políticas de salud.</p> <p>Divulgación o uso de datos personales sin consentimiento de la persona afectada y restricciones a la libertad de recibir y difundir información sobre la salud.</p>	<p>Definición normativa de las garantías de acceso a la información pública y protección de datos personales en materia de salud.</p> <p>(SDiE01) Normas y regulaciones de protección del Estado sobre la confidencialidad de la información personal de salud.</p> <p>(SDiE02) Disposiciones y/o legislación que requieran el consentimiento de la persona para aceptar o rechazar tratamiento.</p>	Caracterización de la política de acceso a la información pública y protección de datos personales en materia de salud.	<p>Porcentaje de efectores de salud con protocolos de confidencialidad de la información sobre su salud.</p> <p>Cobertura de acciones o campañas de difusión por parte del Estado de información (políticas de salud sexual y reproductiva, asesoramiento a mujeres embarazadas sobre formas de transmisión madre-hijo de VIH/sida, entre otros).</p>	Porcentaje del gasto en salud destinado a políticas de acceso a la información y confidencialidad.	Porcentaje del gasto en salud destinado a políticas de acceso a la información y confidencialidad.	<p>Existencia de ámbitos y mecanismos para denunciar por uso inadecuado de datos personales.</p> <p>Denuncias y reclamos por uso inadecuado de datos personales.</p> <p>Fallos administrativos o judiciales favorables a los reclamos.</p>	Sitios web con acceso público a la información en materia de indicadores del derecho a la salud.

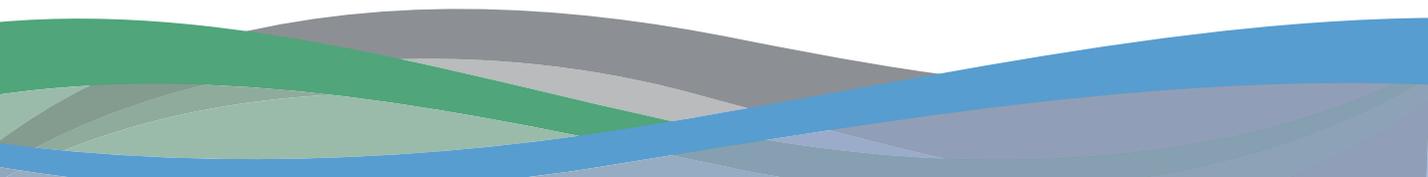
(Continúa tabla)

Contenido normativo del derecho	Dimensiones	Manifestación del problema público	Indicadores estructurales		Indicadores de proceso				Indicadores de resultado
			Normativa/institucionalidad	Políticas	Cobertura efectiva total y desagregada por poblaciones	Inversión presupuestaria	Acceso a la información y participación	Acceso a la justicia	Brechas de desigualdad
Aceptabilidad	<p>Adecuación/pertinencia cultural.</p> <p>Trato adecuado.</p> <p>Consentimiento informado.</p>	<p>Impedir/limitar el consentimiento informado y/o someter a tratamientos/procedimientos no solicitados a personas de grupos específicos por motivaciones estigmatizantes/prejuiciosas.</p> <p>Trato injusto, arbitrario, denigrante y/o dilatorio en servicios de salud por motivaciones estigmatizantes/prejuiciosas para grupos sociales específicos.</p> <p>Tratamiento desigual a grupos específicos por la provisión de bienes y servicios de salud no sensibles al género, curso de vida, discapacidad, diversidad cultural.</p>	<p>Disposiciones y/o legislación que requieran el consentimiento de la persona para aceptar o rechazar un tratamiento.</p> <p>Definición normativa de estándares de tratamiento y protocolos de comportamiento para los operadores del sistema de salud.</p> <p>(SDdE04) Ley y/o política nacional considerando la diversidad étnica.</p> <p>(SDdE01) Ley de reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos.</p> <p>(SDdE02) Normatividad para la regulación del aborto.</p>	<p>Existencia de un diagnóstico de prácticas institucionales violatorias del derecho a un trato adecuado incluyendo el derecho al consentimiento informado.</p> <p>Caracterización de las medidas orientadas a transformar las prácticas institucionales violatorias del derecho a un trato adecuado.</p> <p>(SDdE05) Existencia de una política o programas de salud acordes a los estándares internacionales del derecho a la salud de los pueblos indígenas, incluidos los derechos sexuales y reproductivos.</p>	<p>Porcentaje de centros que cumplen con estándares de tratamiento y protocolos de comportamiento.</p> <p>(SDdP01) Existencia de servicios de salud sexual y reproductiva interculturales, e implementación de acciones de prevención e información con pertinencia cultural y lingüística.</p> <p>(SDcR03) Número de centros de salud con servicios o espacios amigables para adolescentes por cada 100 mil adolescentes.</p>	<p>Porcentaje del gasto en salud destinados a la educación en derechos humanos de quienes operan el sistema de salud.</p>	<p>Difusión de los derechos relativos al trato adecuado de las personas usuarias de servicios de salud.</p>	<p>Existencia de ámbitos y mecanismos para denunciar por tratos degradantes o discriminatorios.</p> <p>Denuncias y/o reclamos administrativos o judiciales, por tratamientos aplicados sin consentimiento informado, tratos degradantes o discriminatorios, u otras vulneraciones de derechos.</p>	<p>Tasas de denuncias desagregadas según grupos poblacionales.</p>

(Continúa tabla)

Contenido normativo del derecho	Dimensiones	Manifestación del problema público	Indicadores estructurales		Indicadores de proceso				Indicadores de resultado
			Normativa/institucionalidad	Políticas	Cobertura efectiva total y desagregada por poblaciones	Inversión presupuestaria	Acceso a la información y participación	Acceso a la justicia	Brechas de desigualdad
Calidad	Personal médico capacitado, equipo hospitalario científicamente aprobado, condiciones sanitarias adecuadas.	<p>Provisión desigual de servicios de salud en términos de calidad y completitud en razón del estatus laboral de las personas u otro.</p> <p>Condiciones sanitarias inadecuadas en los establecimientos de salud.</p> <p>Tiempos de espera excesivos para recibir atención.</p>	<p>Definición normativa de un catálogo de prestaciones que constituyen derechos de todas las personas.</p> <p>Definición normativa de los estándares de condiciones sanitarias.</p> <p>Definición normativa de los tiempos máximos de espera según tipo de atención.</p>	<p>Caracterización de la política de mejora de las condiciones de los establecimientos y de la calidad de los servicios de salud.</p> <p>Caracterización de la política de comportamientos seguros en los establecimientos y servicios de salud.</p> <p>Existencia de evaluaciones sistemáticas de la calidad asistencial.</p>	Porcentaje de centros con acuerdo de comportamiento implementado.	Porcentaje del gasto en salud destinado a políticas de mejora de la calidad de los servicios de salud.	Existencia y accesibilidad de información sobre la calidad de los servicios de salud desagregada por poblaciones y por instituciones prestadoras.	<p>Existencia de ámbitos y mecanismos para denunciar por condiciones inadecuadas de calidad y consecuencias adversas.</p> <p>Denuncias y reclamos judiciales por eventos adversos en salud.</p>	<p>Satisfacción de las personas usuarias sobre la calidad de los servicios de salud.</p> <p>Tasa de infecciones asociadas a la atención sanitaria.</p> <p>Tiempos de espera por tipo de atención.</p>

ALGUNAS REFLEXIONES FINALES



El desarrollo de indicadores basados en derechos humanos es una construcción relativamente reciente, si se le mira con la perspectiva histórica que requiere comprender la evolución de los sistemas nacionales de garantía de los derechos humanos.

Las políticas públicas sirven a los Estados para cumplir con sus obligaciones de derechos humanos. Los indicadores de estos derechos no son un fin en sí mismo, sino una herramienta para acompañar el proceso decisional que hará efectiva la satisfacción de los derechos humanos para todas las personas, sin discriminación. Esto significa realizar las condiciones de la dignidad humana en todas las personas —en su dimensión individual como colectiva—, reducir las brechas de desigualdad y transformar las prácticas discriminatorias que se constituyen en causa estructural y efecto de esa desigualdad.

Las políticas públicas son las herramientas principales para garantizarlos. Por lo tanto, los indicadores de derechos humanos deben estar integrados en los procesos de diseño, monitoreo y evaluación de las políticas públicas. Deben también servir para orientar las políticas de modo que la normativa, la institucionalidad, las políticas, los presupuestos públicos adopten progresivamente la racionalidad de un sistema de garantías de derechos humanos. Esto significa que el enfoque de derechos humanos debe operacionalizar la actuación de los Estados y que las políticas públicas deben evaluarse en términos de su capacidad de transformar los problemas que afectan los derechos humanos.

Los derechos humanos no son sólo un marco ético para orientar la acción sino también un marco normativo jurídico que los Estados han asumido al ratificar tratados internacionales en la materia. Esto da un referente objetivo para establecer los contenidos concretos que deben orientar la política pública y conformar aquello que debe ser implementado, monitoreado y evaluado. Por lo tanto, los indicadores de derechos humanos son un componente imprescindible para avanzar en el desarrollo de los Estados garantistas de derechos humanos.

Las propuestas desarrolladas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) son la base para la construcción de indicadores con esta perspectiva. No sólo constituyen el mayor grado de avance hasta el momento, sino que, además, han alcanzado un alto nivel de consenso y se han institucionalizado a través de los sistemas universal y regional de protección de derechos humanos.

No obstante, estos sistemas de indicadores deben seguir construyéndose con el cuidado de no fragmentarse en nuevos procesos divergentes y procurando superar el desarrollo alcanzado. Asimismo, es necesario realizar un esfuerzo de integración de ambas metodologías. Además, aspectos tales como los atributos o contenidos del derecho a considerar, o las categorías que hacen posible visualizar los aspectos fundamentales de las políticas públicas para evaluar su efectiva aportación como garantías de derechos humanos, tienen

que permanecer relativamente abiertos y en discusión, al menos hasta que se consolide un nuevo diseño.

Los sistemas de protección de derechos humanos, y dentro de ellos los sistemas de indicadores de derechos humanos, tienen que ser sistemas vivos, en transformación, que se adaptan a los procesos de desarrollo y a las particularidades locales, sin perder su esencia. Esto significa adoptar una perspectiva crítica constructiva. El criterio fundamental para asumir esta perspectiva es que sea la metodología y los indicadores que mejor permiten diseñar, evaluar y redefinir las políticas públicas para avanzar progresivamente en la garantía de los derechos y, en consecuencia, en la satisfacción efectiva de las condiciones de la dignidad humana de todas las personas y particularmente de las poblaciones históricamente vulneradas en sus derechos por prácticas discriminatorias institucionalizadas y normalizadas en el orden social.

El ejercicio planteado por el Ministerio de Desarrollo Social y la Secretaría de Derechos Humanos (Mides y SDH) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), en el marco del proyecto de cooperación, pretende abonar al desarrollo de metodologías de indicadores con perspectiva de derechos humanos. Pensamos que es una propuesta de un esbozo de lo que podría ser el modelo a desarrollar. Sabemos que hay muchos aspectos aún sin resolver o que podrían resolverse mejor, pero creemos que su principal virtud es invitarnos a una discusión entre diferentes actores. Entre estos actores es fundamental el rol del Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador (GTPSS) y la Oficina de la ACNUDH.

El aporte que intentamos realizar es el de precisar los contenidos del derecho, incluyendo las prácticas discriminatorias institucionales que vulneran derechos, para definir los problemas a los que las políticas deben responder y luego, siguiendo el ciclo de la política pública, correlacionar las categorías y ejes transversales del enfoque de derechos humanos con esos problemas, hasta evaluar los resultados en términos de progresividad, considerando también el progreso en el desarrollo de las garantías.

El aporte que realiza el Conapred al operacionalizar la medición de la situación de las prácticas discriminatorias contribuye al desarrollo de la capacidad de abordar el carácter sistemático de la discriminación estructural en las políticas públicas. La metodología propuesta por el Mides-SDH tiene puntos en común al intentar destacar las situaciones sistemáticas de desigualdad en el acceso a la satisfacción de los diferentes contenidos de los derechos y su distribución según poblaciones. Ambas metodologías correlacionan estas situaciones con indicadores para el seguimiento de las políticas públicas en función de su capacidad de responder efectivamente a estos problemas y de incorporar los principios transversales del enfoque de derechos humanos. La armonización de ambas me-

todologías resultó posible al comprender que ambas buscaban partir de la identificación de problemas públicos de derechos humanos a los que las políticas públicas deberían dar respuesta y poder hacer el seguimiento de esas políticas.

El ejercicio que realizamos incluye una selección de indicadores, algunos de los cuales son tomados del sistema de indicadores para el seguimiento del Protocolo de San Salvador, otros de la propuesta de la ACNUDH y otros de los indicadores asumidos por las oficinas de estadísticas de los ministerios de algunos países. Se trata de un ejercicio que los toma como ejemplos. Pero la metodología va más allá de la selección de indicadores que se incluyan. Es un sistema clasificatorio en el que se pueden colocar en cada celda de la matriz los diferentes indicadores que están disponibles o que han sido propuestos en diferentes marcos. La discusión sobre cuáles indicadores son los más adecuados es también una discusión abierta, pero siempre orientada por el criterio de que sean los indicadores que mejor permitan guiar y evaluar las políticas públicas en función de su capacidad de garantizar derechos. Por lo tanto, no se trata de una discusión que recién comienza, sino que parte del acumulado de los instrumentos desarrollados por la ACNUDH, la CIDH y el GTPSS.

Este aspecto constituye una oportunidad de mejora de la propuesta que se presenta. Si bien sólo se presentan algunos ejemplos ilustrativos de indicadores y fichas de metadatos, creemos que es importante hacer una revisión mucho más detallada que permita seleccionar los indicadores más pertinentes y depurar aquellos que no sean imprescindibles. Lo anterior, en función de tener matrices de indicadores que resulten viables y manejables. Otro punto a tener en cuenta es que la construcción de matrices de indicadores deben contar con elementos de pertinencia, calidad y periodicidad, lo cual es importante para garantizar la disponibilidad y confiabilidad de la información para la evaluación y el monitoreo de políticas públicas.

El enfoque de derechos humanos aplicado a los sistemas de información asociados a los procesos de políticas públicas es un paradigma en construcción. Tal como decíamos al comienzo de estas consideraciones finales, en perspectiva histórica se trata de un desarrollo muy joven. Pero la fuerza que impulsa la emergencia de un paradigma es su pertinencia histórica. Su capacidad de responder a los desafíos del presente. La crisis de confianza existente en las poblaciones respecto a las instituciones sólo podrá resolverse con más diseño y desarrollo de instituciones que sean capaces de hacer efectivos los derechos humanos y que afirmen una idea de justicia.

Esa pertinencia del programa de desarrollo de indicadores de derechos humanos produce la sincronización de diferentes esfuerzos, aún marginales, pero cada vez más notorios que comparten una intención y una racionalidad y que por ello aportan a su construcción colectiva, muchas veces aún sin conocerse.

La posibilidad de dar un salto cualitativo en este proceso depende de que podamos nombrarlo como proyecto y establezcamos las condiciones de posibilidad para el diálogo y la construcción colectiva. Es nuestra intención ofrecer este trabajo como insumo para esa discusión y como invitación a concretarla.

BIBLIOGRAFÍA

- ABRAMOVICH, Víctor, “Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo”, en *Revista de la CEPAL*, abril 2006, núm. 88, pp. 35-50.
- CÁMARA DE DIPUTADOS, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Cámara de Diputados, 2012.
- CÁMARA DE DIPUTADOS, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación [en línea]. México, Cámara de Diputados, 2018. Última reforma publicada en el DOF 21-06-2018. <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfpd.htm>>.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), *Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador*, 2011. Ref. OEA/Ser. L/XXV.2.I.GT/PSSI/doc.2/11.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), *Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales*, 2008. Ref. OEA/Ser.L/V/II.I.32, Doc. 14, rev. 1.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid, Trotta, 2010.
- FERRAJOLI, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid, Trotta, 2001.
- FERRAJOLI, Luigi, *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia. 1. Teoría del derecho*. Madrid, Trotta, 2011.
- GRUPO DE TRABAJO DEL PROTOCOLO DE SAN SALVADOR (GTPSS), *Guía para la elaboración y presentación de indicadores de progreso para el protocolo de San Salvador*. (OEA/Ser.D/XXVI.23) [en línea]. Washington, D. C., OEA, 2018. <http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/MANUAL_INDICADORES.pdf>.
- GRUPO DE TRABAJO DEL PROTOCOLO DE SAN SALVADOR (GTPSS), *Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador* (OEA/Ser.L/XXV.2.I. GT/PSS/doc.2/11 rev.2, Dic/2011; y OEA/Ser.L/XXV.2.1. GT/PSS/doc.9/13. Nov/2013) [en línea]. Washington, D. C., OEA, 2015. <<http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/indicadores.asp>>.

- INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (INEE), *Panorama educativo de México. Indicadores del Sistema Educativo Nacional 2017*. México, INEE, 2018.
- LAZARSFELD, Paul Felix, “De los conceptos a los índices empíricos”, en Raymond Boudon y Paul Felix Lazarsfeld, *Metodología de las ciencias sociales*. Barcelona, Laia, 1973.
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH), *Construcción de indicadores de derechos humanos: experiencias regionales* [en línea]. México, ACNUDH, 2013. <<http://www.pudh.unam.mx/repositorio/OACNUDH%20Experiencias%20Regionales%20Indicadores,%202013.pdf>>.
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH), *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y la aplicación* [en línea]. Ginebra, ONU, 2012. <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Human_rights_indicators_sp.pdf>.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), Carta de la OEA, [en línea]. <http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp>.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), Convención Americana sobre Derechos Humanos, [en línea]. <https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm>.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, [en línea]. <<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>>.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) / Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador (GTPSS), *Indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador*. Washington, D. C., OEA, 2015.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), Asamblea General, *Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación (equidad, inclusión y no discriminación)*, 2017, Ref. A/72/496.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), Asamblea General, *Informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*. 2003, Ref. A/58/427.

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), Asamblea General, *Informe del relator sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (sistemas de salud)* [en línea]. A/HRC/7/11. Nueva York, ONU, 2008. <<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/105/06/PDF/G0810506.pdf?OpenElement>>.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), Asamblea General. Resolución 20200 A (XXI). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Nueva York, ONU, 1966.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial [en línea]. Nueva York, ONU, 1965. <<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/cerd.aspx>>.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* [en línea]. <<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>>.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). Comité de Derechos Humanos, *Observación General No. 18. No Discriminación* [en línea]. 1989. <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=sp&TreatyID=8&DocTypeID=11>.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), Comité DESC, *Observación General No 4. El derecho a una vivienda adecuada* [en línea]. <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3594.pdf>>.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), Comité DESC, *Observación General No 5. Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño* [en línea]. <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=9&DocTypeID=11>.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), Comité DESC, *Observación General No 7. El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): los desalojos forzados* [en línea]. <<http://hrlibrary.umn.edu/gencomm/epcomm7s.htm>>.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), Comité DESC, *Observación General No 11 (1999). Planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)* [en línea]. <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=9&DocTypeID=11>.

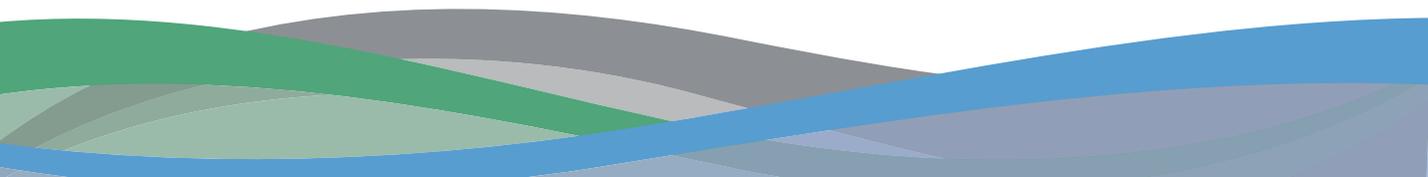
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), Comité DESC, *Observación General N° 13 (1999). El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto)* [en línea]. <<http://hrlibrary.umn.edu/gencomm/epcomm13s.htm>>.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), Comité DESC, *Observación General N° 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud* [en línea]. <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=9&DocTypeID=11>.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), Comité DESC, *Observación General N° 22. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud* [en línea]. <<https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/Comit%C3%A9%20DESC%20Observaci%C3%B3n%20General%2022%20sobre%20el%20derecho%20a%20la%20salud%20sexual%20y%20reproductiva.pdf>>.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). Declaración Universal de Derechos Humanos [en línea]. <https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf>.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), *Informe sobre los indicadores para promover y vigilar el ejercicio de los derechos humanos*. Ginebra, ONU, 2008. Ref. HRI/MC/2008/3.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [en línea]. <<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>>.
- SABA, Roberto, “(Des)igualdad estructural”, en Jorge Amaya (ed.), *Visiones de la Constitución, 1853-2004*. Buenos Aires, Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, 2004, pp. 479-514.
- SABA, Roberto, *Más allá de la igualdad formal ante la ley. ¿Qué les debe el Estado a los grupos desventajados?*. Buenos Aires, Argentina, Siglo XXI, 2016.
- SOLÍS, Patricio, *Discriminación estructural y desigualdad social. Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad*. México, Conapred, 2017.
- VSD, *Informe Final del Seminario de Estructuración del Fenómeno Discriminatorio como Problema Público*. Inédito, 2018.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ACNUDH	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Conapred	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México
Comité DESC	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Comité DH	Comité de Derechos Humanos
CURP	Clave Única de Registro de Población, México
DESC	Derechos Económicos, Sociales y Culturales
DINAGUA	Dirección Nacional de Aguas, Uruguay
DINAVI	Dirección Nacional de Vivienda, Uruguay
DINEM	Dirección Nacional de Evaluación y Monitoreo, Uruguay
DNPSC	Dirección Nacional de Promoción Sociocultural (Mides), Uruguay
EBDH	Enfoque Basado en Derechos Humanos
ECH	Encuesta Continua de Hogares, Uruguay
Enadis	Encuesta Nacional sobre Discriminación, México
GTPSS	Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador
MEVIR	Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre, Uruguay
Mides	Ministerio de Desarrollo Social, Uruguay
MVOTMA	Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Uruguay
NNA	Niños, Niñas y Adolescentes
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible

OEA	Organización de los Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PSS	Protocolo de San Salvador
SDH	Secretaría de Derechos Humanos de Presidencia, Uruguay
SEP	Secretaría de Educación Pública, México
Sida	Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
TARV	Terapia antirretroviral
PIB	Producto interno bruto
PIEE	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, México
PUDH	Programa Universitario de Derechos Humanos, UNAM-México
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
VIH	Virus de la inmunodeficiencia humana
VSD	Valor Social para el Desarrollo, México

**ANEXO.
FICHAS DE METADATOS
DE LOS INDICADORES DEL
DERECHO A LA EDUCACIÓN
Y A LA SALUD SIN
DISCRIMINACIÓN**



INDICADORES DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SIN DISCRIMINACIÓN	135
INDICADORES ESTRUCTURALES	137
Planes de desarrollo educativo que contemplen el derecho a la educación sin discriminación (Clave EDaE01).....	137
Normas que regulan el derecho a la gratuidad educativa por nivel de escolaridad (Clave EDaE02)	137
Leyes y medidas específicas que dispongan recursos progresivos y sostenibles que se destinarán a la gratuidad de la educación obligatoria (Clave EDfE01)	139
Marcos legales y de políticas que garanticen la no discriminación en la educación y una educación no discriminatoria (Clave EDdE01).....	142
Ley de reconocimiento de la educación bilingüe e intercultural (Clave EDdE02)	143
Normas para la inclusión de niños, niñas y adolescentes con discapacidad (Clave EDdE03)	144
Instancias administrativas para radicar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho a la educación (Clave EDjE01)	145
INDICADORES DE PROCESOS	147
Proporción de instancias educativas que cuentan con mecanismos de participación de adolescentes y jóvenes en las decisiones públicas que les atañen (Clave EDiP01)	147
Mecanismos establecidos para la difusión de resultados de calidad educativa y cumplimiento de metas en educación (Clave EDiP02)	149
Jurisprudencia para el derecho a la educación, sin discriminación (Clave: EDjP01).....	150
Número de denuncias relativas al derecho a la educación, recibidas, investigadas y resueltas por las instituciones nacionales de derechos humanos y/o educativas (Clave EDjR01).....	151
Nivel de desempeño de los estudiantes según el sistema nacional de evaluación de la educación (Clave EDaP01)	153
Gasto público en educación con respecto al PIB (Clave EDfP01).....	156
Gasto por alumno/a, por niveles de educación, como porcentaje del PIB per cápita (Clave EDfP02).....	158
Incorporación de la igualdad de género (incluido el tema de la discriminación por razones de identidad de género y orientación sexual), derechos humanos y de cultura de pueblos indígenas y afrodescendientes	

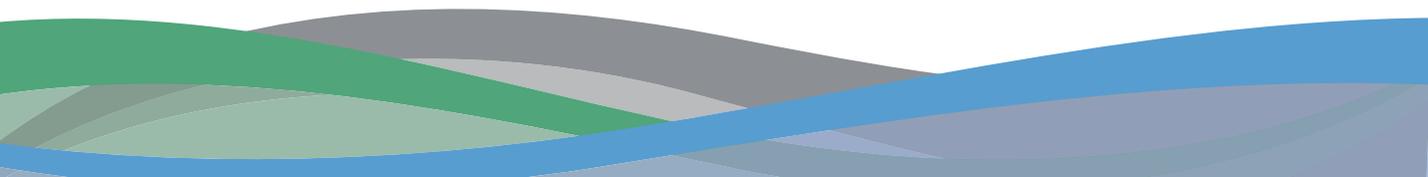
dentro de los contenidos mínimos de la currícula de la enseñanza básica y secundaria (Clave EDcE01).....	160
Alineamiento del currículo oficial en educación integral para la sexualidad con los estándares internacionales sobre la materia (Clave EDcE02).....	162
Porcentaje de establecimientos educativos de todos los niveles, incluyendo el universitario, con medios materiales, institucionales e intelectuales suficientes y no discriminatorios, según ubicación por zonas geográficas (urbano/rural, indígenas) (Clave EDcP01).....	164
Cobertura de programas y acciones en todos los niveles educativos para el acceso y permanencia en el sistema educativo de grupos discriminados por zona de residencia (urbano/rural) (Clave EDcP02)	167
Proporción de instituciones de educación de todos los niveles que enseñan derechos humanos y promueven la comprensión entre grupos de población (Clave EDcP03).....	169
Porcentaje de la población escolar que estudia en establecimientos educativos que ofrecen una formación laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad, por nivel educativo (Clave EDdP01)	171
Porcentaje de familias con dificultades socioeconómicas que reciben becas (apoyo) para garantizar la asistencia habitual de sus hijas e hijos a las escuelas (Clave EDdP02).....	173
Porcentaje de matrícula de primaria de tiempo completo o doble turno, según ubicación por zonas geográficas (urbano/rural, indígenas) (Clave EDdP03)	175
Programas y acciones en todos los niveles educativos para el acceso y permanencia en el sistema educativo de grupos discriminados por zona de residencia (Clave EDaP02)	177
INDICADORES DE RESULTADOS	179
Carencia por rezago educativo (Clave EDaR01).....	179
Tasa de absorción por nivel educativo, desagregada por sexo, población indígena y afrodescendiente, área geográfica y quintiles de ingreso (Clave EDaR02)	181
Tasa neta de cobertura educativa por niveles de enseñanza y grupos de población en situación de discriminación (Clave EDaR03).....	183
Porcentaje de adolescentes que desertan del sistema educativo por embarazo, crianza o unión (Clave EDaR04).....	185
Porcentaje promedio de ingresos del hogar gastados en educación por quintiles/deciles de ingreso (Clave EDfR01)	187

Proporción de jóvenes (de 15 a 24 años) que no estudian, no tienen empleo ni reciben capacitación (Clave EDcR01)	189
Número medio de años de escolaridad completados por sexo, grupos de edad, población indígena y afrodescendiente, área geográfica y quintiles/deciles de ingreso (Clave EDcR02)	191
Porcentaje de escuelas y de docentes que participan en programas de formación continua y de innovación educativa, según nivel de enseñanza y ubicación por zonas geográficas (urbano/rural, indígenas) (Clave EDcR03)...	193
Porcentaje de investigadoras/es de jornada completa, por sexo y zona geográfica (Clave EDcR04)	195
Porcentaje de alumnas/os con discapacidad escolarizados en escuelas regulares del sistema educativo (Clave EDdR01)	197
Porcentaje de alumnas/os que pertenecen a pueblos indígenas u originarios que reciben educación bilingüe por nivel educativo (Clave EDdR02).....	199
Relación entre el número de niñas y el de niños según nivel de enseñanza, por pertenencia indígena y afrodescendiente, y área geográfica (Clave EDdR03)	201
Cobertura de la educación inicial, primaria y secundaria básica para niñas, niños y adolescentes pertenecientes a población indígena, afrodescendiente, campesina, etc. (Clave EDdR04)	203
Porcentaje de alumnado que pertenece a pueblos indígenas y afrodescendiente y realiza estudios de educación técnico-profesional (ETP) y universitarios (Clave EDdR05).....	206
Porcentaje de la población que se le ha negado el derecho a la educación sin justificación (Indicador complementario)	209
INDICADORES DEL DERECHO A LA SALUD SIN DISCRIMINACIÓN	211
INDICADORES ESTRUCTURALES	213
Legislación específica que contempla el derecho a la salud sin discriminación (Clave SDaE01)	213
Política pública que contemple el concepto básico de atención primaria de salud, integral, universal y sin discriminación (Clave SDcE01)	214
Ley de reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos (Clave SDdE01).....	215
Normatividad para la regulación del aborto (Clave SDdE02).....	216
Ley y/o política nacional para personas con discapacidad (Clave SDdE03)....	217
Ley y/o política nacional de salud considerando la diversidad étnica (Clave SDdE04)	218

Normas y regulaciones de protección del Estado sobre la confidencialidad de la información personal de salud (Clave SDiE01)	219
Disposiciones y/o legislación que requieran el consentimiento de la persona para aceptar o rechazar un tratamiento (Clave SDiE02).....	220
INDICADORES DE PROCESO	221
Cobertura en salud de la población por sexo, edad, población indígena y afrodescendiente, deciles de ingreso. Desagregar por tipo de cobertura (régimen subsidiado, contributivo o mixto) (Clave SDaP01)	221
Gasto público per cápita en atención a la salud (Clave SDfP01).....	223
Instancias administrativas para radicar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho a la salud (Clave SDjE01).....	225
Accesibilidad de los servicios de salud por jurisdicción y región geográfica (Clave SDcP01)	226
Tasa de médicos/as por cada 1000 habitantes (Clave SDcP03).....	227
Existencia de una política o programas de salud acordes a los estándares internacionales del derecho a la salud de los pueblos indígenas, incluidos los derechos sexuales y reproductivos (Clave: SDdE05).....	229
Porcentaje de centros de atención de la salud que ofrecen servicios de salud sexual y salud reproductiva integral (Clave SDcP06)	230
Existencia de servicios de salud sexual y reproductiva interculturales e implementación de acciones de prevención e información con pertinencia cultural y lingüística (Clave SDdP01).....	232
Distribución geográfica y étnica de servicios de traducción en los centros públicos de atención a la salud (Clave SDiP02)	233
Existencia de mecanismos permanentes de participación ciudadana para la elaboración de recomendaciones en el diseño e implementación de políticas de salud (Clave SDiP03)	234
Número de denuncias relativas al derecho a la salud recibidas, investigadas y resueltas por las instituciones nacionales de derechos humanos competentes en el país (Clave SDjP02).....	235
Tasa de utilización de los servicios de salud (Clave SDcR01)	237
Número de centros de salud con servicios o espacios amigables para adolescentes por cada 100 000 adolescentes (Clave SDcR03)	239
INDICADORES DE RESULTADO	241
Esperanza de vida al nacer (urbano/rural y población indígena y afrodescendiente) (Clave SDaR01)	241

Tasa de mortalidad por grupos de en situación de discriminación, debida a accidentes, homicidios o suicidios (Clave SDaR02)	243
Razón de mortalidad materna por grupo de edad, área geográfica, nivel educativo y quintiles de ingreso (Clave SDaR03)	245
Tasa de mortalidad de niñas/os menores de 5 años (Clave SDaR04).....	247
Tasa de mortalidad atribuida a las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, la diabetes o las enfermedades respiratorias crónicas (Clave SDaR05)	249
Porcentaje de niños y niñas menores de 5 años con desnutrición crónica, por grupos en situación de discriminación (Clave SDdR01).....	251
Porcentaje de personas con discapacidad con acceso a servicios de salud en instituciones públicas (Clave SDdR02)	253
Tasa de fecundidad de las adolescentes (de 10 a 14 años y de 15 a 19 años) por cada 1000 mujeres de ese grupo de edad (Clave SDdR05)	255
Porcentaje de la población que se le ha negado la atención médica sin justificación.....	257
SIGLAS Y ACRÓNIMOS.....	259

INDICADORES DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SIN DISCRIMINACIÓN



Indicadores estructurales

Planes de desarrollo educativo que contemplen el derecho a la educación sin discriminación (Clave EDaE01)

Tipo: Estructural.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho.

Descripción: Plan de desarrollo que guíe la política educativa enfatizando el derecho a la educación sin discriminación.

Justificación: La educación de las personas sin discriminación deberá ser desarrollada a partir de un plan nacional diseñado de manera integral —tal como lo establecen las Observaciones Generales 11 y 1 de los Comités DESC y Derechos del Niño, respectivamente—, en el que se garantice de manera expresa la no discriminación. Lo anterior muestra el compromiso del país para asegurar la prohibición de ésta en el ámbito educativo.

Estándares de derechos humanos: OG 11, CDESC Párr. 8; OG 13, CDESC Párr. 37; OG 1, CDN Párr. 23; Nuiopd Art. 6.1.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 3. Legislación específica y/o planes de desarrollo educativo que contemplen el derecho a la educación. Alcance y metas de cumplimiento. GTPSS (2018), pág. 59.

Norma para el ejercicio del derecho: Adaptabilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s): Leyes/normas del sector educativo basadas en definiciones/supuestos no sensibles a la diversidad cultural-lingüística, de género, curso de vida, discapacidad.

Fuente de información genérica: Planes, estrategias educativas.

Normas que regulan el derecho a la gratuidad educativa por nivel de escolaridad (Clave EDaE02)

Tipo: Estructural.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho.

Descripción: Normativas que regulan el derecho a la educación gratuita en cada nivel escolar.

Justificación: Para garantizar el derecho a la educación de todas las personas, en todos los niveles educativos, ésta debe ser gratuita; su carácter de gratuidad es inequívoco, ya que tiene como finalidad asegurar la disponibilidad de la enseñanza, la cual no se enfoca en brindar la educación básica y elemental, sino que progresivamente deberá ser una característica en todos los niveles educativos, según lo establece el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Estándares de derechos humanos: PIDESC Art. 13.1; OG 11, CDESC Párr. 7; OG 13, CDESC Párr. 13; OG 20, CDESC Párr. 4.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 5. Normas que regulan el derecho a la gratuidad educativa por nivel de escolaridad. GTPSS (2018), pág. 59.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s): Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores.

Fuente de información genérica: Ley, normativa.

Leyes y medidas específicas que dispongan recursos progresivos y sostenibles que se destinarán a la gratuidad de la educación obligatoria (Clave EDfE01)

Tipo: Estructural.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Contexto financiero y compromisos presupuestarios.

Descripción: El indicador refiere a la existencia de normas en las que se especifique las formas en que se financiará la educación gratuita.

Justificación: La inclusión de la gratuidad de la educación en la legislación refleja cierto grado de aceptación de este derecho por el Estado; es imprescindible implementar de manera progresiva esta característica en todos los niveles educativos, de tal forma que se garantice el acceso y la disponibilidad a la enseñanza de toda la población, tal como suscribe el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 13.2, las observaciones generales 11, 13 y 20 del Comité DESC y algunos otros instrumentos internacionales.

Estándares de derechos humanos: DUDH Art. 26.1; PIDESC Art. 13.2.a, b y c; OG 11, CDESC Párr. 7 y 10; OG 13, CDESC, Párr. 37; OG 20, CDESC Párr. 4; DMET Art. 2.1; CDPD Art. 24.2.b; CDN Art. 23.3.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS (EfE2) 2. Leyes y medidas específicas que dispongan formas de financiamiento de la gratuidad de la educación obligatoria. Pág. 69. Ver: <http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/MANUAL_INDICADORES.pdf>.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad física y económica.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores.

Fuente de información genérica: Ley, normativa.

Tipo: Estructural.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales.

Descripción: Existencia de currícula de la enseñanza básica y secundaria que incorpore la igualdad de género en sus contenidos mínimos, incluyendo explícitamente el tema de la discriminación por razones de identidad de género y orientación sexual; asimismo, de los derechos humanos y de cultura de los pueblos indígenas y afrodescendientes.

Justificación: El párrafo 27 de la Observación General número 21 del Comité DESC insta a considerar en los programas educativos las particularidades culturales de las minorías nacionales o étnicas, lingüísticas y religiosas, así como de los pueblos indígenas. Por su parte, el artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, al referirse a los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, solicita una modificación de los programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, integrando dichos patrones en sus contenidos educativos y en los planes de estudio escolares para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros, a fin de asegurarle a la mujer la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación, y evitar la discriminación por razones de identidad de género y orientación sexual, así como ampliar contenido académico sobre pueblos indígenas y afrodescendientes en la educación nacional en todos sus niveles, con un enfoque antirracista, multicultural, de respeto a la pluralidad cultural y étnica. Asimismo, el artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial mandata la eliminación de prejuicios que conduzcan a la discriminación racial en la enseñanza, la educación, la cultura y la información.

Estándares de derechos humanos: OG 21, CDESC, párr. 25 y 27; OG 34, CERD Párr. 61; CEDAW Art. 10.c; CIEFDR Art. 7; PADIA Párr. 12.g ; Irinda (2005), Párr. 92; Irindb (2005) Párr. 83; CIPSEVCM, Art. 8; Cidhafro (2011), 260.12; Iacnudhdv (2011) Párr. 61; Iacnudhdv (2015) Párr. 57 y 79.f.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del CM (E.10). Incorporación de la igualdad de género dentro de los contenidos mínimos de los currículos de la enseñanza básica y secundaria, incluido el tema de la discriminación por razones de identidad de género y orientación sexual. Pág. 68. Ver: <<https://www.cepal.org/es/publicaciones/42335-propuesta-fichas-metadatos-indicadores-seguimiento-regional-consenso-montevideo>>.

pss (EdE3). Inclusión de enfoque de género, de derechos humanos y de cultura de pueblos indígenas y afrodescendientes en los contenidos básicos comunes.

ODS (4.7.1). Grado en que i) la educación cívica mundial y ii) la educación para el desarrollo sostenible, incluida la igualdad entre los géneros y los derechos humanos, se incorporan en todos los niveles en: a) las políticas nacionales de educación, b) los planes de estudio, c) la formación del profesorado y d) la evaluación de los estudiantes.

Norma para el ejercicio del derecho: Aceptabilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Trato injusto, arbitrario, denigrante de miembros de la comunidad educativa y en contenidos educativos por motivaciones estigmatizantes/prejuiciosas para grupos discriminados.

Fuente de información genérica: Informes nacionales e información de las entidades sectoriales correspondientes o examen de expertos.

Desgloses: Enseñanza básica/Enseñanza secundaria. Escuelas públicas/Escuelas privadas.

Marcos legales y de políticas que garanticen la no discriminación en la educación y una educación no discriminatoria (Clave EDdE01)

Tipo: Estructural.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación.

Descripción: Disponibilidad de legislación específica que incluya la garantía de no discriminación en la educación y una educación no discriminatoria, así como marcos de políticas públicas o de programas existentes.

Justificación: La existencia de marcos legales y de políticas que garanticen la no discriminación muestra el compromiso del país para asegurar la prohibición de la discriminación establecida en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la igualdad señalada en el párrafo 25 de la Observación General No. 21, que no está sujeta ni a una implantación gradual ni a la disponibilidad de recursos; la Observación General 11, del Comité DESC señala que su aplicación debe ser plena e inmediata en todos los aspectos de la educación y abarca todos los motivos de discriminación rechazados internacionalmente.

Estándares de derechos humanos: OG 11, CDESC Párr. 10; OG 13, CDESC Párr. 31 y 37; OG 21, CDESC Párr. 25; DMET Art. 3.4 y 3.5; OG 34; CERD Párr. 62 y 65; CDPD Art. 24.5.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 1. Existencia de marcos legales y de políticas que garanticen la no discriminación en la educación y una educación no discriminatoria. GTPSS (2018), pág. 78.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Sistema educativo fragmentado y de inclusión segmentada (contrario al principio de trato igualitario), en función de criterios discriminatorios (p. e., pertenencia a pueblos indígenas, personas con discapacidad), que estratifica privilegios, vulnera derechos (p. e., a la educación de calidad), profundiza estigmas y reduce oportunidades de desarrollo.

Fuente de información genérica: Leyes, planes, programas.

Ley de reconocimiento de la educación bilingüe e intercultural (Clave EDdE02)

Tipo: Estructural.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación.

Descripción: El indicador hace referencia a la disponibilidad en el país de una ley que reconozca el derecho a la educación bilingüe e intercultural. Asimismo, en su caso, es preciso informar el ámbito de aplicación de la misma y los niveles educativos que comprende.

Justificación: El derecho a la educación tiene repercusiones fundamentales, como señala el artículo 5º de la Declaración Mundial sobre Educación para Todos, saber leer y escribir constituye una capacidad necesaria en sí misma y es la base de otras aptitudes vitales; además, la alfabetización en la lengua materna refuerza la identidad y la herencia cultural. Por su parte, diversos artículos de la Observación General No. 21 del Comité DESC expresan la importancia de que cada persona comprenda y conozca su propia cultura y la de otros a través de la educación y de la información, asimismo se enfatiza que es derecho de todo ser humano recibir educación y capacitación de calidad con pleno respeto a su identidad cultural. Por tanto, la educación debe ser apropiada desde el punto de vista cultural, incluir la enseñanza de los derechos humanos y permitir que los niños desarrollen su personalidad e identidad cultural y que aprendan y entiendan los valores y las prácticas culturales de las comunidades a las que pertenecen, así como las de otras comunidades y sociedades.

Estándares de derechos humanos: OG 21, CDESC Párr. 15.a, b y c, Párrs. 26, 27, 32, 49, 55; DMET Art. 5; Irind (2002) Párr. 64.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 2. Ley de reconocimiento de la educación bilingüe e intercultural. GTPSS (2018), pág. 78.

Norma para el ejercicio del derecho: General.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Leyes/normas del sector educativo basados en definiciones/supuestos no sensibles a la diversidad cultural-lingüística, de género, curso de vida, discapacidad.
- Leyes, normas arbitrarias, sustentadas en definiciones estereotipadas/prejuiciosas cuyos efectos son desproporcionados en grupos específicos.
- Restricciones al avance educativo de personas monolingües (no hablantes de español) en razón de oferta de servicios no adecuada a la diversidad cultural-lingüística, particularmente en niveles medios y superiores.

Fuente de información genérica: Leyes.

Normas para la inclusión de niños, niñas y adolescentes con discapacidad (Clave EDdE03)

Tipo: Estructural.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación.

Descripción: El indicador hace referencia a la existencia en el país de normativa para que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad sean incluidos en los sistemas generales educativos.

Justificación: En la actualidad, los programas escolares de muchos países reconocen que la mejor manera de educar a las personas con discapacidad consiste en educarlas dentro del sistema general de educación, señala la Observación General No. 5 del Comité DESC, en su párrafo 35. El indicador es fundamental puesto que reconoce el principio de igualdad de oportunidades de educación en todos los niveles y para todas las personas con discapacidad en entornos integrados, asegurando así un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida de las personas con discapacidad, según mandata la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 24). Más aún, como señala la relatora especial sobre el derecho a la educación, deberá modificarse de la legislación nacional toda categoría para referirse a los niños como “ineducables” o que asigne la responsabilidad de la educación de los niños con discapacidad a ministerios que no sean el de la educación.

Estándares de derechos humanos: OG 5, CDESC Párr. 35; OG 21, CDESC Párr. 15.a y b, y Párr. 27; CDPD Art. 24.1, 24.2.b, c y e, 24.3.a, b y c, y 24.5; Iredu (2017) Párr. 118.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 5. Normas para la inclusión de niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales o con capacidades excepcionales. GTPSS (2018), pág. 79.

Norma para el ejercicio del derecho: Adaptabilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de servicios educativos incluyentes para las personas con discapacidad.
- Leyes/normas del sector educativo basados en definiciones/supuestos no sensibles a la diversidad cultural-lingüística, de género, curso de vida, discapacidad.
- Sistema educativo fragmentado y de inclusión segmentada (contrario al principio de trato igualitario), en función de criterios discriminatorios (p. e., pertenencia a pueblos indígenas, personas con discapacidad), que estratifica privilegios, vulnera derechos (p. e., a la educación de calidad), profundiza estigmas y reduce oportunidades de desarrollo.

Fuente de información genérica: Normativa.

Instancias administrativas para radicar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho a la educación (Clave EDJE01)

Tipo: Estructural.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la justicia.

Descripción: Existencia de instancias administrativas para radicar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho a la educación.

Justificación: La creación y promoción de instancias administrativas para radicar denuncias es una de las medidas apropiadas que señala el párrafo 7 de la Observación General No. 3 del Comité DESC, que indica el compromiso del Estado de promover y proteger los derechos humanos establecidos en los instrumentos internacionales. Instancias como éstas hacen frente a una discriminación de hecho en la educación, tal como establece la Observación General No. 13 en su párrafo 59. En dichas instancias deberá haber personal capacitado para hacer cumplir la ley, según prevé en su informe el Experto independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, en 2017.

Estándares de derechos humanos: OG 3, CDESC Párr. 7; OG 13, CDESC Párr. 59; OG 34, CERD Párr. 65; Iacnudhdv (2015) Párr. 79.f; IEIPVD (2017) Párr. 59.i.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 1. Existencia de instancias administrativas para radicar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho a la educación. GTPSS (2018), pág. 86.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por inaccesibilidad física y geográfica de servicios de primer nivel de justicia.
- Exclusión/restricción por limitada disponibilidad de servicios jurídicos gratuitos y adecuados a la diversidad cultural: orientación jurídica, representación jurídica, traducción en lenguas originarias.
- Provisión desigual de servicios de asistencia jurídica en lenguajes/modalidades/formatos no accesibles, sin pertinencia y enfoque diferenciado por género, etaria, discapacidad.
- Dilación y omisiones por parte de personas servidoras públicas del Poder Judicial en la atención de casos de personas y grupos sociales en razón de su apariencia física, edad, identidad de género, estatus migratorio o condición, que les criminaliza, denega capacidad jurídica y/o trato imparcial.

- Sistema de administración de justicia diseñado bajo normas, procedimientos y prácticas (contrarios al principio de trato igualitario) que estratifican privilegios para las élites, vulnerando derechos de acceso imparcial e igualitario a la justicia para personas de grupos discriminados.
- Modelo de gobernanza del Poder Judicial que carece de sistema de controles externos (como el Consejo de la Judicatura, en el que es juez y parte), que limita su transparencia, rendición de cuentas y trato igualitario a personas de grupos discriminados.

Indicadores de procesos

Proporción de instancias educativas que cuentan con mecanismos de participación de adolescentes y jóvenes en las decisiones públicas que les atañen (Clave EDiP01)

Tipo: Procesos.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la información pública y participación.

Definición: Instancias gubernamentales que han elaborado políticas que atañen a adolescentes y jóvenes que cuentan con mecanismos formales de participación de adolescentes y jóvenes, con respecto a todas las instancias gubernamentales que han elaborado políticas que atañen a adolescentes y jóvenes, en el año t.

Justificación: La participación de los NNA y jóvenes, así como su derecho a ser informados, escuchados, expresar sus opiniones y tomar parte de las decisiones escolares se encuentra establecido en el párrafo 8 de la Observación General 1, del Comité sobre los Derechos del Niño; asimismo, se debe velar por la creación de comunidades escolares y consejos de alumnos, la educación y el asesoramiento entre compañeros y su intervención en los procedimientos disciplinarios, demostrando así su capacidad para ejercer sus derechos. Por su parte, es imprescindible involucrar la participación de distintos grupos discriminados en las actividades emprendidas por quienes colaboran desde la sociedad civil y de la función pública con el objetivo de reflejar el principio de participación y plena igualdad, según se establece en el artículo 1.4, de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y en el documento preparado por la ONU para conmemorar el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas en el Mundo, párrafo 75.

Estándares de derechos humanos: OG 1; CDN Párr. 8; Nuiopd Art. 1.4; Irind (2009) Párr. 75.

Fórmula:

$$PIG_{conPAJ_t} = \left(\frac{IPA_{JconPAJ_t}}{IPA_{J_t}} \right)$$

Elementos del cálculo:

PIG_{conPAJ_t} : Proporción de instancias educativas que cuentan con mecanismos de participación de adolescentes y jóvenes en las decisiones que les atañen, en el año t.

$IPA_{JconPAJ_t}$: Instancias gubernamentales que han elaborado políticas que atañen a adolescentes y jóvenes que cuentan con mecanismos formales de participación de adolescentes y jóvenes, en el año t.

$IPAJ_t$: Instancias gubernamentales que han elaborado políticas que atañen a adolescentes y jóvenes, en el año t.

t: Año de cálculo.

Unidad de medida: Proporción.

Fuente de la fórmula: Fórmula generada con base en el indicador del Consenso de Montevideo (B.3.) Proporción de instancias gubernamentales que cuentan con mecanismos de participación de adolescentes y jóvenes en las decisiones públicas que les atañen. Pág. 21. Ver: <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/42335/S1700724_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Indicador(es) referencial(es): Sin información.

Desgloses requeridos: Pertenencia étnica, personas con discapacidad, lugar de residencia (urbano-rural), jurisdicción territorial.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad física y económica.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Representación insuficiente de grupos históricamente discriminados (pueblos indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad) en los poderes legislativos, ejecutivos y otros órganos públicos de adopción de decisiones en todos los ámbitos gubernamentales.

Fuente de información identificada: Instancias gubernamentales.

Desgloses disponibles: Nacional, estatal.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 3

¹ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

² Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Mecanismos establecidos para la difusión de resultados de calidad educativa y cumplimiento de metas en educación (Clave EDiP02)

Tipo: Proceso.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la información pública y participación.

Descripción: El indicador requiere señalar la disponibilidad en el país de cualquier tipo de mecanismos o sistemas públicos de divulgación de los resultados relativos a la calidad educativa, así como del avance en el cumplimiento de las metas establecidas. En caso de que la información se publique en un portal de internet, es necesario incluir la URL.

Justificación: La Observación General número 13 del Comité DESC, en su párrafo 52, señala la obligación del Estado de adoptar una estrategia educativa que cuente con mecanismos y criterios de referencia relativos al derecho a la educación que permitan una supervisión estricta de los progresos realizados. Asimismo, la Observación General número 1 del Comité de los Derechos del Niño mandata a los gobiernos adoptar todas las medidas necesarias para difundir la información y los materiales de interés social.

Estándares de derechos humanos: OG 1; CDN Párr. 21; OG 13; CDESC Párr. 52.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 2. Mecanismos establecidos para la difusión de resultados de calidad educativa y cumplimiento de metas en educación. GTPSS (2018), pág. 86.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad física.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Sistema educativo fragmentado y de inclusión segmentada (contrario al principio de trato igualitario), en función de criterios discriminatorios (p. e., pertenencia a pueblos indígenas, personas con discapacidad), que estratifica privilegios, vulnera derechos (p. e., a la educación de calidad), profundiza estigmas y reduce oportunidades de desarrollo.

Fuente de información genérica: Entidad nacional de estadística y/o Ministerio de Educación. INEE.

Jurisprudencia para el derecho a la educación, sin discriminación (Clave: EDjP01)

Tipo: Proceso.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la justicia.

Descripción: El indicador requiere presentar una breve síntesis de las decisiones judiciales que han hecho lugar a garantías (jurisprudencia en la materia) emitidas por los órganos jurisdiccionales del país con relación a la educación.

Justificación: Es preciso que el Poder Judicial del país se pronuncie, esclarezca, interprete e informe sobre los compromisos adquiridos por el Estado, con carácter vinculante, a fin de actuar con firme determinación para eliminar toda discriminación en contra de cualquier persona y hacer cumplir la ley al considerar el derecho a la educación como justiciable, según lo marca el párrafo 6° de la Observación General No. 3, del Comité DESC.

Estándares de derechos humanos: OG 3; CDESC Párr. 6; OG 13; CDESC Párr. 59; OG 34; CERD Párr. 65; IEIPVD (2017) Párr. 59.i.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 1. [Número de] Decisiones judiciales que ha hecho lugar a garantías en educación. GTPSS (2018), Pág. 87.

Norma para el ejercicio del derecho: General.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Sistema de administración de justicia diseñado bajo normas, procedimientos y prácticas (contrarios al principio de trato igualitario) que estratifican privilegios para las élites, vulnerando derechos de acceso imparcial e igualitario a la justicia para personas de grupos discriminados.
- Integración de expedientes judiciales con criterios estereotipados.
- Modelo de gobernanza del Poder Judicial que carece de sistema de controles externos (como el Consejo de la Judicatura, en el que es juez y parte), que limita su transparencia, rendición de cuentas y trato igualitario a personas de grupos discriminados.

Fuente de información genérica: Registros oficiales del Poder Judicial.

Número de denuncias relativas al derecho a la educación, recibidas, investigadas y resueltas por las instituciones nacionales de derechos humanos y/o educativas (Clave EDJR01)

Tipo: Procesos.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la justicia.

Definición: Cantidad de denuncias referidas al derecho a la educación que fueron recibidas, validadas como procedentes e investigadas, así como el tipo de resolución emitido por la institución nacional de derechos humanos. Adicionalmente, las denuncias procesadas por las autoridades educativas competentes en el país.

Justificación: Este indicador capta el esfuerzo y resultados del Estado para procesar los reclamos sobre el derecho a la educación, tanto a nivel administrativo como cuasi-judicial; al mismo tiempo, el indicador permite observar los obstáculos que enfrentan las personas para el efectivo cumplimiento de sus derechos, todo ello de acuerdo a lo señalado en la Observación General No. 3 del Comité DESC, en su párrafo 5, respecto a la necesidad de que los países cuenten con recursos efectivos de denuncia y acceso a la justicia.

Estándares de derechos humanos: OG 3; CDESC Párr. 5; OG 3; CDESC Párr. 5; OG 1; CDN Párr. 25; IEIPVD (2017) Párr. 59.i.

Fórmula: Cifras absolutas.

Unidad de medida: Denuncias.

Fuente de la fórmula: N/A.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del Pss: 2. Número de denuncias relativas al derecho a la educación recibidas, investigadas y resueltas por las instituciones nacionales de derechos humanos y/o educativas competentes en el país. GTPSS (2018), pág. 87.

Desgloses requeridos: Total y para cada uno de los grupos con necesidades educativas especiales: niñas y niños de la calle, niñas y niños trabajadores, con algún tipo de discapacidad, de poblaciones indígenas, etc.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Dilación y omisiones por parte de personas servidoras públicas del Poder Judicial en la atención de casos de personas y grupos sociales en razón de su apariencia física, edad, identidad de género, estatus migratorio o condición, que les criminaliza, denega capacidad jurídica y/o trato imparcial.
- Exclusión/restricción por inaccesibilidad física y geográfica de servicios de primer nivel de justicia.

- Exclusión/restricción por limitada disponibilidad de servicios jurídicos gratuitos y adecuados a la diversidad cultural: orientación jurídica, representación jurídica, traducción en lenguas originarias.
- Integración de expedientes judiciales con criterios estereotipados.
- Provisión desigual de servicios de asistencia jurídica en lenguajes/modalidades/formatos no accesibles, sin pertinencia y enfoque diferenciado por género, etaria, discapacidad.
- Sistema de administración de justicia diseñado bajo normas, procedimientos y prácticas (contrarios al principio de trato igualitario) que estratifican privilegios para las élites, vulnerando derechos de acceso imparcial e igualitario a la justicia para personas de grupos discriminados.
- Modelo de gobernanza del Poder Judicial que carece de sistema de controles externos (como el Consejo de la Judicatura, en el que es juez y parte), que limita su transparencia, rendición de cuentas y trato igualitario a personas de grupos discriminados.

Fuente de información identificada: SEP, CNDH.

Desgloses disponibles: Total.

Nivel³: III

³ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

Nivel de desempeño de los estudiantes según el sistema nacional de evaluación de la educación (Clave EDaP01)

Tipo: Procesos.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho.

Definición: Población de niños/as y de jóvenes en el rango de edad establecido para las diferentes etapas relevantes de educación, que alcanza cada nivel de dominio predefinido de lectura y matemáticas (u otras asignaturas o tema específico) establecido por el país, con respecto a la población total de niños/as y de jóvenes en el mismo rango de edad evaluada por cien, por año.

Justificación: La importancia del aprendizaje establecida en la Convención sobre los Derechos del Niño requiere propiciar a través de la educación el desarrollo integral de la persona; para ello, según lo señala el artículo 1º de la Declaración Mundial sobre Educación para Todos, los seres humanos deben contar con herramientas esenciales, tales como la lectura y las matemáticas, así como con contenidos básicos —conocimientos teóricos y prácticos, valores y aptitudes—, mismos que coadyuven a su sobrevivencia y les permitan desarrollar plenamente sus capacidades, vivir y trabajar con dignidad, participar plenamente en el desarrollo, mejorar la calidad de su vida, tomar decisiones fundamentadas y continuar aprendiendo. Este indicador permite evaluar el nivel de aprendizaje recibido mediante los resultados aceptables obtenidos de la adquisición de conocimientos en asignaturas o temáticas específicas.

Estándares de derechos humanos: CDN Art. 29.1; DMET Arts. 1, 2.1 y 4; CEDAW Art. 10.b. y Art. 14.2.d.

Fórmula:

$$PNiJoAlcND_t^{e,f,g} = \left(\frac{NiJoAlcND_t^{e,f,g}}{PTNiJoEv_t^{e,f,g}} \right)$$

Elementos del cálculo:

$PNiJoAlcND_t^{e,f,g}$: Porcentaje de la población de niños/as y jóvenes en el rango de edad establecido para la etapa "e", que alcanza el nivel de dominio "f", en la asignatura "g", en el año t.

$NiJoAlcND_t^{e,f,g}$: Niños/as y jóvenes en el rango de edad establecido para la etapa "e", que alcanza el nivel de dominio "f", en la asignatura "g", en el año t.

$PTNiJoEv_t^{e,f,g}$: Población total de niños/as y jóvenes en el rango de edad establecido para la etapa "e", evaluado bajo el nivel de dominio "f", en la asignatura "g", en el año t.

e: Curso segundo/tercero de educación primaria, al final de la educación primaria, al final del primer ciclo de educación secundaria.

f: Niveles de dominio establecidos por el país.

g: Lectura, matemáticas, otras asignaturas establecidas en el país.

t: Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 1. Nivel de desempeño de (las y los estudiantes según el sistema nacional de evaluación de la educación). GTPSS (2018), págs. 59-60-

Indicador(es) referencial(es):

ODS (4.1.1). Proporción de niñas, niños y jóvenes: (a) en los grados 2/3; (b) al final de la primaria; y (c) al final de la secundaria, logrando al menos un nivel mínimo de competencia en (i) lectura y (ii) matemáticas, por sexo.

CM (B.5). Proporción de niños, niñas y adolescentes: a) en los grados 2/3; b) al final de la enseñanza primaria; y c) al final de la enseñanza secundaria inferior, que han alcanzado al menos un nivel mínimo de competencia en i) lectura y ii) matemáticas, desglosada por sexo.

Desgloses requeridos: Sexo, nivel socioeconómico, jurisdicción territorial, grupos en situación de discriminación.

Norma para el ejercicio del derecho: Calidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exámenes de admisión y mediciones estandarizadas que no contemplan adecuaciones pertinentes para estudiantes de grupos discriminados.
- Provisión desigual de servicios educativos en términos de calidad y completitud para grupos discriminados, particularmente población indígena, con discapacidad, personas migrantes y jornaleras/os.

Fuente de información identificada: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Desgloses disponibles: Evaluaciones de Planea: Modalidad “Planea Sen” (nacional, estatal y por estratos escolares, brechas en subpoblaciones, sexo; formación de Lenguaje y Comunicación, Matemáticas, y a partir de 2018, Expresión escrita, Formación Cívica y Ética y Ciencias Naturales; tipo de escuela, tamaño de localidad, cuatro niveles) y modalidad “Planea Escuelas” (institución escolar o plantel; Lenguaje, Comunicación y Matemáticas). Asimismo, se cuenta con las evaluaciones Excale (nacional, estatal, de Español, Matemáticas, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Biología, Formación Cívica y Ética).

Nivel: I

Factibilidad: 1

Observaciones: Se pueden incorporar los resultados de las pruebas que el país aplique. Cabe aclarar que, según la Unesco, las etapas relevantes de educación son: los cursos segundo/tercero de educación primaria, al final de la educación primaria y al final del primer ciclo de la educación secundaria. Con respecto a la edad y el nivel de educación primaria la Unesco señala: “Usualmente, en este nivel el único requisito de ingreso es la edad. En general, la edad habitual o legal de ingreso no es inferior a los 5 años de edad ni superior a los 7 años de edad. Este nivel suele tener una duración de seis años, aunque ésta puede fluctuar entre cuatro y siete años. A su vez, la edad de salida de la educación primaria está situada típicamente en el rango de 10 a 12 años”. Respecto al nivel de educación secundaria, la edad típica de ingreso puede variar entre los 10 y 13 años, si bien la edad más común es de 12 años. Ver: <<http://unesdoc.unesco.org/imagenes/0022/002207/220782s.pdf>>, págs. 32, 35-36.

Gasto público en educación con respecto al PIB (Clave EdfP01)

Tipo: Proceso.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Contexto financiero y compromisos presupuestarios.

Definición: Es el gasto total que realizan los gobiernos federal, estatal y municipal en educación, cultura, deporte, ciencia y tecnología, así como el desembolso de los particulares en educación. Como porcentaje del PIB, estima cuántos pesos se destinan al gasto nacional en educación, cultura, deporte, ciencia y tecnología por cada cien del PIB en un año determinado.

Justificación: A fin de dar cumplimiento al derecho a la educación, especialmente para los grupos en situación de vulnerabilidad, es esencial movilizar el financiamiento público y privado a nivel nacional o de cooperación internacional, tal como lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a fin de proveer los recursos humanos y financieros hasta el máximo de que se disponga, según señala la Observación General No. 1 del Comité de los Derechos del Niño en su párrafo 28.

Argumentación: Este indicador muestra el total de recursos que destina la nación para atender la demanda educativa en todos los niveles y modalidades de servicio, así como para llevar a cabo las actividades de investigación. Al ser presentado de acuerdo con el origen de los recursos —federal, estatal, municipal y privado—, señala la participación de cada uno de estos sectores en esta función de desarrollo social. Con el propósito de establecer comparaciones internacionales suele expresarse como porcentaje del PIB. De esta forma, se interpreta como una medida del esfuerzo relativo del país por atender los mencionados rubros.

Estándares de derechos humanos: CADH Art. 26; OG 1; CDN Párr. 28; OG 13; CDESC Párr. 37; DMET Art.9.

Fórmula:

$$\begin{aligned}GNE &= GPE + GPrE \\GPE &= GF + GE + GM \\GNE_{PIB} &= \left(\frac{GNE}{PIB} \right) \times 100\end{aligned}$$

Elementos del cálculo:

GNE_{PIB}^t : Porcentaje del gasto nacional en educación con respecto al PIB, en el año t.

GNE_t : Gasto nacional en educación, en el año t.

GPE_t : Gasto público ejercido en educación, en el año t.

$GPrE_t$: Gasto privado estimado en educación, en el año t.

GF_t : Gasto federal en educación, en el año t.

GE_t : Gasto estatal en educación, en el año t.

GM_t : Gasto municipal en educación, en el año t.

PIB_t : Producto Interno Bruto, en el año t.

t: Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Metadato INEE indicador Ar03A. Gasto Nacional en Educación total y relativo al producto interno bruto (PIB). <<https://www.inee.edu.mx/publicaciones/panorama-educativo-de-mexico-indicadores-del-sistema-educativo-nacional-2016-educacion-basica-y-media-superior/>>

Indicador(es) referencial(es):

cm (A.7). Proporción del gasto público total en servicios esenciales (educación, salud y protección social).

ods (1.a.2). Proporción del gasto público total en servicios esenciales (educación, salud y protección social).

Desgloses requeridos: Por tipo y nivel educativos.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad económica.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Distribución desigual y arbitraria de presupuesto para servicios escolares de grupos sociales, etarios o culturales específicos y/o personas que habitan en zonas de mayor marginación.

Fuente de información identificada: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales, Producto Interno Bruto por entidad federativa.

Desgloses disponibles: Nacional.

Nivel⁴: I

Factibilidad⁵: 1

⁴ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

⁵ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Gasto por alumno/a, por niveles de educación, como porcentaje del PIB per cápita (Clave EDfP02)

Tipo: Proceso

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Contexto financiero y compromisos presupuestarios.

Definición: Gasto público promedio por alumno/a (o estudiante) como porcentaje del PIB per cápita del país en un año financiero dado.

Justificación: Como señala la Observación General No. 13 del Comité DESC, en su párrafo 5, para hacer efectivo el derecho a la educación para todos y todas sin discriminación se debe conocer el gasto por alumno/a, ya que las disparidades de las políticas de gastos pueden generar que la educación sea distinta para las personas que residen en diferentes lugares o para los grupos en situación de vulnerabilidad. Además, este indicador sirve para verificar que la asignación porcentual de recursos para la instrucción de los y las estudiantes pertenecientes a estos grupos sea la misma que se le asigna al resto de la población de estudiantes, según señalan las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (artículo 6).

Argumentación: Es una medida gruesa del esfuerzo financiero que realiza el Estado para atender los niveles que conforman el Sistema Educativo Nacional, teniendo en consideración la matrícula atendida en cada uno de ellos.

Estándares de derechos humanos: OG 13; CDESC Párr. 35; Nuiopd, Art. 6.8.

Fórmula:

$$PPCXE_t^{h,PIB_t} = \left(\frac{PCXE_t^h}{\frac{PIB_t}{PT_t}} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$PPCXE_t^{h,PIB_t}$: Porcentaje de gasto público corriente por estudiante en el nivel educativo "h" como porcentaje del Producto Interior Bruto por habitante, en el año fiscal t.

$PCXE_t^h$: Gasto público corriente en el nivel educativo "h", en el año fiscal t.

E_t^h : Matrícula total en el nivel educativo "h", en el año escolar "t".

PIB_t : Producto Interior Bruto, en el año fiscal t.

PT_t : Población total del país en el año t.

h : Nivel educativo.

t : Año fiscal y escolar de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula:

Indicador “gasto público corriente por alumno en porcentaje del PNB por habitante” de la Unesco. Pág. 24. Ver: <<http://uis.unesco.org/sites/default/files/documents/education-indicators-technical-guidelines-sp.pdf>>.

Indicador(es) referencial(es):

Indicador del PSS (EfP4). Gasto por alumno, por niveles de educación, como porcentaje del PIB per cápita.

Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE). Indicador AR03c. Gasto público por alumno total y como porcentaje del PIB per cápita. Pág. 11.

Desgloses requeridos: Tipo y niveles educativos, zonas geográficas (urbano/rural, indígenas).

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad económica.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Distribución desigual y arbitraria de presupuesto para servicios escolares de grupos sociales, etarios o culturales específicos y/o personas que habitan en zonas de mayor marginación.

Fuente de información identificada: SHCP, SEP, INEGI.

Desgloses disponibles: Nacional.

Nivel⁶: I

Factibilidad⁷: 3

⁶ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

⁷ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Incorporación de la igualdad de género (incluido el tema de la discriminación por razones de identidad de género y orientación sexual), derechos humanos y de cultura de pueblos indígenas y afrodescendientes dentro de los contenidos mínimos de la currícula de la enseñanza básica y secundaria (Clave EDcE01)

Tipo: Proceso.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales.

Descripción: Existencia de currícula de la enseñanza básica y secundaria que incorpore la igualdad de género en sus contenidos mínimos incluyendo explícitamente el tema de la discriminación por razones de identidad de género y orientación sexual; asimismo, de los derechos humanos y de cultura de los pueblos indígenas y afrodescendientes.

Justificación: El párrafo 27 de la Observación General número 21 del Comité DESC insta a considerar en los programas educativos las particularidades culturales de las minorías nacionales o étnicas, lingüísticas y religiosas, así como de los pueblos indígenas. Por su parte, el artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), al referirse a los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, solicita una modificación de los programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, integrando dichos patrones en sus contenidos educativos y en los planes de estudio escolares, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros, a fin de asegurarle a la mujer la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación, y evitar la discriminación por razones de identidad de género y orientación sexual, así como ampliar contenido académico sobre pueblos indígenas y afrodescendientes en la educación nacional en todos sus niveles, con un enfoque antirracista, multicultural, de respeto a la pluralidad cultural y étnica. Asimismo, el artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial mandata la eliminación de prejuicios que conduzcan a la discriminación racial en la enseñanza, la educación, la cultura y la información.

Estándares de derechos humanos: OG 21; CDESC, párr. 25 y 27; OG 34; CERD, Párr. 61; CEDAW Art. 10.c; CIEFDR Art. 7; PADIA Párr. 12.g.; Irinda (2005), Párr. 92; Irindb (2005) Párr. 83; CIPSEVCM, Art. 8; Cidhafro (2011), 260.12; Iacnudhdv (2011) Párr. 61; Iacnudhdv (2015) Párr. 57 y 79.f.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del CM (E.10). Incorporación de la igualdad de género dentro de los contenidos mínimos de la currícula de la enseñanza básica y secundaria, incluido el tema de la discriminación por razones de identidad de género y orientación sexual. Pág. 68. Ver: <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/42335/S1700724_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

pss (EdE3). Inclusión de enfoque de género, de derechos humanos y de cultura de pueblos indígenas y afrodescendientes en los contenidos básicos comunes.

ods (4.7.1). Grado en que i) la educación cívica mundial y ii) la educación para el desarrollo sostenible, incluida la igualdad entre los géneros y los derechos humanos, se incorporan en todos los niveles en: a) las políticas nacionales de educación, b) los planes de estudio, c) la formación del profesorado y d) la evaluación de los estudiantes.

Norma para el ejercicio del derecho: Aceptabilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Trato injusto, arbitrario, denigrante de miembros de la comunidad educativa y en contenidos educativos por motivaciones estigmatizantes/prejuiciosas para grupos discriminados.

Fuente de información genérica: Informes nacionales e información de las entidades sectoriales correspondientes o examen de expertos.

Desgloses: Enseñanza básica/Enseñanza secundaria. Escuelas públicas/Escuelas privadas.

Alineamiento del currículo oficial en educación integral para la sexualidad con los estándares internacionales sobre la materia (Clave EDcE02)

Tipo: Proceso.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales.

Descripción: Existencia de programa de educación sexual integral oficiales alineados con los criterios del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo y con los estándares internacionales sobre la materia.

Justificación: La incorporación de la educación sexual en el currículo tiene como propósito el asegurar la efectiva implementación de la educación integral que brinde información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia, reconociendo la afectividad, desde la primera infancia, respetando la autonomía progresiva del niño y de la niña y las decisiones informadas de adolescentes y jóvenes sobre su sexualidad, con enfoque participativo, intercultural, de género y de derechos humanos, según lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Asimismo, los distintos informes de los expertos independientes sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluyen, entre sus recomendaciones a los Estados, el proporcionar una educación sexual integral que brinde información amplia, exacta y apropiada en función de la edad, y se fomente la empatía hacia la diversidad inherente a toda la humanidad, desde una edad temprana.

Estándares de derechos humanos: CDN Art. 24.2.f; CEDAW Arts. 14.2.b y 16.1.e; CDPD Art. 23.1.b; Iacnudhdv (2011) Párr. 61; Iacnudhdv (2015) Párr. 79.f; IEIPVD (2017) Párr. 59.i.

Indicador(es) referencial(es):

Indicador del CM (B.8). Alineamiento del currículo oficial en educación integral para la sexualidad y con los estándares internacionales sobre la materia. Pág. 26. Ver: <<https://www.cepal.org/es/publicaciones/42335-propuesta-fichas-metadatos-indicadores-seguimiento-regional-consenso-montevideo>>.

Norma para el ejercicio del derecho: Aceptabilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Estigmatización, exclusión, reproducción de estereotipos en prácticas de enseñanza, materiales y contenidos curriculares, infraestructura y equipamiento, calidad, presupuestación, monitoreo y evaluación educativa.

Fuente de información genérica: Informes nacionales y/o análisis de expertos.

Desgloses: Niveles educativos: i) tres últimos grados de educación primaria, ii) educación secundaria y iii) media superior.

Porcentaje de establecimientos educativos de todos los niveles, incluyendo el universitario, con medios materiales, institucionales e intelectuales suficientes y no discriminatorios, según ubicación por zonas geográficas (urbano/rural, indígenas) (Clave EDcP01)

Tipo: Proceso.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales.

Definición: Establecimientos educativos con medios (materiales, institucionales e intelectuales), entre el total de establecimientos educativos, de todos los niveles educativos, por cien, por año.

Justificación: El porcentaje de establecimientos educativos que cuentan con medios de distinta índole: materiales, institucionales e intelectuales es un importante indicador de los recursos que dedica un país a la educación; además, el indicador describe en cierta medida si dichos medios son suficientes y se proporcionan de manera equitativa a toda la población. Cabe mencionar que la “visión ampliada” a la que invita el artículo 2.1 de la Declaración Mundial sobre la Educación para Todos solicita satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje, entre las que se incluye: universalizar el acceso a la educación y fomentar la equidad y mejorar el ambiente para el aprendizaje. Así también, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 13.2.e mandata una mejora continua de las condiciones materiales del cuerpo docente; por su parte, en el párrafo 35 de la Observación General 5, del Comité DESC, se considera que para llevar a la práctica el principio de igualdad de oportunidades en la educación, es preciso que los profesores estén adiestrados para educar a niñas y niños con discapacidad en escuelas ordinarias y que se disponga de equipo y el apoyo necesarios para que las personas con discapacidad alcancen el mismo nivel de educación que las demás personas.

Estándares de derechos humanos: DMET Art. 2.1; OG 13; CDESC Párr. 37; PIDESC Art. 13.1 y 13.2.e; OG 5; CDESC Párr. 35; CEDAW Art. 10.b; CDPD Art. 24.2.b, c y e, y 24.3.a, b y c.

Fórmula:

$$PEEcM_t^{n,z} = \left(\frac{EEcM_t^{n,z}}{TEE_t^{n,z}} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

- $PEEcM_t^{n,z}$: Porcentaje de establecimientos educativos del nivel "n", que cuenta con medios materiales, institucionales e intelectuales, ubicados en una zona "z", en el año escolar t.
- $EEcM_t^{n,z}$: Establecimientos educativos del nivel "n", que cuentan con medios materiales, institucionales e intelectuales, ubicados en una zona "z", en el año escolar t.
- $TEE_t^{n,z}$: Total de establecimientos educativos del nivel "n", ubicados en una zona "z", en el año escolar t.
- n : Preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, universidad.
- z : Urbana, rural, habitada por población de habla indígena, habitada por población de habla no indígena.
- t : Año escolar de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Fórmula basada en el indicador del PSS: 2. Porcentaje de establecimientos educativos (en todos los niveles incluyendo el universitario) con bibliotecas según cantidad de libros. GTPSS (2018), pág. 75.

Indicador(es) referencial(es):

ODS (4.a.1). Proporción de escuelas con acceso a: (a) electricidad; (b) internet con fines pedagógicos; c) las computadoras con fines pedagógicos; (d) infraestructura y materiales adaptados para estudiantes con discapacidades; (e) agua potable básica; (f) instalaciones de saneamiento básico para un solo sexo, y (g) instalaciones básicas para el lavado de manos (según las definiciones de los indicadores WASH).

Desgloses requeridos: Niveles educativos, zonas geográficas rural, urbana, habitada y no habitada por población hablante de lengua indígena.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desventajados: pueblos indígenas, jornaleras/os, personas migrantes.
- Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores.
- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de servicios educativos incluyentes para las personas con discapacidad.
- Provisión desigual de servicios educativos en términos de calidad y completitud para grupos discriminados, particularmente población indígena, con discapacidad, personas migrantes y jornaleras/os.
- Restricciones al avance educativo de personas monolingües (no hablantes de español) en razón de oferta de servicios no adecuada a la diversidad cultural-lingüística, particularmente en niveles medios y superiores.

- Estigmatización, exclusión, reproducción de estereotipos en prácticas de enseñanza, materiales y contenidos curriculares, infraestructura y equipamiento, calidad, presupuestación, monitoreo y evaluación educativa.
- Sistema educativo fragmentado y de inclusión segmentada (contrario al principio de trato igualitario), en función de criterios discriminatorios (p. e., pertenencia a pueblos indígenas, personas con discapacidad), que estratifica privilegios, vulnera derechos (p. e., a la educación de calidad), profundiza estigmas y reduce oportunidades de desarrollo.
- Distribución desigual y arbitraria de presupuesto para servicios escolares de grupos sociales, etarios o culturales específicos y/o personas que habitan en zonas de mayor marginación.

Fuente de información identificada: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica.

Desgloses disponibles: Mujeres de 15 a 54 años. Población de habla indígena, población con autoadscripción étnica, discapacidad.

Nivel⁸: III

Factibilidad⁹: 2

⁸ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

⁹ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Cobertura de programas y acciones en todos los niveles educativos para el acceso y permanencia en el sistema educativo de grupos discriminados por zona de residencia (urbano/rural) (Clave EDcP02)

Tipo: Proceso.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales.

Descripción: Síntesis de los programas y acciones para el acceso y permanencia en el sistema educativo de los grupos discriminados, tales como: personas en situación de pobreza, personas con discapacidad, población indígena, migrantes, etc.; incluyendo los alcances (objetivos, estrategias y/o acciones) y cobertura en referencia a cada programa citado por zona de residencia urbana y rural.

Justificación: Una muestra del compromiso asumido por parte del Estado con respecto a las obligaciones que encierra el derecho a la educación se materializa con la puesta en marcha de programas o medidas concretas que se traduzcan en acciones ejecutables que coadyuven al acceso y permanencia en el sistema educativo de todas las poblaciones identificadas en los sectores vulnerables; una de las principales medidas señaladas en la Observación General No. 13 del Comité DESC es la supervisión cuidadosa de las correspondientes políticas, instituciones, programas, pautas de gastos y demás prácticas, a fin de poner de manifiesto cualquier discriminación de hecho y adoptar las medidas para subsanarla. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 1.2.d), la Observación General No. 34 del Comité para la Eliminación de la Discriminación (párr. 63), la CEDAW (art. 10.f), la Convención de los Derechos del Niño y otros instrumentos más enfatizan la necesidad de brindar programas encaminados a evitar la deserción, facilitar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de mujeres, niños, población afrodescendiente, jóvenes, migrantes, etc.

Estándares de derechos humanos: PIDESC Art. 13.1 y 13.2.d; OG 13; CDESC Párr. 37; OG 34; CERD Párr. 63; CEDAW Art. 10.f; CDN Art. 23.3; CDPD Art. 24.2.b, c y e, y 24.3.a, b y c; OG 21; CDESC Párr. 35; OG 6; CDESC Párr. 38; Icipmay (2015) Párr. 113.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 5. Cobertura de programas y acciones concretas en todos los niveles educativos para el acceso y permanencia en el sistema educativo de sectores vulnerables por zona de residencia (urbano/rural). GTPSS (2018), pág. 61.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Restricciones a la permanencia y avance en el sistema educativo de personas de grupos de la diversidad cultural-lingüística por trato desigual en la asignación de becas y subsidios.

Fuente de información genérica: Plan Nacional de Desarrollo, programa nacional, programa específico, o similar.

Proporción de instituciones de educación de todos los niveles que enseñan derechos humanos y promueven la comprensión entre grupos de población (Clave EDcP03)

Tipo: Proceso.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales.

Definición: Número de instituciones de educación de todos los niveles que enseñan derechos humanos y promueven la comprensión entre grupos de población, con relación al total de instituciones de educación de cada nivel educativo, por año escolar.

Justificación: La proporción de instituciones educativas que brindan enseñanza en materia de derechos humanos y promueven la comprensión entre los grupos de población es un importante indicador del compromiso del Estado y del avance de un país en la tolerancia, respeto y amistad entre todas las naciones y todos los grupos sociales con y entre los pueblos indígenas y afrodescendientes, religiosos o de diversas orientaciones sexuales o identidades de género, tal como lo señala la Declaración Universal de los Derechos Humanos y distintos instrumentos internacionales.

Estándares de derechos humanos: DUDH Art. 26.2; PIDESC Art. 13.1; OG 21; CDESC Párr. 15, 26 y 49.a; CIEFDR Art. 7; CDPD Art. 24.1.a; IEIPVD (2017) Párr. 59.i.

Fórmula:

$$PIEcDHyC_t^n = \left(\frac{IEcDHyC_t^n}{TIE_t^n} \right)$$

Elementos del cálculo:

$PIEcDHyC_t^n$: Proporción de instituciones de educación del nivel "n" que enseñan derechos humanos y promueven la comprensión entre grupos de población, en el año escolar t.

$IEcDHyC_t^n$: Instituciones de educación del nivel "n" que enseñan derechos humanos y promueven la comprensión entre grupos de población, en el año escolar t.

TIE_t^n : Total de instituciones de educación del nivel "n", en el año escolar t.

n : Preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, universidad.

t : Año escolar de cálculo.

Unidad de medida: Proporción.

Fuente de la fórmula: Fórmula propuesta por el PUDH-UNAM con base en el objeto del indicador.

Indicador(es) referencial(es): Sin información.

Desgloses requeridos: Niveles educativos.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Trato injusto, arbitrario, denigrante de miembros de la comunidad educativa y en contenidos educativos por motivaciones estigmatizantes/prejuiciosas para grupos discriminados.
- Estigmatización, exclusión, reproducción de estereotipos en prácticas de enseñanza, materiales y contenidos curriculares, infraestructura y equipamiento, calidad, presupuestación, monitoreo y evaluación educativa.

Fuente de información identificada: Currículo de la SEP.

Desgloses disponibles: -

Nivel¹⁰: III

Factibilidad¹¹: 3

¹⁰ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

¹¹ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Porcentaje de la población escolar que estudia en establecimientos educativos que ofrecen una formación laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad, por nivel educativo (Clave EDDP01)

Tipo: Procesos.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación.

Definición: Población que estudia en establecimientos educativos que ofrecen una formación laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad, con respecto al total de la población que estudia en establecimientos educativos, por cien, por año escolar.

Justificación: A fin de garantizar el derecho a la educación para todos los niños, niñas y jóvenes, se deben proporcionar las condiciones necesarias establecidas en el artículo 29 de la Convención para los Derechos del Niño, que señala el acceso a la educación pública, universal, laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad, que coadyuve a garantizar para las y los niños una etapa de vida plena y satisfactoria.

Estándares de derechos humanos: CDN Art. 29.1.a; OG 20; CDESC Párr. 4; CEDAW Art. 10.b.

Fórmula:

$$PPEEcFLIDGC_t^h = \left(\frac{PEEcFLIDGC_t^h}{PETE_t^h} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$PPEEcFLIDGC_t^h$: Porcentaje de la población escolar que estudia en establecimientos educativos que ofrecen una formación laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad, del nivel educativo "h", en el año escolar t.

$PEEcFLIDGC_t^h$: Población escolar que estudia en establecimientos educativos que ofrecen una formación laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad, del nivel educativo "h", en el año escolar t.

$PETE_t^h$: Población escolar total que estudia en establecimientos educativos, del nivel educativo "h", en el año escolar t.

h : Nivel educativo.

t : Año escolar de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Fórmula generada con base en el indicador del Consenso de Montevideo (B.6.) Porcentaje de la población escolar que estudia en establecimientos educativos que ofrecen una formación laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad. Pág. 24. Ver: <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/42335/S1700724_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Indicador(es) referencial(es): Sin información.

Desgloses requeridos: Las incluidas en el indicador, más las que corresponden del Anexo IV del Informe del Grupo Interinstitucional y de Expertos sobre los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (E/CN.3/2016/2/Rev.1), aprobado por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas en su 47º periodo de sesiones (8 a 11 de marzo de 2016).

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad física y económica.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Restricciones a la permanencia y avance en el sistema educativo de personas de grupos de la diversidad cultural-lingüística por trato desigual en la asignación de becas y subsidios.

Fuente de información identificada: Registros educativos, encuestas, censos, informes nacionales.

Desgloses disponibles: Ninguno.

Nivel¹²: II

Factibilidad¹³: 3

Observaciones: La fuente debiera proporcionar los datos y las desagregaciones, pero es poco probable que exista la posibilidad de identificar con precisión y medir adecuadamente todos los criterios que califican a los establecimientos educativos. Entonces esta Medida Prioritaria del Consenso de Montevideo será muy difícil de mensurar si no se ajusta su medición (por ejemplo, simplificando la proporción de población escolar que estudia en establecimientos educativos gratuitos, inclusivos y de calidad, o gratuitos, al menos). Hay acuerdo en que cabe seguir trabajando los metadatos para alcanzar una definición experta, validada políticamente y factible de medir de “establecimientos educativos que ofrecen una formación laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad”.

¹² Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

¹³ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Porcentaje de familias con dificultades socioeconómicas que reciben becas (apoyo) para garantizar la asistencia habitual de sus hijas e hijos a las escuelas (Clave EDdP02)

Tipo: Proceso.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación.

Definición: Familias de escasos recursos (según lo defina el país) que reciben algún tipo de apoyo para que sus hijos e hijas asistan a la escuela, con respecto al total de familias de escasos recursos, por cien.

Justificación: Conforme señala el artículo 13.2.e. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados deben garantizar el cumplimiento del derecho a la educación de su población, implantando un sistema adecuado de becas, como una de las medidas para reducir la tasa de abandono escolar; es preciso verificar del mismo modo que todas las personas tengan las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios. El indicador permite cuantificar en cierta medida el esfuerzo realizado por el Estado, en orden a garantizar el derecho de la enseñanza a partir de medidas concretas como son: otorgar becas de apoyo para garantizar la asistencia habitual de los hijos e hijas de familias con dificultades socioeconómicas.

Estándares de derechos humanos: PIDESC Art. 13.1 y 2.e; OG 34; CERD Párr. 63; CEDAW Art. 10.d; Ireedu (2017) Párr. 119.

Fórmula:

$$PFERAE_t^g = \left(\frac{FERAE_t^g}{FER_t^g} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$PFERAE_t$: Porcentaje de familias de escasos recursos que reciben apoyo para que hijos e hijas asistan a la escuela, en el año t.

$FERAE_t$: Familias de escasos recursos que reciben apoyo para que hijos e hijas asistan a la escuela, en el año t.

FER_t : Número total de familias de escasos recursos, en el año t.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 1. Porcentaje de familias con dificultades socioeconómicas que reciben apoyo para garantizar la asistencia habitual de sus hijos e hijas a las escuelas. GTPSS (2018), pág. 79.

Indicador(es) referencial(es): Sin información.

Desgloses requeridos: Zona geográfica (Rural/urbana).

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad física y económica.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores.
- Restricciones a la permanencia y avance en el sistema educativo de personas de grupos de la diversidad cultural-lingüística por trato desigual en la asignación de becas y subsidios.

Fuente de información identificada: Información de la SEP, programa Bécalos, etc.

Desgloses disponibles: -

Nivel¹⁴: I

Factibilidad¹⁵: 1

¹⁴ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

¹⁵ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Porcentaje de matrícula de primaria de tiempo completo o doble turno, según ubicación por zonas geográficas (urbano/rural, indígenas) (Clave EDdP03)

Tipo: Proceso.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Definición: Matrícula de primaria de tiempo completo o doble turno, entre la matrícula total, por cien.

Justificación: Con la finalidad de garantizar el derecho a la educación, es preciso que el Estado implemente medidas especiales, entre las que se puede incluir: horarios escolares flexibles para adaptarse a las demandas de horarios en zonas específicas, señaló en 2017 la Relatora Especial sobre el Derecho a la Educación. El indicador permite medir el esfuerzo realizado por el Estado o las instituciones privadas al incorporar escuelas de tiempo completo, o bien, incrementar su capacidad de absorción educativa a través de la creación de doble turno, de tal modo que sea abastecida la demanda educativa.

Estándares de derechos humanos: Ireedu (2017) Párr. 119.

Fórmula:

$$PMPTC_t^h = \left(\frac{MPTC_t^h}{MT_t^h} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$PMPTC_t^h$: Porcentaje de matrícula de primaria de tiempo completo o doble turno de la gestión "h", en el año t.

$MPTC_t^h$: Matrícula de primaria de tiempo completo o doble turno de la gestión "h", en el año t.

MT_t^h : Matrícula total de la gestión "h", en el año t.

h : Pública o privada.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 4. Porcentaje de matrícula de primaria de tiempo completo o doble turno por gestión (pública o privada). GTPSS (2018), pág. 80.

Indicador(es) referencial(es): Sin información.

Desgloses requeridos: Gestión pública y privada.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desventajados: pueblos indígenas, jornaleras/os, personas migrantes.

Fuente de información identificada: Registros de la SEP.

Desgloses disponibles: -

Nivel¹⁶: I

Factibilidad¹⁷: 1

¹⁶ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

¹⁷ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Programas y acciones en todos los niveles educativos para el acceso y permanencia en el sistema educativo de grupos discriminados por zona de residencia (Clave EDaP02)

Tipo: Procesos.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho.

Descripción: Programas y acciones para el acceso y permanencia en el sistema educativo de los sectores más vulnerables tales como: personas en situación de pobreza, personas con discapacidad, población indígena, migrantes, etc.; incluyendo los alcances (objetivos, estrategias y/o acciones) y cobertura en referencia a cada programa citado por zona de residencia urbana y rural.

Justificación: Una declaración nacional o política de acción debe adoptar medidas concretas con el objetivo de fomentar la asistencia regular a las escuelas, reduciendo con ello el nivel de deserción, señala el artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 28.1.e. Por su parte, el artículo 10º de Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer dispone que se ponga especial empeño en dictaminar programas que propicien la igualdad de oportunidades de las mujeres y la reincorporación al sistema educativo de quienes hayan dejado los estudios permanentemente.

Estándares de derechos humanos: PIDESC Art. 13.1; CDN Art. 28.1.e; CEDAW Art. 10 incisos b, e y f; OG 34; CERD Párr. 63; CDPD Art. 24.3.a, b y c.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 5. Cobertura de programas y acciones concretas en todos los niveles educativos para el acceso y permanencia en el sistema educativo de sectores vulnerables por zona de residencia (urbano/rural). GTPSS (2018), pág. 61.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Restricciones a la permanencia y avance en el sistema educativo de personas de grupos de la diversidad cultural-lingüística por trato desigual en la asignación de becas y subsidios.
- Restricciones al avance educativo de personas monolingües (no hablantes de español) en razón de oferta de servicios no adecuada a la diversidad cultural-lingüística, particularmente en niveles medios y superiores.
- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de servicios educativos incluyentes para las personas con discapacidad.

- Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores.
- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desventajados: pueblos indígenas, jornaleras/os, personas migrantes.

Fuente de información genérica: Programa nacional, programa específico, o similar.

Indicadores de resultados

Carencia por rezago educativo (Clave EDaR01)

Tipo: Resultados.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho.

Definición: Población que se encuentra en situación de carencia por rezago educativo con respecto al total de la población mayor de 3 años de edad, por cien. Se hace referencia a las personas que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones: a) tiene de 3 a 15 años de edad, no cuenta con la educación básica obligatoria y no asiste a un centro de educación formal; b) nació antes de 1982 y no cuenta con el nivel de educación obligatoria vigente en el momento en que debía haberla cursado —primaria completa— y (c) nació a partir de 1982 y no cuenta con el nivel de educación obligatoria —secundaria completa.

Justificación: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño señalan que la educación es un bien básico indispensable para todo ser humano. En tanto bien básico, cobra carácter su obligatoriedad. Si bien, los documentos citados hacen referencia a la educación primaria, por el principio de progresividad previsto en las normas internacionales, se espera que el derecho a la educación obligatoria permee hacia los otros niveles educativos. El indicador de carencia por rezago educativo pone de manifiesto el porcentaje de la población que no cuenta con los beneficios establecidos en este derecho.

Estándares de derechos humanos: PIDESC Art. 13.2; CDN Art. 28.1 y 28.3; CIP-HPM Art. 20; CEDAW Art. 10.e y f.

Fórmula:

$$IcRezedu_t = \frac{P1_t + P2_t + P3_t}{PT_t^{\geq 3a}} \times 100$$

Elementos del cálculo:

IcRezedu_t : Indicador de carencia por rezago educativo, en el año t.

P1_t : Población entre 3 y 15 años de edad, que no cuenta con la educación básica obligatoria (Preescolar, primaria y secundaria) y no asiste a un centro de educación formal, en el año t.

P2_t : Población que nació antes de 1982 y no cuenta con el nivel de educación obligatoria (primaria completa), en el año t.

P3_t : Población que nació a partir de 1982 y no cuenta con el nivel de educación obligatoria (secundaria completa), en el año t.

PT_t^{≥3a} : Población total de tres o más años de edad, en el año t

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) “Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México” Rezago educativo. Págs. 52-54. Ver: <https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/MEDICION_MULTIDIMENSIONAL_SEGUNDA_EDICION.pdf>.

Indicador(es) referencial(es):

pss (EaR2). Tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años de edad, por sexo, etnia, grupos de edad, área geográfica y quintiles de ingreso.

pss (EaR10). Tasa de conclusión de la primaria y secundaria, por sexo, edad, etnia, área geográfica y quintiles de ingreso.

Desgloses requeridos: Pertenencia étnica, personas con discapacidad, lugar de residencia (urbano-rural), jurisdicción territorial.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad física y económica.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desventajados: pueblos indígenas, jornaleras/os, personas migrantes.
- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de servicios educativos incluyentes para las personas con discapacidad.

Fuente de la información identificada: Módulo de Cuestiones Socioeconómicas, ENIGH, INEGI.

Desgloses disponibles: Pertenencia étnica, personas con discapacidad, lugar de residencia (urbano-rural), jurisdicción territorial.

Nivel¹⁸: I

Factibilidad¹⁹: 1

¹⁸ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

¹⁹ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Tasa de absorción por nivel educativo, desagregada por sexo, población indígena y afrodescendiente, área geográfica y quintiles de ingreso (Clave EDaR02)

Tipo: Resultados.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho.

Definición: Número de alumnos y alumnas de nuevo ingreso al primer grado de secundaria o media superior en un determinado ciclo escolar por cada cien egresados del nivel educativo precedente del ciclo escolar previo.

Justificación: Siendo la educación básica un derecho fundamental para todos los seres humanos, es preciso que el Estado garantice la continuidad de la formación académica que le permita a cada persona seguir aprendiendo, tal como lo señala la Declaración Mundial sobre Educación para Todos en su artículo 1º. Este indicador contribuye a identificar la continuidad entre un nivel educativo a otro.

Estándares de derechos humanos: DUDH Art. 26.1; DMET Art. 1; CEDAW Art. 10.e y f.

Fórmula:

$$A_t = \frac{NI_t}{AEG_{t-1}} \times 100$$

Elementos del cálculo:

A_t : Absorción, en el ciclo escolar t.

NI_t : Alumnos de nuevo ingreso a primero del nivel y ciclo escolar correspondiente "t".

AEG_{t-1} : Alumnos egresados del nivel y ciclo escolar inmediatos anteriores "t-1".

t: Ciclo escolar de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE). Metadato del indicador AT04. Absorción. <<https://www.inee.edu.mx/publicaciones/panorama-educativo-de-mexico-indicadores-del-sistema-educativo-nacional-2016-educacion-basica-y-media-superior/>>.

Indicador(es) referencial(es): Sin información.

Desgloses requeridos: Entidad federativa, nivel o tipo educativo y sexo.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exámenes de admisión y mediciones estandarizadas que no contemplan adecuaciones pertinentes para estudiantes de grupos discriminados.
- Restricciones a la permanencia y avance en el sistema educativo de personas de grupos de la diversidad cultural-lingüística por trato desigual en la asignación de becas y subsidios.
- Restricciones al avance educativo de personas monolingües (no hablantes de español) en razón de oferta de servicios no adecuada a la diversidad cultural-lingüística, particularmente en niveles medios y superiores.
- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de servicios educativos incluyentes para las personas con discapacidad.
- Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores.
- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desventajados: pueblos indígenas, jornaleras/os, personas migrantes.

Fuente de información identificada: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Desgloses disponibles: Entidad federativa.

Nivel²⁰: III

Factibilidad²¹: 3

²⁰ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

²¹ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Tasa neta de cobertura educativa por niveles de enseñanza y grupos de población en situación de discriminación (Clave EDaR03)

Tipo: Resultados.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho.

Definición: Número total de estudiantes en el grupo de edad teórico para un nivel dado de educación matriculado en ese nivel, respecto a la población total en ese grupo de edad, por cien, por año escolar.

Justificación: El indicador capta el esfuerzo realizado por parte del Estado de respetar, proteger y cumplir el derecho de toda persona a la educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos vinculantes como: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. La medición de la cobertura entre los distintos grupos de población en situación de discriminación coadyuva a dimensionar la igualdad del disfrute del derecho a la educación que se prescribe en el párrafo 25 de la Observación General número 21 del Comité DESC.

Estándares de derechos humanos: DUDH Art. 26.1; OG 21; CDESC Párr. 25; CIEFDR Art. 5.v; CEDAW Art. 10.e y f.

Fórmula:

$$TNCE_t^g = \left(\frac{EMGE_t^g}{PGE_t^g} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$TNCE_t^g$: Tasa neta de cobertura educativa por niveles de enseñanza del sector poblacional "g", por ciclo escolar t.

$EMGE_t^g$: Cantidad de estudiantes matriculados que pertenecen al grupo de edad oficial para un nivel de educación determinado del sector poblacional "g", por ciclo escolar t.

PGE_t^g : Población para el mismo grupo de edad del sector poblacional "g", por ciclo escolar t.

g : Educación primera infancia hasta educación de jóvenes y adultos.

t : Año escolar de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula:

Indicador "net enrolment rate" del glosario de la Unesco. Ver: <<http://uis.unesco.org/node/334718>>.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del: 1. Tasa neta de cobertura educativa por niveles de enseñanza (educación primera infancia hasta EDJA). GTPSS (2018), pág. 61.

Desgloses requeridos: Niveles de educación (educación primera infancia hasta educación de jóvenes y personas adultas) y grupos de población en situación de discriminación.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desventajados: pueblos indígenas, jornaleras/os, personas migrantes.
- Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores.
- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de servicios educativos incluyentes para las personas con discapacidad.

Fuente de información identificada: Información estadística del INEGI.

Desgloses disponibles: Sexo, población de habla indígena, autoadscripción étnica, discapacidad (2010), población con autoadscripción afrodescendiente (2015).

Nivel²²: I

Factibilidad²³: 2

²² Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

²³ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Porcentaje de adolescentes que desertan del sistema educativo por embarazo, crianza o unión (Clave EDaR04)

Tipo: Resultados.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho.

Definición: Población menor de 20 años que desertó del sistema educativo por embarazo, crianza o unión, con respecto al total de la población menor de 20 años que desertó de la escuela, por cien, por año.

Justificación: El indicador capta a la población que desertó del sistema educativo por motivo de embarazo, crianza o unión; esta información permite al Estado identificar a la población objetivo de distintas medidas aplicables para fomentar o intensificar la educación fundamental para completar el ciclo de instrucción trunco y continuar aprendiendo, según mandata el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 13 y el artículo 1º de la Declaración Mundial sobre Educación para Todos. Por otro lado, el indicador permite alertar al Estado sobre las medidas colaterales que tendría que tomar para reducir la tasa de deserción prematura del sistema educativo por alguno de los tres motivos señalados.

Estándares de derechos humanos: PIDESC Art. 13.1 y 13.2; DMET Art. 1; CEDAW Art. 10.f; Iacnudhdv (2011) Párr. 61.

Fórmula:

$$PPADSE_t^{a,e,c,u} = \left(\frac{PDSE_t^{<20a,e,c,u}}{PTDSE_t^{<20a}} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$PPADSE_t^{e,c,u}$: Porcentaje de adolescentes que desertan del sistema educativo por embarazo, crianza o unión, en el año escolar t.

$PDSE_t^{<20a,e,c,u}$: Población menor de 20 años que desertó del sistema educativo por embarazo, crianza o unión, en el año escolar t.

$PTDSE_t^{<20a}$: Población menor de 20 años que desertó del sistema educativo, en el año escolar t.

t : Año escolar de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Indicador del CM (B.16). Porcentaje de adolescentes que desertan del sistema educativo por embarazo, crianza o unión. Pág. 33. Ver: <<https://www.cepal.org/es/publicaciones/42335-propuesta-fichas-metadatos-indicadores-seguimiento-regional-consenso-montevideo>>.

Indicador(es) referencial(es):

ODS (3.7.2). Tasa de natalidad en adolescentes (de 10 a 14 años; de 15 a 19 años) por cada 1000 mujeres en ese grupo de edad.

Desgloses requeridos: Grupos de edad (<15, 15-19) y las que corresponden del Anexo IV del Informe del Grupo Interinstitucional y de Expertos sobre los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (E/CN.3/2016/2/Rev.1), aprobado por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas en su 47º periodo de sesiones (8 a 11 de marzo de 2016). Y grupos de población en situación de discriminación.

Norma para el ejercicio del derecho: General.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Denegación /exclusión de servicios educativos por establecimientos de requisitos discriminatorios (como presentar CURP).

Fuente de información identificada: Encuestas (DHS, MICS, de hogares) que tienen consulta sobre deserción escolar y las razones de la misma. Registros oficiales del sistema educativo de deserción según causa de la misma.

Desgloses disponibles:

Nivel²⁴: I

Factibilidad²⁵: 1

Observaciones: Periodo de referencia depende de la fuente. Podría ser sin periodo de referencia también. La desagregación por sexo es fundamental. Para tener una estimación del peso de estas causas entre todas las causas de deserción se sugiere calcular indicador derivado en que el denominador corresponde a la población de menos de 20 años de edad que desertó de la escuela, reiterando que la desagregación por sexo es fundamental.

²⁴ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías /normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

²⁵ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Porcentaje promedio de ingresos del hogar gastados en educación por quintiles/deciles de ingreso (Clave EDfR01)

Tipo: Resultados.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Contexto financiero y compromisos presupuestarios.

Definición: Gasto total de los hogares en educación (inscripciones, colegiaturas, material escolar, libros, credenciales, cuotas, entre otros) entre el total de los ingresos del hogar, en un periodo determinado, por cien.

Justificación: El gasto que destinan de sus ingresos corrientes monetarios los hogares a la educación muestra la medida en que las políticas públicas satisfacen los requerimientos de las familias. A mayor gasto menor apoyo recibido por parte del Estado para el cumplimiento del derecho a la educación, lo anterior es importante debido a que los grupos en situación de vulnerabilidad usualmente son los de menores ingresos, por lo tanto, la inversión en educación para estos hogares representa un mayor esfuerzo. De ahí la importancia señalada en el artículo 9 de la Declaración Mundial sobre Educación para Todos; siendo la educación la mejor inversión que puede realizar un país, es preciso que todos los miembros de la sociedad contribuyan con sus aportaciones para su financiamiento.

Estándares de derechos humanos: DMET Art. 9.

Fórmula:

$$PIHE_t = \left(\frac{IHE_t^Q}{IHT_t^Q} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$PIHE_t^Q$: Porcentaje del ingreso del hogar que las familias destinan a la educación, por quintil o decil de ingreso "Q", en el año t.

IHE_t^Q : Ingreso corriente de las familias destinado a la educación, por quintil o decil de ingreso "Q", en el año t.

IHT_t^Q : Ingreso corriente total de las familias, del quintil o decil de ingreso "Q", en el año t.

Q : I, II, III, IV, V; o bien, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Indicador del pss: 2. Porcentaje promedio de ingresos del hogar gastados en educación por quintil de ingreso. GTPSS (2018), pág. 73.

Indicador(es) referencial(es): Sin información.

Desgloses requeridos: Quintiles/deciles de ingreso.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad económica.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores.

Fuente de información identificada: INEGI. Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares.

Desgloses disponibles: Deciles.

Nivel²⁶: I

Factibilidad²⁷: 1

²⁶ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

²⁷ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Proporción de jóvenes (de 15 a 24 años) que no estudian, no tienen empleo ni reciben capacitación (Clave EDcR01)

Tipo: Resultados.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales.

Definición: Jóvenes —de 15 a 24 años de edad— que no están ocupados, ni estudian ni reciben formación, con respecto al total de jóvenes, por cien, por año (también conocida como tasa NEET).

Justificación: Para asegurar el derecho a la educación y al trabajo de los jóvenes se deben desarrollar políticas públicas específicas y condiciones diferenciales de acceso, especialmente en la educación pública, universal, laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad, para lograr que sea una etapa de vida plena y satisfactoria, que les permita construirse a sí mismos como personas autónomas, responsables y solidarias; promoviendo además políticas de trabajo y empleo y programas especiales de formación para la juventud, tales como la enseñanza técnica y profesional que señala en su párrafo 16 la Observación General 13 del Comité DESC, los cuales potencien la capacidad e iniciativa colectivas y personales y posibiliten la conciliación entre los estudios y la actividad laboral, sin precarización del trabajo y garantizando igualdad de oportunidades y trato.

Argumentación: La proporción de jóvenes que no están en el empleo, la educación o la capacitación (tasa de jóvenes NEET) proporciona una medida de jóvenes que están fuera del sistema educativo, que no están en capacitación y que no están en el empleo, y por lo tanto sirve como una medida más amplia de participantes potenciales del mercado laboral juvenil que el desempleo juvenil. Incluye jóvenes trabajadores que no encuentran empleo, así como aquellos que están fuera de la fuerza de trabajo debido a la discapacidad y participación en tareas domésticas, entre otras razones.

Estándares de derechos humanos: OG 13; CDESC Párr. 16.e; DMET Art. 1.

Fórmula:

$$TJNEET_t = \left(\frac{(JD_t + JFFT_t) - (JDEEoF_t + JFFTEEoF_t)}{J_t} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$TJNEET_t$: Tasa de jóvenes NEET, en el año t.

JD_t : Jóvenes desocupados, en el año t.

$JFFT_t$: Jóvenes fuera de la fuerza de trabajo, en el año t.

$JDEEoF_t$: Jóvenes desocupados en educación o formación, en el año t.

$JFFTEEoF_t$: Jóvenes fuera de la fuerza de trabajo en educación o formación, en el año t.

J_t : Jóvenes entre los 15 y los 24 años de edad, en el año t.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Metadato del indicador 8.6.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

<<https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-08-06-01.pdf>>.

Metadato del indicador: Proporción de jóvenes que no están ocupados, ni estudian ni reciben formación (tasa de jóvenes ni-ni o tasa de jóvenes NEET), de OIT.

<http://www.ilo.org/ilostat-files/Documents/description_NEET_SP.pdf>.

Indicador(es) referencial(es):

CM (B.7). Proporción de jóvenes (de 15 a 24 años y de 25 a 29 años) que no estudian, no tienen empleo ni reciben capacitación.

Desgloses requeridos: Nacional, áreas urbanas y rurales, sexo, adolescentes y jóvenes que tienen hijas, hijos y/o se dedican a actividades domésticas y/o de cuidado, o buscan empleo.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores.

Fuente de información identificada: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

Desgloses disponibles: Nacional, áreas urbanas y rurales, sexo.

Nivel²⁸: I

Factibilidad²⁹: 1

Observaciones: Según señala el metadato del indicador B.7 del Consenso de Montevideo, se estima necesaria una desagregación especial de este indicador que deje en una categoría diferente a adolescentes y jóvenes que tienen hijas, hijos y/o se dedican a actividades domésticas y/o de cuidado, o buscan empleo.

²⁸ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

²⁹ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Número medio de años de escolaridad completados por sexo, grupos de edad, población indígena y afrodescendiente, área geográfica y quintiles/deciles de ingreso (Clave EDcR02)

Tipo: Resultados.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales.

Definición: Promedio de años completos de educación de la población de 25 años o más de un país, excluyendo los años que se pierden repitiendo, por año.

Justificación: El indicador es una gruesa medida del avance realizado en el país, a partir del empeño que a lo largo del tiempo ha realizado el Estado con el objetivo de brindar a su población el goce del derecho a la educación, medido por el número de años de escolaridad completos que en promedio se alcanza en el país. La relevancia está en servir de referente al Estado para poder adoptar y aplicar una estrategia nacional de educación que establezca la enseñanza con miras a avanzar de manera progresiva los ciclos completos de instrucción de sus ciudadanas y ciudadanos, tal como lo dictamina la Observación General No. 13 del Comité DESC en su párrafo 52.

Estándares de derechos humanos: PIDESC Art. 13.2.d; OG 13; CDESC Párr. 52.

Fórmula:

$$EM_t^g = \frac{\sum_{i=1}^n G_{t,i}^g}{PT_t^g}$$

Elementos del cálculo:

EM_t^g : Escolaridad media del sector poblacional "g" mayor a 25 años, en el año t.

$G_{t,i}^g$: Grados aprobados del individuo "i" perteneciente al sector poblacional "g", en el año t.

PT_t^g : Población total del sector "g", en el año t.

i : Individuo.

n : Número de la población total del sector "g".

g : Sexo, grupos de edad (perfil educativo y adultos), población indígenas y afrodescendiente, área geográfica, quintiles de ingreso.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Años.

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 8. Número medio de años de escolaridad completados por sexo, grupos de edad (perfil educativo y adultos), etnia, área geográfica, quintiles de ingreso. GTPSS (2018), pág. 65.

Indicador(es) referencial(es): Sin información.

Desgloses requeridos: Sexo, grupos de edad (perfil educativo y personas adultas), población indígena y afrodescendiente, área geográfica, quintiles de ingreso.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad física y económica.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores.
- Restricciones a la permanencia y avance en el sistema educativo de personas de grupos de la diversidad cultural-lingüística por trato desigual en la asignación de becas y subsidios.

Fuente de información identificada: Información estadística del INEGI.

Desgloses disponibles: Sexo, población de habla indígena, autoadscripción indígena, discapacidad (2010), población con autoadscripción afrodescendiente (2015), deciles de ingreso.

Nivel³⁰: I

Factibilidad³¹: 1

³⁰ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

³¹ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Porcentaje de escuelas y de docentes que participan en programas de formación continua y de innovación educativa, según nivel de enseñanza y ubicación por zonas geográficas (urbano/rural, indígenas) (Clave EDcR03)

Tipo: Resultados.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales.

Definición:

- a) Escuelas que participan en programas de formación continua y de innovación educativa, entre el total de escuelas, por cien, por ciclo escolar.
- b) Docentes que participan en programas de formación continua y de innovación educativa, entre el total de docentes, por cien, por ciclo escolar.

Justificación: El indicador muestra el compromiso asumido por parte del Estado que ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, haciendo hincapié en la calidad de los servicios educativos que exige garantizar el derecho a la educación; es importante reconocer que la medición de las escuelas y de las y los docentes que reciben una formación continua y se esfuerzan por incorporar metodologías y estrategias innovadoras, reflejando así el desarrollo del sistema educativo que conduce a la mejora continua del nivel proporcionado de conocimiento. Además, el indicador describe en cierta medida si la innovación educativa está presente de manera equitativa en todos los niveles educativos y en las distintas zonas geográficas que conforman el país.

Estándares de derechos humanos: PIDESC Art. 13.1 y 13.2.e.; Nuiopd Art.1.9; CDPD Art. 24.4.

Fórmula:

$$a) PEFCIE_t = \left(\frac{EFCIE_t}{TE_t} \right) \times 100$$

$$b) PDFCIE_t = \left(\frac{EDCIE_t}{TD_t} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

a)

$PEFCIE_t$: Porcentaje de escuelas que participan en programas de formación continua y de innovación educativa, en el ciclo escolar t.

$EFCIE_t$: Escuelas que participan en programas de formación continua y de innovación educativa, en el ciclo escolar t.

TE_t : Número total de escuelas, en el ciclo escolar t.

t : Ciclo escolar de cálculo.

b)

$PDFCIE_t$: Porcentaje de docentes que participan en programas de formación continua y de innovación educativa, en el ciclo escolar t.

$EDCIE_t$: Docentes que participan en programas de formación continua y de innovación educativa, en el ciclo escolar t.

TD_t : Número total de docentes, en el ciclo escolar t.

t : Ciclo escolar de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Indicador del pss: 4. Porcentaje de escuelas y de docentes que participan en programas de formación continua y de innovación educativa. GTPSS (2018), pág. 77.

Indicador(es) referencial(es): Sin información.

Desgloses requeridos: Nivel educativo y zona geográfica (rural/urbano).

Norma para el ejercicio del derecho: Calidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Provisión desigual de servicios educativos en términos de calidad y completitud para grupos discriminados, particularmente población indígena, con discapacidad, personas migrantes y jornaleras/os.

Fuente de información identificada: Registros administrativos de la SEP.

Desgloses disponibles: zonas geográficas (rural/urbano).

Nivel³²: I

Factibilidad³³: 1

³² Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

³³ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Porcentaje de investigadoras/es de jornada completa, por sexo y zona geográfica (Clave EDcR04)

Tipo: Resultados.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales.

Definición: Investigadoras/es de jornada completa, con respecto al total de investigadores/es registrados ante la entidad correspondiente, por año.

Justificación: El indicador capta los esfuerzos realizados por el Estado por aprovechar el capital humano que las y los investigadores han acumulado, permitiendo su participación plena en los diferentes campos como la educación, los centros de investigación y las distintas entidades que realizan labores académicas, contribuyendo también a la vida cultural según se establece en el párrafo 25 de la Observación General No. 21 del Comité DESC.

Estándares de derechos humanos: OG 21; CDESC Párr. 25.

Fórmula:

$$PIJC_t^g = \left(\frac{IJC_t^g}{IR_t^g} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$PIJC_t^g$: Porcentaje de investigadores de jornada completa del sector poblacional "g", en el año t.

IJC_t^g : Número de investigadores de jornada completa del sector poblacional "g", en el año t.

IR_t^g : Número total de investigadores registrados del sector poblacional "g", en el año t.

g : Sexo, zona geográfica.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 3. Porcentaje de investigadoras/es de jornada completa, por sexo y zona geográfica. GTPSS (2018), pág. 76.

Indicador(es) referencial(es): Sin información.

Desgloses requeridos: Sexo y zona geográfica.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s): Sin información.

Fuente de información identificada: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Sistema Nacional de Investigadores.

Desgloses disponibles: Sexo, entidad federativa.

Nive³⁴: I

Factibilidad³⁵: 3

³⁴ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

³⁵ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Porcentaje de alumnas/os con discapacidad escolarizados en escuelas regulares del sistema educativo (Clave EDdR01)

Tipo: Resultados.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación.

Definición: Número total de alumnos y alumnas con discapacidad escolarizados en escuelas regulares del sistema educativo, entre el total de alumnos y alumnas escolarizados, por cien.

Justificación: Con el fin de reconocer el principio de la igualdad de oportunidades de educación en todos los niveles educativos, especialmente para los grupos sujetos a discriminación —señala la Observación General No. 5 del Comité DESC, párr. 5—, las y los profesores deberán estar adiestrados para educar a niños y niñas con necesidades educativas especiales en escuelas ordinarias; asimismo, se requieren mayores esfuerzos para que la educación de las personas pertenecientes a estos grupos constituya una parte integrante del sistema de enseñanza; es preciso que las escuelas regulares presten servicios de interpretación y/u otros apoyos apropiados, tales como equipo. Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, en su artículo 6 y en diferentes párrafos del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, solicitan al Estado evitar que por ningún motivo las personas con discapacidad queden excluidas del sistema general de educación.

Estándares de derechos humanos: OG 5; DESC Párr. 35; Nuiopd Art. 6; CDPD Art. 24.1, 24.2.b, c y e, 24.3.a, b y c, y 24.5.

Fórmula:

$$PANE_t = \left(\frac{ANE_t}{TA_t} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$PANE_t$: Porcentaje de alumnas/os con discapacidad en el año t

ANE_t : Alumnos con discapacidad en el año t

TA_t : Número total de alumnos escolarizados, en el año t.

t: Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 5. Porcentaje de alumnas/os con necesidades educativas especiales escolarizados en escuelas regulares del sistema educativo. GTPSS (2018), pág. 84.

Indicador(es) referencial(es): Sin información.

Desgloses requeridos: Para cada uno de los grupos con necesidades educativas especiales: niñas/os de la calle, niñas/os trabajadores, con algún tipo de discapacidad, de poblaciones indígenas, etc.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad física y económica.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desventajados: pueblos indígenas, jornaleras/os, personas migrantes.
- Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores.
- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de servicios educativos incluyentes para las personas con discapacidad.

Fuente de información identificada: SEP. Registros administrativos.

Desgloses disponibles: Nacional y entidad federativa.

Nivel³⁶: II

Factibilidad³⁷: 3

³⁶ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

³⁷ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Porcentaje de alumnas/os que pertenecen a pueblos indígenas u originarios que reciben educación bilingüe por nivel educativo (Clave EDdR02)

Tipo: Resultados.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación.

Definición: Número de alumnos y alumnas pertenecientes a pueblos originarios que reciben educación bilingüe, entre el total de alumnos y alumnas pertenecientes a pueblos originarios, por cien.

Justificación: El uso de la lengua materna en la educación y las comunicaciones públicas es una cuestión importante en la definición de los derechos humanos de las personas indígenas. La educación bilingüe e intercultural se ha convertido en política educativa para las comunidades indígenas en muchas partes del mundo. La escolarización temprana, tanto en la lengua materna nativa como en el idioma oficial del Estado, supone un gran beneficio para los niños y niñas indígenas, que pueden dominar el idioma oficial de la sociedad más amplia sin perder su lengua vernácula, señaló el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas en 2002.

Estándares de derechos humanos: Irind (2002) Párr. 64; OG 21; CDESC Párr.27.

Fórmula:

$$PAOEB_t^h = \left(\frac{AOEB_t^h}{TAO_t^h} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$PAOEB_t^h$: Porcentaje de los alumnos pertenecientes a pueblos originarios que reciben educación bilingüe del nivel educativo "h", en el año t.

$AOEB_t^h$: Alumnos pertenecientes a pueblos originarios que reciben educación bilingüe del nivel educativo "h", en el año t.

TAO_t^h : Número total de alumnos pertenecientes a pueblos originarios del nivel educativo "h", en el año t.

h : Educación primaria, secundaria, técnico-profesional y superior.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 6. Porcentaje de alumnas/os que pertenecen a pueblos originarios que recibe educación bilingüe, por nivel educativo. GTPSS (2018), pág. 84.

Indicador(es) referencial(es): Sin información.

Desgloses requeridos: Nivel educativo.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad física y económica.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desventajados: pueblos indígenas, jornaleras/os, personas migrantes.
- Exclusión/restricción por provisión de información en lenguas /modalidades/ formatos no accesibles, sin pertinencia cultural y/o enfoque diferenciado (por género, grupo etario, discapacidad). Información no accesible.

Fuente de información identificada: SEP. Registros administrativos. Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial (Cemabe) 2013.

Desgloses disponibles: La información está disponible en <<https://datos.gob.mx/busca/dataset/censo-de-escuelas-maestros-y-alumnos-de-educacion-basica-y-especial>>.

Nivel³⁸: II

Factibilidad³⁹: 3

³⁸ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

³⁹ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Relación entre el número de niñas y el de niños según nivel de enseñanza, por pertenencia indígena y afrodescendiente, y área geográfica (Clave EDdR03)

Tipo: Resultados.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación.

Definición: Brecha de género de alumnas/os.

Justificación: La relación entre niños y niñas incorporados en el sistema educativo para cada nivel de enseñanza es un importante indicador de la composición de la matrícula educativa y de la importancia otorgada al disfrute del derecho a la educación, con base en el sexo de las personas. La Observación General No. 21 del Comité DESC en su párrafo 25 suscribe asegurar la igualdad de derechos del hombre y la mujer en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, siendo obligatorio y aplicable para los Estados vinculados al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por su parte, la CEDAW, en su artículo 10, conmina a los Estados parte a adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación.

Estándares de derechos humanos: OG 21; CDESC Párr. 25; CEDAW Párr. 10.b, e y g.

Fórmula:

$$BGA_t^{h,g} = \frac{AA_t^{h,g}}{AO_t^{h,g}}$$

Elementos del cálculo:

$BGA_t^{h,g}$: Brecha de género del sector poblacional "g" del nivel educativo "h", en el año t.

$AA_t^{h,g}$: Número de alumnas del sector poblacional "g" del nivel educativo "h", en el año t.

$AO_t^{h,g}$: Número de alumnos del sector poblacional "g" del nivel educativo "h", en el año t.

h : Nivel educativo.

g : Etnia/raza y área geográfica.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Tasa.

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 1. Relación entre el número de niñas y el de niños según nivel de enseñanza, por etnia y área geográfica. GTPSS (2018), pág. 81.

Indicador(es) referencial(es):

Indicador “índice de paridad entre los géneros (IPG)” de la Unesco. Ver:

<<http://uis.unesco.org/sites/default/files/documents/education-indicators-technical-guidelines-sp.pdf>>.

Desgloses requeridos: Nivel de enseñanza, por pertenencia indígena y afrodescendiente, y área geográfica.

Norma para el ejercicio del derecho: General.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Provisión desigual de servicios educativos en términos de calidad y completitud para grupos discriminados, particularmente población indígena, con discapacidad, personas migrantes y jornaleras/os.
- Sistema educativo fragmentado y de inclusión segmentada (contrario al principio de trato igualitario), en función de criterios discriminatorios (p. e., pertenencia a pueblos indígenas, personas con discapacidad), que estratifica privilegios, vulnera derechos (p. e., a la educación de calidad), profundiza estigmas y reduce oportunidades de desarrollo.
- Exclusión/restricción por provisión de información en lenguas /modalidades/formatos no accesibles, sin pertinencia cultural y/o enfoque diferenciado (por género, grupo etario, discapacidad). Información no accesible.

Fuente de información identificada: Registros administrativos, SEP.

Desgloses disponibles: Zona geográfica (rural/urbano), condición de habla indígena.

Nivel⁴⁰: I

Factibilidad⁴¹: 1

⁴⁰ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías /normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

⁴¹ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Cobertura de la educación inicial, primaria y secundaria básica para niñas, niños y adolescentes pertenecientes a población indígena, afrodescendiente, campesina, etc. (Clave EDdR04)

Tipo: Resultados.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación.

Definición:

- a) Población específica perteneciente a pueblos indígenas, afrodescendientes y/o campesinos escolarizados en educación inicial (cursando algún grado en dicho nivel), con respecto a la población total específica escolarizada en educación inicial, por cien.
- b) Población específica perteneciente a pueblos indígenas, afrodescendientes y/o campesinos escolarizados en educación primaria (cursando algún grado en dicho nivel), con respecto a la población total específica escolarizada en educación primaria, por cien.
- c) Población específica perteneciente a pueblos indígenas, afrodescendientes y/o campesinos escolarizados en educación secundaria (cursando algún grado en dicho nivel), con respecto a la población total específica escolarizada en educación secundaria, por cien.

Justificación: El indicador capta el alcance de la población perteneciente a grupos específicos, que gozan del ejercicio de su derecho a la educación elemental establecido en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Observación General No. 21 del Comité DESC, en referencia al artículo 15 del PIDESC, señala que el Pacto incluye de manera preferencial a las minorías y a quienes pertenecen a ellas, entre los sujetos de derecho, considerando de forma especial su diversidad cultural, tradiciones, costumbres, religión y formas de educación, entre muchas otras. Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 24.2 reitera que las personas con discapacidad deben acceder por lo menos a una educación primaria y secundaria inclusivas, en igualdad de condiciones con las demás.

Estándares de derechos humanos: DUDH Art. 26.1; OG 21; CDESC Párr. 32; CDPD Art. 24.2.b; OG13, CDESC Párr. 52.

Fórmula:

$$a) PPEI_t^g = \left(\frac{PEI_t^g}{TPEI_t^g} \right) \times 100$$

$$b) PPEP_t^g = \left(\frac{PEP_t^g}{TPEP_t^g} \right) \times 100$$

$$c) PPES_t^g = \left(\frac{PES_t^g}{TPES_t^g} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

a)

$PPEI_t^g$: Porcentaje de la población de "g" perteneciente a etnias, grupos indígenas, afrodescendientes y campesinos escolarizada en educación inicial, en el ciclo escolar t.

PEI_t^g : Población de "g" perteneciente a etnias, grupos indígenas, afrodescendientes y campesinos escolarizada en educación inicial, en el ciclo escolar t.

$TPEI_t^g$: Población total de "g" escolarizada en educación inicial, en el ciclo escolar t.

g : Niños, niñas, adolescentes.

t : Año escolar de cálculo.

b)

$PPEP_t^g$: Porcentaje de la población de "g" perteneciente a etnias, grupos indígenas, afrodescendientes y campesinos escolarizada en educación primaria, en el ciclo escolar t.

PEP_t^g : Población de "g" perteneciente a etnias, grupos indígenas, afrodescendientes y campesinos escolarizada en educación primaria, en el ciclo escolar t.

$TPEP_t^g$: Población total de "g" escolarizada en educación primaria, en el ciclo escolar t.

g : Niños, niñas, adolescentes.

t : Año escolar de cálculo.

c)

$PPES_t^g$: Porcentaje de la población de "g" perteneciente a etnias, grupos indígenas, afrodescendientes y campesinos escolarizada en educación secundaria, en el ciclo escolar t.

PES_t^g : Población de "g" perteneciente a etnias, grupos indígenas, afrodescendientes y campesinos escolarizada en educación secundaria, en el ciclo escolar t.

$TPES_t^g$: Población total de "g" escolarizada en educación secundaria, en el ciclo escolar t.

g : Niños, niñas, adolescentes.

t : Año escolar de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Indicador del Pss: 3. Porcentaje de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a población indígena, afrodescendiente, campesina escolarizados en la educación inicial, primaria y secundaria básica. GTPSS (2018), pág. 82.

Indicador(es) referencial(es): Sin información.

Desgloses requeridos: Niñas, niños, adolescentes, pertenecientes a población indígena, afrodescendiente, campesina, etc.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad física y económica.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desventajados: pueblos indígenas, jornaleras/os, personas migrantes.
- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de servicios educativos incluyentes para las personas con discapacidad.
- Provisión desigual de servicios educativos en términos de calidad y completitud para grupos discriminados, particularmente población indígena, con discapacidad, personas migrantes y jornaleras/os.
- Restricciones al avance educativo de personas monolingües (no hablantes de español) en razón de oferta de servicios no adecuada a la diversidad cultural-lingüística, particularmente en niveles medios y superiores.

Fuente de información identificada: Información estadística, INEGI.

Desgloses disponibles: Sexo, población de habla indígena, autoadscripción indígena, discapacidad (2010), población con autoadscripción afrodescendiente (2015).

Nivel⁴²: I

Factibilidad⁴³: 1

⁴² Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

⁴³ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Porcentaje de alumnado que pertenece a pueblos indígenas y afrodescendiente y realiza estudios de educación técnico-profesional (ETP) y universitarios (Clave EDdR05)

Tipo: Resultados.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación.

Definición:

- a) Población perteneciente a pueblos indígenas y afrodescendiente que realiza estudios técnico-profesionales, con respecto al total de la población que realiza estudios en el mismo nivel, por cien.
- b) Población perteneciente a pueblos indígenas y afrodescendiente que realiza estudios universitarios, con respecto al total de la población que realiza estudios en el mismo nivel, por cien.

Justificación: El indicador capta el alcance de la población perteneciente a grupos específicos, que gozan del ejercicio de su derecho a la educación técnica y profesional establecido en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Asimismo, el indicador mide el avance obtenido en el país en relación con el artículo 13.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que mandata la accesibilidad de la enseñanza técnica y profesional de manera generalizada y accesible a todos. Por su parte, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 5, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 24.5) refieren al compromiso del Estado de promover la educación de todos los alumnos/as afrodescendientes y personas con discapacidad, garantizar un acceso equitativo de éstos a la enseñanza superior y facilitar las carreras profesionales de la educación para éstas y el resto de las poblaciones.

Estándares de derechos humanos: DUDH Art. 26.1; PIDESC Art. 13.2.b y c; OG 21; CDESC Párr. 32; CIEFDR Art. 5.v; OG 34; CERD Párr. 64; CEDAW Art. 10.a y 14.2.d; CDPD Art. 24.5; OG13; CDESC Párr. 52.

Fórmula:

$$a) PPET_t = \left(\frac{PET_t}{PTET_t} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

a)

- $PPET_t$: Porcentaje de la población perteneciente a minorías étnicas, grupos originarios y afrodescendientes que realiza estudios técnico-profesionales, en el ciclo escolar t .
- PET_t : Población perteneciente a minorías étnicas, grupos originarios y afrodescendientes que realiza estudios técnico-profesionales, en el ciclo escolar t .
- $PTET_t$: Población total que realiza estudios técnico-profesionales, en el ciclo escolar t .
- t : Año escolar de cálculo.

b)

- $PPEU_t$: Porcentaje de la población perteneciente a minorías étnicas, grupos originarios y afrodescendientes que realiza estudios universitarios, en el ciclo escolar t .
- PEU_t : Población perteneciente a minorías étnicas, grupos originarios y afrodescendientes que realiza estudios universitarios, en el ciclo escolar t .
- $PTEU_t$: Población total que realiza estudios universitarios, en el ciclo escolar t .
- t : Año escolar de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Indicador del pss: 4. Porcentaje de alumnado de minorías étnicas, poblaciones originarias y afrodescendientes que realiza estudios de educación técnico-profesional (ETP) y universitarios. GTPSS (2018), pág. 83.

Indicador(es) referencial(es): Sin información.

Desgloses requeridos: Minorías étnicas, poblaciones originarias y afrodescendientes, etc.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad física y económica.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desventajados: pueblos indígenas, jornaleras/os, personas migrantes.
- Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores.
- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de servicios educativos incluyentes para las personas con discapacidad.
- Provisión desigual de servicios educativos en términos de calidad y completitud para grupos discriminados, particularmente población indígena, con discapacidad, personas migrantes y jornaleras/os.

- Restricciones al avance educativo de personas monolingües (no hablantes de español) en razón de oferta de servicios no adecuada a la diversidad cultural-lingüística, particularmente en niveles medios y superiores.

Fuente de información identificada: Registros de la SEP.

Desgloses disponibles: -

Nivel⁴⁴: I

Factibilidad⁴⁵:

⁴⁴ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

⁴⁵ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Porcentaje de la población que se le ha negado el derecho a la educación sin justificación (Indicador complementario)

Tipo: Resultado.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación.

Definición: Porcentaje de población de 18 y más años por grupo discriminado que se le ha negado el derecho a la educación en los últimos cinco años.

Justificación: Los Estados partes deben proporcionar el acceso a la educación de calidad sin discriminación.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad. No discriminación.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desventajados: pueblos indígenas, jornaleras/os, personas migrantes.
- Provisión desigual de servicios educativos en términos de calidad y completitud para grupos discriminados, particularmente población indígena, con discapacidad, personas migrantes y jornaleras/os.
- Trato injusto, arbitrario, denigrante de miembros de la comunidad educativa y en contenidos educativos por motivaciones estigmatizantes/ prejuiciosas para grupos discriminados.
- Restricciones a la permanencia y avance en el sistema educativo de personas de grupos de la diversidad cultural-lingüística por trato desigual en la asignación de becas y subsidios.

Fórmula:

$$NS = \frac{PNS_{i;18+}}{P_{i;18+}} \times 100$$

Elementos del cálculo:

NS: Porcentaje de población con negación de derecho a la educación.

PNS: Población con negación de derecho a la educación en el grupo discriminado *i*.

P_i: Población de 18 y más años.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Metadatos de indicador 3.7.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Ver: <<https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-03-07-02.pdf>>.

Desgloses requeridos: Nacional, entidad federativa, edad, grupos sujetos a discriminación.

Fuente de información identificada: Encuestas en hogares/registros.

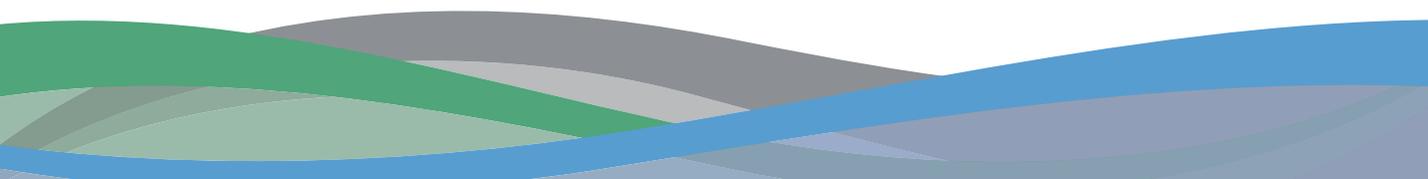
Nivel⁴⁶: 3

Factibilidad⁴⁷: 3

⁴⁶ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

⁴⁷ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

INDICADORES DEL DERECHO A LA SALUD SIN DISCRIMINACIÓN



Indicadores estructurales

Legislación específica que contempla el derecho a la salud sin discriminación (Clave SDaE01)

Tipo: Estructural.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho.

Descripción: Legislación específica en la que se considere el derecho a la salud sin discriminación por ningún tipo.

Justificación: Las medidas legislativas son muy deseables y en algunos casos pueden ser incluso indispensables para garantizar que el estado de salud efectivo o sobreentendido de una persona no constituya un obstáculo para hacer realidad los derechos. Puede resultar difícil luchar con éxito contra la discriminación si se carece de una base legislativa sólida para las medidas necesarias.

Estándares de derechos humanos: OG 3; CDESC, Párr. 3; CEDAW, Art. 12; CDPD. Art.25; OG 20; CDESC, Párr. 33.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 3. Legislación específica que contempla el derecho a la salud. GTPSS (2018), pág. 30.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión o acceso restringido a opciones de atención y servicios de salud (incluyendo medicamentos y estudios de gabinete), con alto gasto de bolsillo (incluso catastrófico) para grupos discriminados y en situación de pobreza, debido a deficiencias en cobertura o calidad de sistema de salud pública.

Fuente de información genérica: Ley General de Salud, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Política pública que contemple el concepto básico de atención primaria de salud, integral, universal y sin discriminación (Clave SDcE01).

Tipo: Estructural.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales.

Descripción: Política pública o programas en los que ha sido insertado el concepto básico de atención primaria de salud integral (según la OMS, es la asistencia sanitaria esencial accesible a todos los individuos y familias de la comunidad a través de medios aceptables para ellos, con su plena participación y a un costo asequible para la comunidad y el país) y universal (es asegurar que todas las personas reciban los servicios sanitarios que necesitan, sin tener que pasar penurias financieras para pagarlos, OMS), incluyendo sus alcances (objetivos, estrategias y/o acciones).

Justificación: Para realizar el derecho a la salud se debe hacer hincapié en la igualdad de acceso a la atención de la salud y a los servicios de salud. Los Estados tienen la obligación especial de proporcionar seguro médico y los centros de atención de la salud necesarios a quienes carezcan de medios suficientes, y, al garantizar la atención de la salud y proporcionar servicios de salud, impedir toda discriminación basada en motivos internacionalmente prohibidos, en especial por lo que respecta a las obligaciones fundamentales del derecho a la salud. Una asignación inadecuada de recursos para la salud puede dar lugar a una discriminación que tal vez no sea manifiesta. Por ejemplo, las inversiones no deben favorecer desproporcionadamente a los servicios curativos caros que suelen ser accesibles únicamente a una pequeña fracción privilegiada de la población, en detrimento de la atención primaria y preventiva de salud en beneficio de una parte mayor de la población.

Estándares de derechos humanos: OG 14; CDESC, Párr. 19; OG 6; CDESC, Párr. 35; Iei-pmay, Párrs. 89 y 90.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del Pss: 1. Incorporación en documentos oficiales (política pública) del concepto básico de atención primaria de salud integral y universal. GTPSS (2018), pág. 38.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión o acceso restringido a opciones de atención y servicios de salud (incluyendo medicamentos y estudios de gabinete), con alto gasto de bolsillo (incluso catastrófico) para grupos discriminados y en situación de pobreza, debido a deficiencias en cobertura o calidad de sistema de salud pública.

Fuente de información genérica: Planes de gobierno, políticas nacionales de desarrollo, planes estratégicos, programas gubernamentales o similares.

Ley de reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos (Clave SDdE01)

Tipo: Estructural.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación.

Descripción: El indicador hace referencia a la disponibilidad en el país de legislación dirigida a garantizar los derechos sexuales y reproductivos de la población.

Justificación: La obligación de cumplir requiere, en particular, que los Estados partes reconozcan suficientemente el derecho a la salud en sus sistemas políticos y ordenamientos jurídicos nacionales, de preferencia mediante la aplicación de leyes, y adopten una política nacional de salud acompañada de un plan detallado para el ejercicio del derecho a la salud. Los Estados deben garantizar la atención de la salud, en particular estableciendo programas de inmunización contra las principales enfermedades infecciosas, y velar por el acceso igual de todas las personas a los factores determinantes básicos de la salud, como alimentos nutritivos sanos y agua potable, servicios básicos de saneamiento y vivienda y condiciones de vida adecuadas. La infraestructura de la sanidad pública debe proporcionar servicios de salud sexual y genésica, incluida la maternidad segura, sobre todo en las zonas rurales.

Estándares de derechos humanos: OG 14; CDESC, Párr. 36; Iacnudhdv, Párr. 50.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 4. Ley de reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos. GTPSS (2018), pág. 44.

Norma para el ejercicio del derecho: Aceptabilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Leyes/normas del sector salud basadas en definiciones/supuestos no sensibles al género.

Fuente de información genérica: Ley, normativa.

Normatividad para la regulación del aborto (Clave SDdE02)

Tipo: Estructural.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación.

Descripción: Síntesis de cada artículo de la Constitución o de las constituciones de los estados que integran la Federación y/o legislación en la que se establezca la regulación con respecto al aborto. Además, es necesario detallar las causas en las que aplique la penalización o despenalización del mismo.

Justificación: Al aplicar un enfoque basado en el derecho a la salud, los Estados deben llevar a cabo reformas encaminadas a desarrollar y aplicar políticas y programas relacionados con la salud sexual y reproductiva, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Por lo que se exhorta a los Estados a despenalizar el aborto y derogar las leyes conexas, como las relativas a la facilitación del aborto; como medida provisional, considerar la posibilidad de que las autoridades competentes formulen políticas y protocolos que impongan una moratoria a la aplicación de las leyes penales relativas al aborto, incluida la obligación jurídica impuesta a las y los profesionales de la salud de denunciar a las mujeres a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, y asegurar que la población disponga de información precisa y fundamentada en pruebas en relación con el aborto y con los supuestos en que la legislación lo permite, y que las y los profesionales de la salud conozcan bien la legislación relativa al aborto y sus excepciones.

Estándares de derechos humanos: IRDS Salud sexual y reproductiva 2011, Párr. 65.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 1. Regulación del aborto. GTPSS (2018), pág. 44; CM (D.11).

Norma para el ejercicio del derecho: Aceptabilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Leyes/normas del sector salud basadas en definiciones/supuestos no sensibles al género.

Fuente de información genérica: Constitución (nacional, estatal o provincial), ley, normativa.

Ley y/o política nacional para personas con discapacidad (Clave SDdE03)

Tipo: Estructural.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación.

Descripción: El indicador hace referencia a la disponibilidad de legislación y/o políticas nacionales en el país, dirigidas a garantizar y/o promover el derecho a la salud entre la población con discapacidad física o mental; además, se necesita incorporar una síntesis de los alcances de cada ley y/o política nacional citada.

Justificación: Los Estados deben elaborar políticas y programas nacionales de atención y rehabilitación para todos los grupos de personas con discapacidad. Esos programas deben basarse en las necesidades reales de esas personas y en los principios de plena participación e igualdad.

Estándares de derechos humanos: Nuiopd, Art. 3.1 y 3.2.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 2. Ley o política nacional para los discapacitados físicos y mentales. GTPSS (2018), pág. 44.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por provisión de información en lenguas /modalidades/ formatos no accesibles, sin pertinencia cultural y/o enfoque diferenciado (por género, grupo etario, discapacidad).

Fuente de información genérica: Planes, programas.

Ley y/o política nacional de salud considerando la diversidad étnica (Clave SDdE04)

Tipo: Estructural.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación.

Descripción: El indicador hace referencia a la disponibilidad en el país de una ley y/o política nacional de salud, dirigida a garantizar y/o promover el derecho a la salud, desde un enfoque en el que se especifiquen diferencias por pertenencia étnica; además, se necesita incorporar una síntesis de los alcances de la ley y/o política nacional citada.

Justificación: Los Estados deben mejorar el acceso de los pueblos indígenas, principalmente de las mujeres y las niñas indígenas, a servicios sanitarios que atiendan al contexto cultural, así como abordar las cuestiones relativas a la salud desde una óptica intercultural y apoyar el fortalecimiento de las prácticas tradicionales de curación y salud de los pueblos indígenas que han demostrado ser eficaces.

Estándares de derechos humanos: ICDH, Párr. 77.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 3. Ley o política nacional de salud considerando la diversidad étnica (indígenas, afrodescendientes). GTPSS (2018), pág. 44.

Norma para el ejercicio del derecho: Aceptabilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por provisión de información en lenguas /modalidades/ formatos no accesibles, sin pertinencia cultural y/o enfoque diferenciado (por género, grupo etario, discapacidad).

Fuente de información genérica: Planes, programas.

Normas y regulaciones de protección del Estado sobre la confidencialidad de la información personal de salud (Clave SDiE01)

Tipo: Estructural.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la información pública y participación.

Descripción: Síntesis de los artículos de la Constitución y/o de legislación en la que se establezca la normativa que garantice, regule y proteja la confidencialidad de los datos personales de las y los usuarios de servicios de salud, en particular la historia clínica y la confidencialidad de la misma.

Justificación: El derecho a la salud en todas sus formas y a todos los niveles abarca los siguientes elementos esenciales e interrelacionados, cuya aplicación dependerá de las condiciones prevalecientes en un determinado Estado parte, entre otros: acceso a la información: ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad, así como respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.

Estándares de derechos humanos: OG 14; CDESC, Párr. 12.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 2. Normas y regulaciones de protección del estado sobre la confidencialidad de la información personal de salud. CTPSS (2018), pág. 54.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad. Acceso a información y confidencialidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Tratamiento desigual a grupos específicos por la provisión de bienes y servicios de salud no sensibles al género, curso de vida, discapacidad, diversidad cultural.

Fuente de información genérica: Constitución, legislación.

Disposiciones y/o legislación que requieran el consentimiento de la persona para aceptar o rechazar un tratamiento (Clave SDiE02)

Tipo: Estructural.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la información pública y participación.

Descripción: Síntesis de los artículos de la Constitución y/o de legislación en la que se establezca la requisición del consentimiento de las personas para recibir o rechazar un tratamiento médico, o de los protocolos de aplicación obligatoria en los hospitales y centros de salud.

Justificación: Los Estados partes exigirán a las y los profesionales de la salud que presten a las personas el servicio sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado.

Estándares de derechos humanos: CEDAW; Art.14; CDPD, Art. 25.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 3. Disposiciones y/o legislación que requieran el consentimiento de la persona para aceptar o rechazar un tratamiento. GTPSS (2018), pág. 54.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad. Acceso a información y confidencialidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Impedir/limitar el consentimiento informado y/o someter a tratamientos/procedimientos no solicitados a personas de grupos específicos por motivaciones estigmatizantes/prejuiciosas.

Fuente de información genérica: Constitución, legislación.

Indicadores de proceso

Cobertura en salud de la población por sexo, edad, población indígena y afrodescendiente, deciles de ingreso. Desagregar por tipo de cobertura (régimen subsidiado, contributivo o mixto) (Clave SDaP01)

Tipo: Proceso.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho.

Definición: Población afiliada o derechohabiente de algún servicio de salud subsidiado, contributivo o mixto, con respecto a la población total, por cien.

Justificación: Para el cumplimiento del derecho a la salud se debe proporcionar a la población acceso equitativo y en condiciones de igualdad y sin discriminación, a los servicios de atención de la salud adecuados, asequibles, accesibles y de calidad, incluidos los de atención de la salud mental, sexual y reproductiva.

Estándares de derechos humanos: OG 34; CERD, Párr. 55; Nuiopd, Art. 2; IREDHM, Párr. 69, 6.2; PAA, Párr. 260.8; CIPDTM, Art. 28; PADIA, Art. 24.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Denegación/obstaculización del acceso a servicios de salud en función de criterios/ motivaciones estereotipantes/ prejuiciosas.
- Exclusión/restricción por inaccesibilidad física y geográfica de establecimientos, bienes y servicios de calidad para la salud.

Fórmula:

$$PPASS_t^{g,a} = \left(\frac{PASS_t^{g,a}}{PT_t} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$PPASS_t^{g,a}$: Porcentaje de población afiliada del sector "g" a un régimen "a" , en el año t.

$PASS_t^{g,a}$: Población afiliada del sector "g" a un régimen "a", en el año t.

PT_t : Población total, en el año t.

g : Sexo, edad raza/etnia, quintiles de ingreso y tipo de cobertura.

a : Subsidiado, contributivo y mixto.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 4. Cobertura en salud de la población por sexo, edad, etnia, quintiles de ingreso. Desagregar por tipo de cobertura (régimen subsidiado, contributivo o mixto). GTPSS (2018), pág. 31.

Indicador(es) referencial(es): PSS; ODS (3.8.1).

Desgloses requeridos: Sexo, edad, población indígena y afrodescendiente, género, quintiles de ingreso y tipo de cobertura.

Desgloses disponibles: Sexo, edad, población indígena, quintiles de ingreso y tipo de cobertura.

Fuente de información identificada: Secretaría de Salud.

Nivel⁴⁸: I

Factibilidad⁴⁹: 1

⁴⁸ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

⁴⁹ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Gasto público per cápita en atención a la salud (Clave SdFP01)

Tipo: Proceso.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Contexto financiero y compromisos presupuestarios.

Definición: Gasto público asignado al sector salud entre el total de la población, por cien.

Justificación: Estos indicadores refieren a procesos en virtud de los cuales los recursos asignados desde distintas fuentes para la garantía del derecho son utilizados por parte de los Estados en la implementación de políticas públicas que contribuyen con la garantía del derecho.

Estándares de derechos humanos: OG 14; CDESC, Párr. 52.

Indicador(es) referencial(es): PSS (SfP02a); PSS (SfP02b).

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Trato desigual en la asignación de presupuesto y subsidios para la protección de la salud de personas con trabajos no-formales, en condición de vulnerabilidad (p. e., discapacidad o enfermedades crónico-degenerativas) y/o personas que habitan en zonas de mayor marginación.

Fórmula:

$$GPSaPC_t = \frac{GPSa_t}{PT_t}$$

Elementos del cálculo:

$GPSaPC_t$: Gasto público per cápita asignado al sector salud, en el año t.

$GPSa_t$: Presupuesto del Gasto Público asignado al sector salud, en el año t.

PT_t : Población total, en el año t.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 2. Gasto público per cápita en atención a la salud. GTPSS (2018), pág. 36.

Indicador(es) referencial(es): Metadatos del indicador de la Organización Mundial de la Salud. Ver <<http://apps.who.int/gho/data/node.wrapper.imr?x-id=4960>>.

Desgloses requeridos: Nacional, entidad federativa, por grupos en situación de discriminación.

Desgloses disponibles: Nacional, entidad federativa.

Fuente de información identificada: Secretaría de Salud. Dirección de Evaluación del Desempeño de los Sistemas de Salud. Indicadores de Resultado de los Sistemas de Salud.

Nivel⁵⁰: I

Factibilidad⁵¹: 1

⁵⁰ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

⁵¹ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Instancias administrativas para radicar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho a la salud (Clave SDjE01)

Tipo: Proceso.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la justicia.

Descripción: El indicador hace referencia a la disponibilidad en el país de una autoridad administrativa (ministerio, secretaría, dependencia, órgano, unidad, etc.) ante la cual se puedan presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones vinculadas al derecho a la salud.

Justificación: Los Estados deben establecer mecanismos para proporcionar a las víctimas de la discriminación vías de recurso eficaces y adecuadas, y exigir responsabilidades administrativas, civiles o penales a los autores, según proceda.

Estándares de derechos humanos: Ieidhpmay, Párr. 44; IACNUDH, Párr. 17; OG 24; CDESC, Párr. 4.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 1. Existencia de instancias administrativas para radicar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho a la salud. GTPSS (2018), pág. 57.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por limitada disponibilidad de servicios jurídicos gratuitos y adecuados a la diversidad cultural: orientación jurídica, representación jurídica, traducción en lenguas originarias.
- Interpretaciones y resoluciones judiciales bajo criterios estereotipados/prejuiciosos por motivos de identidad, apariencia, género o condición.
- Provisión desigual de servicios de asistencia jurídica en lenguas/modalidades/formatos no accesibles, sin pertinencia cultural, y enfoque diferenciado género, etaria, discapacidad.

Fuente de información genérica: Ley o normativa que señale la función de recepción de denuncias en la materia, para la entidad que corresponda.

Accesibilidad de los servicios de salud por jurisdicción y región geográfica (Clave SDcP01)

Tipo: Proceso.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales.

Descripción: La accesibilidad se refiere a que los establecimientos, bienes y servicios de salud estén al alcance geográfico de todos los sectores de población en el país, sin discriminación alguna, en especial los grupos en situación de vulnerabilidad o marginados. La accesibilidad implica también que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales. Además, la accesibilidad comprende el acceso adecuado a los edificios para las personas con alguna discapacidad. La accesibilidad económica se refiere a que los establecimientos, bienes y servicios de salud deben estar al alcance de todos incluidos los grupos socialmente desfavorecidos, a fin de que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en comparación con los hogares más ricos. Ese acceso a los servicios de salud también incluye el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud y el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad. El indicador puede ser contestado con la información relativa a normatividad o políticas públicas establecidas específicamente para mejorar esta accesibilidad de la población a los servicios de salud. Si bien la medición cuantitativa de la accesibilidad física debiera considerar criterios que involucren la distancia y la facilidad para llegar a los centros de salud de las diversas localidades por jurisdicción y región.

Justificación: Los Estados deben proporcionar los servicios de salud lo más cerca posible de las comunidades, incluso en las zonas rurales.

Estándares de derechos humanos: CDPD, Art. 25; Icipmay, Párr. 38; ACDPD Párr. 17.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 1. Accesibilidad y disponibilidad de los servicios de salud por jurisdicción y región geográfica. GTPSS (2018), pág. 39.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por inaccesibilidad física y geográfica de establecimientos, bienes y servicios de calidad para la salud.

Fuente de información genérica: Coneval. Evaluación Estratégica de Protección Social, 2012.

Tasa de médicos/as por cada 1000 habitantes (Clave SDcP03)

Tipo: Proceso.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales.

Definición: Número de médicos/as entre la población total, por 1000.

Justificación: Los servicios de salud deben incluir los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas, hospitales, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud, personal médico y profesional capacitado y bien remunerado habida cuenta de las condiciones que existen en el país, así como los medicamentos esenciales definidos en el Programa de Acción sobre medicamentos esenciales de la OMS.

Estándares de derechos humanos: OG 14; CDESC, párr. 12 a.

Indicador(es) referencial(es): PSS (ScP04a).

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión o acceso restringido a opciones de atención y servicios de salud (incluyendo medicamentos y estudios de gabinete), con alto gasto de bolsillo (incluso catastrófico) para grupos discriminados y en situación de pobreza, debido a deficiencias en cobertura o calidad de sistema de salud pública.

Fórmula:

$$M_{porH_t} = \left(\frac{M_t}{PT_t} \right) \times 1000$$

Elementos del cálculo:

M_{porH_t} : Número de médicos/as por cada 1,000 habitantes, en el año t.

M_t : Número de médicos/as, en el año t.

PT_t : Población total, en el año t.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Número de médicos/as por cada 1000 habitantes.

Fuente de la fórmula: Metadatos del indicador 3.c.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Ver: <<https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-03-0C-01.pdf>>.

Desgloses requeridos: Nacional, entidad federativa, urbano/rural.

Desgloses disponibles: Nacional.

Fuente de información identificada: Dirección de Evaluación del Desempeño de los Sistemas de Salud.

Nivel⁵²: I

Factibilidad⁵³: 1

⁵² Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

⁵³ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Existencia de una política o programas de salud acordes a los estándares internacionales del derecho a la salud de los pueblos indígenas, incluidos los derechos sexuales y reproductivos (Clave: SDdE05)

Tipo: Proceso.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación.

Descripción: Síntesis de la política y los programas existentes que otorguen servicios de salud a la población indígena, incluyendo los alcances (objetivos, estrategias y/o acciones), jurisdicción y cobertura en referencia a cada programa citado.

Justificación: Para el cumplimiento del derecho a la salud de los pueblos indígenas, es necesario desarrollar programas y atención de la salud gratuitos de la misma variedad y calidad que los otorgados a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva.

Estándares de derechos humanos: IACNUDH, Párr. 53; Irepi, Párr. 85; DNUDPI, Arts. 21 y 24.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del Consenso de Montevideo (H.9) Existencia de una política o programas de salud acordes a los estándares internacionales del derecho a la salud de los pueblos indígenas, incluidos los derechos sexuales y reproductivos. Pág. 98.

Norma para el ejercicio del derecho: Aceptabilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por provisión de información en lenguas /modalidades/ formatos no accesibles, sin pertinencia cultural y/o enfoque diferenciado (por género, grupo etario, discapacidad).

Fuente de información genérica: Plan Nacional de Desarrollo, programa nacional, programa específico.

Porcentaje de centros de atención de la salud que ofrecen servicios de salud sexual y salud reproductiva integral (Clave SDcP06)

Tipo: Proceso.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales.

Definición: Centros de atención a la salud en los que se ofrecen servicios de salud sexual y salud reproductiva de manera integral, con respecto al total de establecimientos de atención de la salud, por cien.

Justificación: Para suprimir la discriminación contra la mujer es preciso elaborar y aplicar una amplia estrategia nacional con miras a la promoción del derecho a la salud de la mujer a lo largo de toda su vida. Esa estrategia debe prever en particular las intervenciones con miras a la prevención y el tratamiento de las enfermedades que afectan a la mujer, así como políticas encaminadas a proporcionar a la mujer acceso a una gama completa de atenciones de la salud de alta calidad y al alcance de ella, incluidos los servicios en materia sexual y reproductiva.

Estándares de derechos humanos: OG 14; CDESC, Párr. 21.

Fórmula:

$$PCAScSSyRI_t = \left(\frac{CAScSSyRI_t}{TCAS_t} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$PCAScSSyRI_t$: Porcentaje de centros de atención de la salud que ofrecen servicios de salud sexual y salud reproductiva integral, en el año t.

$CAScSSyRI_t$: Centros de atención de la salud que ofrecen servicios de salud sexual y salud reproductiva integral, en el año t.

$TCAS_t$: Total de centros de atención a la salud, en el año t.

t: Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Metadatos del Consenso de Montevideo, Indicador D.2, Pág. 42.

Indicador(es) referencial(es): CM D.2.

Desgloses requeridos: Ubicación geográfica (rural o urbana); segundo nivel de desagregación administrativa; por centro de atención a la salud primaria, secundaria o terciaria.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Clasificación de catálogos de servicios de salud y cuadros de medicamentos desarrollados bajo definiciones/supuestos estigmatizantes/prejuiciosos.
- Tratamiento desigual a grupos específicos por la provisión de bienes y servicios de salud no sensibles al género, curso de vida, discapacidad, diversidad cultural.

Fuente de información identificada: Registros administrativos de los servicios de salud, informes oficiales o encuestas especiales.

Desgloses disponibles: Ubicación geográfica (rural o urbana); segundo nivel de desagregación administrativa; por centro de atención a la salud primaria, secundaria o terciaria.

Nivel⁵⁴: I

Factibilidad⁵⁵: 1

⁵⁴ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

⁵⁵ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Existencia de servicios de salud sexual y reproductiva interculturales e implementación de acciones de prevención e información con pertinencia cultural y lingüística (Clave SDdP01)

Tipo: Proceso.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación.

Descripción: Existencia de servicios de salud sexual y reproductiva interculturales que incluyen acciones de prevención e información con pertinencia cultural y lingüística.

Justificación: Los Estados miembros deben conceder especial atención a la prestación de una gran diversidad de servicios de salud sexual y reproductiva dirigidos a las mujeres y niñas indígenas, con su consentimiento libre, previo e informado.

Estándares de derechos humanos: ICDH, Párr. 77.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del Consenso de Montevideo (H.10). Existencia de servicios de salud sexual y reproductiva interculturales e implementación de acciones de prevención e información con pertinencia cultural y lingüística. Pág. 99.

Norma para el ejercicio del derecho: Aceptabilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por provisión de información en lenguas /modalidades/ formatos no accesibles, sin pertinencia cultural y/o enfoque diferenciado (por género, grupo etario, discapacidad).
- Denegación/obstaculización del acceso a servicios de salud en función de criterios/ motivaciones estereotipantes/ prejuiciosas.
- Tratamiento desigual a grupos específicos por la provisión de bienes y servicios de salud no sensibles al género, curso de vida, discapacidad, diversidad cultural.

Fuente de información genérica: Ministerio de Salud e instituciones a cargo de los asuntos de pueblos indígenas. Debería ser reportado en los informes nacionales.

Distribución geográfica y étnica de servicios de traducción en los centros públicos de atención a la salud (Clave SDiP02)

Tipo: Proceso.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la información pública y participación.

Descripción: El indicador requiere informar, a partir de una breve síntesis, sobre la distribución geográfica y jurisdiccional de servicios de traducción en lenguas indígenas en entidades de atención a la salud. Cabe aclarar que el término *jurisdiccional* hace referencia al área de aplicación de dichos servicios.

Justificación: En materia de derechos civiles y políticos, los Estados miembros deberían proporcionar asistencia letrada, servicios de traducción y de interpretación e información adaptada al contexto cultural sobre los derechos y recursos disponibles a todas las personas indígenas.

Estándares de derechos humanos: ICDH, Párr. 78.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 5. Distribución geográfica, jurisdiccional y étnica de servicios de traducción en los efectores de salud a otros idiomas hablados en el país. GTPSS (2018), págs. 54-55.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por provisión de información en lenguas /modalidades/ formatos no accesibles, sin pertinencia cultural y/o enfoque diferenciado (por género, grupo etario, discapacidad).

Existencia de mecanismos permanentes participación ciudadana para la elaboración de recomendaciones en el diseño e implementación de políticas de salud (Clave SDiP03)

Tipo: Proceso.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la información pública y de participación.

Descripción: El indicador hace referencia a la disponibilidad en el país de mecanismos permanentes de participación ciudadana para la elaboración de recomendaciones en el diseño e implementación de políticas de salud.

Justificación: Los grupos sujetos a discriminación deben estar incluidos en el diseño y prestación de servicios sociales adecuados, especialmente en los sectores de la educación y la salud, en el entendimiento de que los servicios culturalmente adecuados no solamente son una exigencia de las normas internacionales de derechos humanos, sino que también están relacionados con la obtención de mejores resultados.

Estándares de derechos humanos: Nuiopd, Arts. 2 y 3; OG 24; CDR, Párr. 56; IRDPI, Párr. 85.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 3. Existencia de mecanismos permanentes de participación ciudadana para la elaboración de recomendaciones en el diseño e implementación de políticas de salud. GTPSS (2018), pág. 57.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Restricciones discriminatorias a los derechos de participación política y pública de grupos sociales discriminados.

Número de denuncias relativas al derecho a la salud recibidas, investigadas y resueltas por las instituciones nacionales de derechos humanos competentes en el país (Clave SDJP02)

Tipo: Proceso.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la justicia.

Definición:

- a) Número total de denuncias recibidas por las instituciones nacionales de derechos humanos competentes, relativas al derecho a la salud.
- b) Número total de denuncias investigadas por las instituciones nacionales de derechos humanos competentes, relativas al derecho a la salud.
- c) Número total de denuncias resueltas por las instituciones nacionales de derechos humanos competentes, relativas al derecho a la salud.

Justificación: Este indicador capta el esfuerzo y resultados del Estado para procesar los reclamos sobre el derecho a la salud, tanto a nivel administrativo como cuasi-judicial; al mismo tiempo, el indicador permite observar los obstáculos que enfrentan las personas para el efectivo cumplimiento de sus derechos, todo ello de acuerdo a lo señalado en la Observación General No. 3 del Comité DESC, en su párrafo 5, respecto a la necesidad de que los países cuenten con recursos efectivos de denuncia y acceso a la justicia.

Estándares de derechos humanos: OG 3; CDESC, Párr. 5.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 2. Número de denuncias relativas al derecho a la salud recibidas, investigadas y resueltas por las instituciones nacionales de derechos humanos competentes en el país. GPSS (2018), pág. 58.

Fórmula: Cifras absolutas.

Unidad de medida: Denuncias.

Desgloses requeridos: Total.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad. No discriminación.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por limitada disponibilidad de servicios jurídicos gratuitos y adecuados a la diversidad cultural: orientación jurídica, representación jurídica, traducción en lenguas originarias.
- Interpretaciones y resoluciones judiciales bajo criterios estereotipados / prejuiciosos por motivos de identidad, apariencia, género o condición.

- Provisión desigual de servicios de asistencia jurídica en lenguas/modalidades/formatos no accesibles, sin pertinencia cultural y enfoque diferenciado género, etaria, discapacidad.

Fuente de información identificada: Secretaría de Salud, CNDH.

Desgloses disponibles: Total.

Nivel⁵⁶: I

Factibilidad⁵⁷: 1

⁵⁶ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

⁵⁷ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Tasa de utilización de los servicios de salud (Clave SDcR01)

Tipo: Proceso.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales.

Definición: Población usuaria de cada tipo de servicio de salud, con respecto a la población total, por cien.

Justificación: Cada Estado parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas. La naturaleza precisa de los establecimientos, bienes y servicios dependerá de diversos factores, en particular del nivel de desarrollo del Estado parte.

Estándares de derechos humanos: OG 14; CDESC, párr. 12 a.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión o acceso restringido a opciones de atención y servicios de salud (incluyendo medicamentos y estudios de gabinete), con alto gasto de bolsillo (incluso catastrófico) para grupos discriminados y en situación de pobreza, debido a deficiencias en cobertura o calidad de sistema de salud pública.

Fórmula:

$$PPSS_t^g = \left(\frac{PSS_t^g}{PT_t^g} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$PPSS_t^g$: Porcentaje de la población usuaria del tipo de servicio de salud "g", en el año t.

PSS_t^g : Población usuaria del tipo de servicio de salud "g", en el año t.

PT_t : Población total, en el año t.

g : Tipo de servicio de salud.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 3. Tasa de utilización de los servicios de salud. GTPSS (2018), pág.43.

Observaciones: Por servicios de salud se hace referencia al conjunto de acciones que se llevan a cabo con la finalidad de proteger y conservar la salud de la población, independientemente del tipo de servicios médicos que se proporcione; esto es tanto a nivel de atención a enfermedades como en lo referente a la prestación de servicios encaminados al bienestar físico y emocional de la población, tales como: tratamientos dentales, cirugía estética, atención psicológica, etc.

Indicador(es) referencial (es): Indicador del PSS: 3. Tasa de utilización de los servicios de salud. GTPSS (2018), pág. 43.

Desgloses requeridos: Nacional, entidad federativa, rural-urbana, sexo, grupos de personas en situación de discriminación.

Desgloses disponibles: Nacional, entidad federativa, rural-urbana, sexo, jóvenes, personas adultas mayores, población de habla indígena, condición de discapacidad, personas adultas y no adultas.

Fuente de información identificada:

Nivel⁵⁸: I

Factibilidad⁵⁹: 1

⁵⁸ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

⁵⁹ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Número de centros de salud con servicios o espacios amigables para adolescentes por cada 100 000 adolescentes (Clave SDcR03)

Tipo: Proceso.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales.

Definición: Centros de salud con servicios o espacios amigables para la población de 10 a 19 años de edad, por cada 100 mil habitantes adolescentes, en el punto medio del año t de referencia.

Justificación: Los Estados parte deben proporcionar a las y los adolescentes un entorno seguro y propicio que les permita participar en la adopción de decisiones que afectan a su salud, adquirir experiencia, tener acceso a la información adecuada, recibir consejos y negociar sobre las cuestiones que afectan a su salud. El ejercicio del derecho a la salud de las y los adolescentes depende de una atención respetuosa de la salud de la población joven que tiene en cuenta la confidencialidad y la vida privada y prevé el establecimiento de servicios adecuados de salud sexual y reproductiva.

Estándares de derechos humanos: OG 14; CDESC, Párrs. 22 y 23.

Fórmula:

$$TCSSEpA_t = \left(\frac{CSSEpA_t}{PT_t^{Adolescente}} \right) \times 100000$$

Elementos del cálculo:

$TCSSEpA_t$: Número de centros de salud con servicios o espacios amigables para adolescentes por cada 100,000 adolescentes, en el año t .

$CSSEpA_t$: Centros de salud con servicios o espacios amigables para adolescentes, en el año t .

$PT_t^{Adolescente}$: Población total entre 10 y 19 años de edad, en el año t .

t : Año de cálculo

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Metadatos del Consenso de Montevideo (B.14): Número de centros de salud con servicios o espacios amigables para adolescentes por cada 100 000 adolescentes, pág. 32.

Indicador(es) referencial(es): CM B.14.

Desgloses requeridos: Ubicación geográfica (urbana o rural).

Norma para el ejercicio del derecho: Aceptabilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Tratamiento desigual a grupos específicos por la provisión de bienes y servicios de salud no sensibles al género, curso de vida, discapacidad, diversidad cultural.

Fuente de información identificada: Estadísticas, registros u informes oficiales (cantidad de centros de salud con servicios o espacios amigables) y proyecciones nacionales de población (población de 10 a 19 años de edad).

Desgloses disponibles: Estadísticas, registros o informes oficiales (cantidad de centros de salud con servicios o espacios amigables) y proyecciones nacionales de población (población de 10 a 19 años de edad).

Nivel⁶⁰: II

Factibilidad⁶¹: 2

⁶⁰ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

⁶¹ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Indicadores de resultado

Esperanza de vida al nacer (urbano/rural y población indígena y afrodescendiente) (Clave SDaR01)

Tipo: Resultado.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho.

Definición: Número medio de años que se espera que viva un/a recién nacido/a si las condiciones de mortalidad actuales continúan sin modificación. Representa la duración media de la vida de los individuos que integran una cohorte hipotética de nacimientos, sometidos en todas las edades a los riesgos de mortalidad del periodo en estudio.

Justificación: La referencia que en el párrafo 1 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se hace al “más alto nivel posible de salud física y mental” no se limita al derecho a la atención de la salud. Por el contrario, el historial de la elaboración y la redacción expresa del párrafo 2 del artículo 12 reconoce que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano.

Estándares de derechos humanos: OG 14; CDESC. Párr. 4.

Indicador(es) referencial(es): PSS (SaR01); CM (A.8).

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad/accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Denegación/obstaculización del acceso a servicios de salud en función de criterios/ motivaciones estereotipantes/ prejuiciosas.
- Exclusión/restricción por inaccesibilidad física y geográfica de establecimientos, bienes y servicios de calidad para la salud.
- Exclusión o acceso restringido a opciones de atención y servicios de salud (incluyendo medicamentos y estudios de gabinete), con alto gasto de bolsillo (incluso catastrófico) para grupos discriminados y en situación de pobreza, debido a deficiencias en cobertura o calidad de sistema de salud pública.

Fórmula:

$$e_{x,t} = \frac{T_{x,t}}{l_{x,t}}$$

Elementos del cálculo:

- $e_{x,t}$: Esperanza de vida a la edad x , en el año t .
- $T_{x,t}$: Número total de años vividos por los sobrevivientes lx desde el aniversario x hasta la extinción de la generación a partir de la edad exacta x , en el año t .
- $l_{x,t}$: Número de sobrevivientes a la edad exacta x , en el año t .
- t : Año de referencia.

Unidad de medida: Años de vida.

Fuente de la fórmula: Indicador del pss: 1. Esperanza de vida al nacer (urbano/rural y por etnia). GTPSS (2018), págs. 31-32.

Desgloses requeridos: Sexo, urbano/rural y población indígena y afrodescendiente.

Desgloses disponibles: Sexo, género, urbano/rural y población indígena.

Fuente de información identificada: Consejo Nacional de Población.

Nivel⁶²: I

Factibilidad⁶³: 1

⁶² Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

⁶³ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Tasa de mortalidad por grupos de en situación de discriminación, debida a accidentes, homicidios o suicidios (Clave SDaR02)

Tipo: Resultado.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho.

Definición: Número de muertes por accidentes, homicidios o suicidios, entre el total de la población, por 100 000.

Justificación: El indicador refleja los esfuerzos del Estado parte para adoptar medidas preventivas y políticas públicas contra los accidentes, homicidios o suicidios. En relación con el derecho a la salud, destaca requerimientos para la salud mental.

Estándares de derechos humanos: OG 14; CDESC, Párr. 50.

Indicador(es) referencial(es): ODS (3.6.1); ODS (3.4.2); Indicador del PSS: 4. Tasa de mortalidad por sexo debido a accidentes, homicidios o suicidios.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad/accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión o acceso restringido a opciones de atención y servicios de salud (incluyendo medicamentos y estudios de gabinete), con alto gasto de bolsillo (incluso catastrófico) para grupos discriminados y en situación de pobreza, debido a deficiencias en cobertura o calidad de sistema de salud pública.

Fórmula:

$$TMAcc_t^{g,a} = \left(\frac{MAcc_t^{g,a}}{PE_t^g} \right) \times 100000$$

Elementos del cálculo:

$TMAcc_t^{g,a}$: Tasa de mortalidad del sector poblacional "g" debido al evento "a", por cada 100,000 habitantes, en el año t.

$MAcc_t^{g,a}$: Muertes del sector poblacional "g" debido al evento "a", en el año t.

PE_t^g : Población del grupo de referencia "g", en el año t.

g : Sexo.

a : Accidentes, homicidios o suicidios.

t : Año de cálculo.

Fórmula:

$$e_{x,t} = \frac{T_{x,t}}{l_{x,t}}$$

Elementos del cálculo:

- $e_{x,t}$: Esperanza de vida a la edad x , en el año t .
- $T_{x,t}$: Número total de años vividos por los sobrevivientes lx desde el aniversario x hasta la extinción de la generación a partir de la edad exacta x , en el año t .
- $l_{x,t}$: Número de sobrevivientes a la edad exacta x , en el año t .
- t : Año de referencia.

Unidad de medida: Años de vida.

Fuente de la fórmula: Indicador del pss: 1. Esperanza de vida al nacer (urbano/rural y por etnia). GTPSS (2018), págs. 31-32.

Desgloses requeridos: Sexo, urbano/rural y población indígena y afrodescendiente.

Desgloses disponibles: Sexo, género, urbano/rural y población indígena.

Fuente de información identificada: Consejo Nacional de Población.

Nivel⁶²: I

Factibilidad⁶³: 1

⁶² Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

⁶³ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Razón de mortalidad materna por grupo de edad, área geográfica, nivel educativo y quintiles de ingreso (Clave SDaR03)

Tipo: Resultado.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho.

Definición: Número anual de mujeres fallecidas por causas relacionadas con el embarazo y el parto por cada 100 000 nacidos vivos.

Justificación: El indicador refleja las muertes asociadas al embarazo, las cuales se ven afectadas por la situación general de salud, el nivel de instrucción y los servicios disponibles durante el embarazo y el parto; se vincula con la desigualdad, el rezago social y económico del país.

Estándares de derechos humanos: CEDAW, Art. 12; OG 14; CDESC, Párr. 21.

Indicador(es) referencial(es): ODS (3.1.1); Indicador del PSS: 2. Tasa de mortalidad materna por grupo de edad, área geográfica, nivel educativo y quintiles de ingreso. CM (D.8).

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad/accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Denegación/obstaculización del acceso a servicios de salud en función de criterios/ motivaciones estereotipantes/ prejuiciosas.
- Exclusión/restricción por inaccesibilidad física y geográfica de establecimientos, bienes y servicios de calidad para la salud.
- Tratamiento desigual a grupos específicos por la provisión de bienes y servicios de salud no sensibles al género, curso de vida, discapacidad, diversidad cultural.
- Leyes/normas del sector salud basadas en definiciones/supuestos no sensibles al género.
- Exclusión o acceso restringido a opciones de atención y servicios de salud (incluyendo medicamentos y estudios de gabinete), con alto gasto de bolsillo (incluso catastrófico) para grupos discriminados y en situación de pobreza, debido a deficiencias en cobertura o calidad de sistema de salud pública.

Fórmula:

$$TMMat_t^g = \left(\frac{MMat_t^g}{NacV_t} \right) \times 100000$$

Elementos del cálculo:

$TMMat_t^g$: Tasa de mortalidad materna del desglose "g", por cada 100,000 habitantes, en el año t.

$MMat_t^g$: Muertes maternas del desglose "g", en el año t.

$NacV_t$: Nacimientos vivos, en el año t.

g : Grupo edad, área geográfica, nivel educativo y quintil de ingreso.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Mujeres fallecidas por cada 100 000 nacimientos.

Fuente de la fórmula: Metadatos del indicador 3.1.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Ver: <<https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-03-01-01.pdf>>.

Desgloses requeridos: Grupo de edad, área geográfica, nivel educativo y quintiles de ingreso.

Desgloses disponibles: Grupo de edad, área geográfica, nivel educativo y quintiles de ingreso.

Fuente de información identificada: Secretaría de Salud (SS). Dirección General de Información en Salud (DGIS).

Nivel⁶⁶: I

Factibilidad⁶⁷: 1

⁶⁶ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

⁶⁷ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Tasa de mortalidad de niñas/os menores de 5 años (Clave SDaR04)

Tipo: Resultado.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho.

Definición: Número de muertes de niños/as menores a 5 años, entre el número de nacidos vivos en el periodo de referencia, por 1000.

Justificación: El indicador refleja las muertes asociadas a enfermedades no atendidas o atendidas mal en niños y niñas menores de 5 años, las cuales se ven afectadas por la situación general de salud, el nivel de instrucción y los servicios disponibles; se vincula con la desigualdad, el rezago social y económico del país.

Estándares de derechos humanos: OG 14; CDESC.

Indicador(es) referencial(es): ODS (3.2.1), ODS (3.2.2), PSS: 3. Tasa de mortalidad infantil por sexo, por área geográfica, nivel educativo de la madre, quintiles de ingreso, pertenencia indígena y afrodescendiente, neonatal y postneonatal, y CM (B.1).

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad/accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Denegación/obstaculización del acceso a servicios de salud en función de criterios/ motivaciones estereotipantes/ prejuiciosas.
- Exclusión/restricción por inaccesibilidad física y geográfica de establecimientos, bienes y servicios de calidad para la salud.
- Tratamiento desigual a grupos específicos por la provisión de bienes y servicios de salud no sensibles al género, curso de vida, discapacidad, diversidad cultural.
- Exclusión o acceso restringido a opciones de atención y servicios de salud (incluyendo medicamentos y estudios de gabinete), con alto gasto de bolsillo (incluso catastrófico) para grupos discriminados y en situación de pobreza, debido a deficiencias en cobertura o calidad de sistema de salud pública.

Fórmula:

$$TMI_t^g = \left(\frac{MN_i^g}{NacV_t} \right) \times 1000$$

Elementos del cálculo:

TMI_t^g : Tasa de mortalidad infantil del desglose "g", por cada 1,000 habitantes, en el año t.

MNI_t^g : Muertes de niños(as) menores de 5 años del desglose "g", en el año t.

$NacV_t$: Nacimientos vivos, en el año t.

g : Sexo, área geográfica, nivel educativo de la madre, quintiles de ingreso, etnia/raza, neonatal y post-natal.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Tasa por cada 1000 nacimientos.

Fuente de la fórmula: Metadatos del indicador 3.2.1 y 3.2.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Ver: <<https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-03-02-01.pdf>>, <<https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-03-02-02.pdf>>.

Desgloses requeridos: Sexo, por área geográfica, nivel educativo de la madre, quintiles de ingreso, pertenencia indígena y afrodescendiente, neonatal y post-natal.

Desgloses disponibles: Sexo, por área geográfica, nivel educativo de la madre, quintiles de ingreso, etnia, neonatal y post-natal.

Fuente de información identificada: Secretaría de Salud (ss). Dirección General de Información en Salud (DGIS).

Nivel⁶⁸: I

Factibilidad⁶⁹: 1

⁶⁸ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

⁶⁹ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Tasa de mortalidad atribuida a las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, la diabetes o las enfermedades respiratorias crónicas (Clave SDaR05)

Tipo: Resultado.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho.

Definición: Probabilidad de morir entre las edades de 30 y 70 años por enfermedades cardiovasculares, cáncer, diabetes o enfermedades respiratorias crónicas, definida como el porcentaje de personas de 30 años que morirían antes de cumplir 70 años de edad por enfermedades cardiovasculares, cáncer y diabetes o enfermedad respiratoria crónica, suponiendo que experimentara las tasas de mortalidad actuales en todas las edades y que no moriría por ninguna otra causa de muerte (por ejemplo, lesiones o VIH / sida).

Justificación: La carga por enfermedades no transmisibles (ENT) entre las personas adultas está aumentando rápidamente en los países en desarrollo debido al envejecimiento. Las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, la diabetes y las enfermedades respiratorias crónicas son las cuatro principales causas de la carga de las ENT. Medir el riesgo de morir por estas cuatro causas principales es importante para evaluar el grado de carga de la mortalidad prematura debida a las ENT en la población.

Estándares de derechos humanos: IEIDHPE, Párr. 91.

Indicador(es) referencial(es): ODS (3.4.1); CM (C.8).

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad/accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Denegación/obstaculización del acceso a servicios de salud en función de criterios/ motivaciones estereotipantes/ prejuiciosas.
- Exclusión/restricción por inaccesibilidad física y geográfica de establecimientos, bienes y servicios de calidad para la salud.
- Tratamiento desigual a grupos específicos por la provisión de bienes y servicios de salud no sensibles al género, curso de vida, discapacidad, diversidad cultural.
- Carencia o insuficiencia de atención y tratamientos de mediana y alta especialidad para grupos sociales específicos (personas en situación de pobreza, estatus laboral informal, etc.).
- Exclusión o acceso restringido a opciones de atención y servicios de salud (incluyendo medicamentos y estudios de gabinete), con alto gasto de bolsillo (incluso catastrófico) para grupos discriminados y en situación de pobreza, debido a deficiencias en cobertura o calidad de sistema de salud pública.

Fórmula:

$$qx_t^c = \left[\frac{dx_t^c}{lx_t} \right]$$

Elementos del cálculo:

- qx_t^c : Tasa de mortalidad atribuida a la causa "c", a la edad "x", en el año t.
 dx_t^c : Probabilidad de muertes por la causa "c", a la edad "x", en el año t.
 lx_t : Total de sobrevivientes a la edad "x", en el año t.
 x : Entre 30 y 70 años.
 c : Enfermedad cardiovascular, cáncer, diabetes, enfermedad respiratoria crónica.
 t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Fórmula generada por el PUDH con base en los Metadatos de indicador 3.4.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Ver: <<https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-03-04-01.pdf>>.

Observaciones: Para el cálculo de este indicador habrá que realizar cuatro pasos:

1. Estimar las tablas de vida de la OMS, basadas en la revisión de las perspectivas de la población mundial 2012 de la ONU.
2. Estimar las distribuciones de causa de muerte.
3. Calcular las tasas de mortalidad por edad de las cuatro enfermedades no transmisibles principales para cada rango de edad de cinco años entre 30 y 70.
4. Calcular la probabilidad de morir entre los 30 y 70 años por enfermedades cardiovasculares, cáncer, diabetes o enfermedades respiratorias crónicas. Ver: <<https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-03-04-01.pdf>>.

Desgloses requeridos: Grupos en situación de discriminación por sexo y grupos de edad.

Nivel⁷⁰: I

Factibilidad⁷¹: 2

⁷⁰ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

⁷¹ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Porcentaje de niños y niñas menores de 5 años con desnutrición crónica, por grupos en situación de discriminación (Clave SDdR01)

Tipo: Resultado.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación.

Definición: Prevalencia de desnutrición crónica (altura para la edad, población que se encuentra dos desviaciones estándar por debajo de la media de los estándares de crecimiento de la oms), entre niños y niñas menores de 5 años.

Justificación: La nutrición, un factor básico determinante del derecho a la salud, es esencial para la salud, la supervivencia y el desarrollo de niñas y niños. La nutrición adecuada comienza en el útero, dado que el estado nutricional de la mujer poco antes y durante el embarazo puede afectar a la salud y el desarrollo saludable del niño o la niña después del nacimiento.

Estándares de derechos humanos: IRDS Mortalidad infantil 2015, Párr. 62.

Indicador(es) referencial(es): Sin información.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Denegación/obstaculización del acceso a servicios de salud en función de criterios/ motivaciones estereotipantes/ prejuiciosas.
- Tratamiento desigual a grupos específicos por la provisión de bienes y servicios de salud no sensibles al género, curso de vida, discapacidad, diversidad cultural.
- Exclusión o acceso restringido a opciones de atención y servicios de salud (incluyendo medicamentos y estudios de gabinete), con alto gasto de bolsillo (incluso catastrófico) para grupos discriminados y en situación de pobreza, debido a deficiencias en cobertura o calidad de sistema de salud pública.

Fórmula:

$$PDesInf_t = \frac{DesInf_t}{PInf_t} \times 100$$

Elementos del cálculo:

$PDesInf_t$: Porcentaje de niños y niñas de 0 a 59 meses con desnutrición crónica, en el año t.

$DesInf_t$: Niños y niñas de 0 a 59 meses en condición de desnutrición crónica, en el año t.

$PInf_t$: Total de niños y niñas de 0 a 59 meses considerados en la muestra, en el año t.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Indicador del pss: 1. Porcentaje de niños menores de 5 años que presentan retraso en la talla o desnutrición crónica. GTPSS (2018), pág. 49.

Desgloses requeridos: Nacional, entidad federativa, urbano/rural, sexo.

Fuente de información identificada: NSP. ENSANUT.

Nivel⁷²: I

Factibilidad⁷³: 1

Observaciones: Según la oms, el retraso del crecimiento refiere a la talla insuficiente respecto a la edad. Es consecuencia de una desnutrición crónica o recurrente, por regla general asociada a unas condiciones socioeconómicas deficientes, una nutrición y una salud de la madre deficientes, a la recurrencia de enfermedades y/o a una alimentación o unos cuidados no apropiados para el lactante y la niña o el niño pequeño. El retraso del crecimiento impide que niñas y niños desarrollen plenamente su potencial físico y cognitivo. Ver en: <<http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/malnutrition>>.

⁷² Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

⁷³ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Porcentaje de personas con discapacidad con acceso a servicios de salud en instituciones públicas (Clave SDdR02)

Tipo: Resultado.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación.

Definición: Población con alguna discapacidad física o mental con acceso a servicios de instituciones públicas o sociales, con respecto al total de la población con alguna discapacidad física o mental.

Justificación: Los Estados parte deben proporcionar los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores.

Estándares de derechos humanos: CDPD, Art. 25; Nuiopd, Art. 2.

Indicador(es) referencial(es): Sin información.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por provisión de información en lenguas /modalidades/ formatos no accesibles, sin pertinencia cultural y/o enfoque diferenciado (por género, grupo etario, discapacidad).
- Tratamiento desigual a grupos específicos por la provisión de bienes y servicios de salud no sensibles al género, curso de vida, discapacidad, diversidad cultural.
- Exclusión o acceso restringido a opciones de atención y servicios de salud (incluyendo medicamentos y estudios de gabinete), con alto gasto de bolsillo (incluso catastrófico) para grupos discriminados y en situación de pobreza, debido a deficiencias en cobertura o calidad de sistema de salud pública.

Fórmula:

$$PPDiscAccSIP_t = \left(\frac{PDiscAccSIP_t}{PDisc_t} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$PPDiscAccSIP_t$: Porcentaje de la población con alguna discapacidad física o mental con acceso a servicios de instituciones públicas o sociales, en el año t .

$PDiscAccSIP_t$: Población con alguna discapacidad física o mental con acceso a servicios de instituciones públicas o sociales, en el año t .

$PDisc_t$: Población con alguna discapacidad física o mental, en el año t .

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 4. Porcentaje de discapacitados físicos o mentales que tienen acceso a servicios de instituciones públicas o sociales. GTPSS (2018), págs. 50-51.

Desgloses requeridos: Sexo, edad, nacional, entidad federativa, urbano/rural.

Desgloses disponibles: Nacional, rural-urbana, sexo, personas adultas mayores.

Fuente de información identificada: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.

Nivel⁷⁴: I

Factibilidad⁷⁵: 1

⁷⁴ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

⁷⁵ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Tasa de fecundidad de las adolescentes (de 10 a 14 años y de 15 a 19 años) por cada 1000 mujeres de ese grupo de edad (Clave SDdR05)

Tipo: Resultado.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación.

Definición: Número de nacimientos de las mujeres de 10 a 14 años y de 15 a 19 años por cada 1000 mujeres en la edad respectiva del grupo.

Justificación: La reducción de la fertilidad de las adolescentes y el tratamiento de los múltiples factores subyacentes son esenciales para mejorar la salud sexual y reproductiva y el bienestar social y económico de las adolescentes. Las mujeres que quedan embarazadas y dan a luz muy temprano en su vida reproductiva están sujetas a mayores riesgos de complicaciones o incluso la muerte durante el embarazo y el parto, y sus hijas/os también son más vulnerables. Por lo tanto, prevenir los nacimientos muy temprano en la vida de una mujer es una medida importante para mejorar la salud materna y reducir la mortalidad infantil. La tasa de natalidad en adolescentes también proporciona evidencia indirecta sobre el acceso a servicios de salud pertinentes, ya que las personas jóvenes, y en particular las adolescentes solteras, a menudo experimentan dificultades para acceder a los servicios de salud sexual y reproductiva.

Estándares de derechos humanos: IRDS Salud Adolescente 2016, Párr. 91.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Indicador(es) referencial(es): ODS 3.7.2, CM (B.10) Tasa de fecundidad de las adolescentes (de 10 a 14 años y de 15 a 19 años) por cada 1000 mujeres de ese grupo de edad. Pág. 28.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Clasificación de catálogos de servicios de salud y cuadros de medicamentos desarrollados bajo definiciones/supuestos estigmatizantes/prejuiciosos.

Fórmula:

$$TEFAx_t = \left[\frac{Nx_t}{TMAx_t} \right] * 1,000$$

Elementos del cálculo:

$TEFAx_t$: Tasa específica de fecundidad de las adolescentes de "x" años de edad, por cada 1,000 mujeres de ese grupo de edad, en el año t.

Nx_t : Total de hijos nacidos vivos de madres adolescentes de "x" años de edad, en el año t.

$TMAx_t$: Total de mujeres adolescentes de "x" años de edad, en el año t.

x : 10 a 14, 15 a 19.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Tasa por cada 1000.

Fuente de la fórmula: Metadatos de indicador 3.7.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Ver: <<https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-03-07-02.pdf>>.

Desgloses requeridos: Nacional, entidad federativa, edad, grupos sujetos a discriminación.

Fuente de información identificada: Registros administrativos.

Nivel⁷⁶: I

Factibilidad⁷⁷: 1

⁷⁶ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

⁷⁷ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Porcentaje de la población que se le ha negado la atención médica sin justificación

Tipo: Resultado.

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación.

Definición: Porcentaje de población de 18 años y más por grupo discriminado que se le ha negado el derecho a la atención médica en los últimos cinco años.

Justificación: Los Estados parte deben proporcionar los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad. No discriminación.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión o acceso restringido a opciones de atención y servicios de salud (incluyendo medicamentos y estudios de gabinete), con alto gasto de bolsillo (incluso catastrófico) para grupos discriminados y en situación de pobreza, debido a deficiencias en cobertura o calidad de sistema de salud pública.
- Denegación/obstaculización del acceso a servicios en salud en función de criterios/ motivaciones estereotipantes/ prejuiciosas.

$$NS = \frac{PNS_{i;18+}}{P_{i;18+}} \times 100$$

Fórmula:

Elementos del cálculo:

NS: Porcentaje de población con negación de derecho a la salud.

PNS: Población con negación de derecho a la salud en el grupo discriminado *i*.

P_i: Población de 18 años y más.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Metadatos de indicador 3.7.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Ver: <<https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-03-07-02.pdf>>.

Desgloses requeridos: Nacional, entidad federativa, edad, grupos sujetos a discriminación.

Fuente de información identificada: Encuestas en hogares/registros.

Nivel⁷⁸: 3

Factibilidad⁷⁹: 3

⁷⁸ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

⁷⁹ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACDPD	Aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo: la situación de las mujeres y las niñas con discapacidad. Asamblea General UN. A/RES/72/162. 2018
CDESC	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CDPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
Cemabe	Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial
Cidhafro	La situación de las personas afrodescendientes en las Américas
CIEFDR	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
CIPDHPM	Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores
CIPDTM	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CIPSEVCM	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)
CM	Consenso de Montevideo
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Coneval	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
CURP	Clave Única de Registro de Población
DHS	Encuestas en demografía y salud
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos

DMET	Declaración Mundial sobre Educación para Todos
EBDH	Enfoque basado en derechos humanos
Edja	Educación de Jóvenes y Adultos
ENIGH	Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares
ENT	Enfermedades no transmisibles
GTPSS	Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador
IACNUDH	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Iacnudhdv	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género
Ieipmay	Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad
IEIPVD	Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género
INEE	Instituto Nacional de Evaluación de la Educación
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
IPG	Índice de paridad entre los géneros de la Unesco
IRDS	Informes del Relator Especial sobre el Derecho a la Salud: Salud sexual y reproductiva (A/66/254, 2011); Mortalidad infantil (A/70/213, 2015); Salud adolescente (A/HRC/32/32, 2016)
Ireedu	Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación
Irepi	Informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas 2014. A/69/267
Irind	Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas
Mics	Encuestas de indicadores múltiples por conglomerados
NEET	<i>Not in Education, Employment, or Training</i>

Nuiopd	Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OG	Observación General
PAA	Informe de la situación de las Personas Afrodescendientes en las Américas 2011
PADIA	Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PSS	Protocolo de San Salvador
PUDH	Programa Universitario de Derechos Humanos de la UNAM
SEP	Secretaría de Educación Pública
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Sida	Síndrome de inmunodeficiencia adquirida
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
Unesco	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
VIH	Virus de inmunodeficiencia humana
WASH	<i>Water Supply, Sanitation and Hygiene</i>

*Propuesta metodológica para el diseño de indicadores
con perspectiva de derechos humanos y antidiscriminatoria
orientada al ciclo de políticas públicas, se terminó
de formar en agosto de 2020.*